

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA**

**ESCUELA DE POSGRADO**



**LA RELEVANCIA DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA  
POR EL COLABORADOR EFICAZ EN LOS DELITOS DE  
CRIMEN ORGANIZADO, EN LA CORTE SUPERIOR  
JUSTICIA DE LIMA, PERIODO 2017**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN:  
DERECHO PROCESAL PENAL**

**PRESENTADO POR BACHILLER  
HULDARICO REYNALDO QUESHAC HUACANCA**

**LIMA – PERÚ  
2020**

**LA RELEVANCIA DE LA INFORMACIÓN  
PROPORCIONADA POR EL COLABORADOR  
EFICAZ EN LOS DELITOS DE CRIMEN  
ORGANIZADO, EN LA CORTE SUPERIOR  
JUSTICIA DE LIMA, PERIODO 2017**

**ASESORES Y MIEMBROS DEL JURADO:**

**ASESOR METODÓLOGO**

DR. ELDER J. MIRANDA ABURTO

**MIEMBROS DEL JURADO:**

Dra. ELENA VASQUEZ ORTEGA -----Presidenta

Dr. ADRIAN CÁCERES COLOQUE-----Secretario

Dr. FREDDY CASTRO VERONA-----Vocal

## **DEDICATORIA**

A mis queridos padres por haberme inculcado educación, por una morada donde crecer, equivocarme, desarrollarme, aprender y donde adquirí los valores que hoy definen mi vida, esos valores que protejo y que también cederé a las próximas generaciones.

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero reconocer sinceramente aquellos hombres que compartieron sus instrucciones conmigo para hacer posible la conclusión de este trabajo, siempre dispuesta aún en la distancia. Por sus ideas y recomendaciones respecto a esta investigación, por su gran ayuda cuando me enfrentaba con ciertos problemas.

## **ÍNDICE**

PORTADA.....	
--------------	--

TÍTULO.....	II
ASESOR Y MIEMBROS DEL JURADO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	vix
INTRODUCCIÓN.....	viii
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>1</b>
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	1
1.1.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	1
1.1.2. PROBLEMA GENERAL:.....	3
1.1.3. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	3
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.2.1 OBJETIVO GENERAL.....	3
1.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	4
1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
1.3.1. JUSTIFICACIÓN.....	4
1.3.2. IMPORTANCIA.....	6
1.4. LIMITACIONES DEL ESTUDIO.....	6
1.5. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO.....	6
<b>CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>14</b>
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
2.2 BASES TEÓRICAS.....	18
2.3.1 LA RELEVANCIA DE LA INFORMACIÓN EN PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ.....	18
2.3.2. SUFICIENCIA PROBATORIA EN EL CRIMEN ORGANIZADO.....	34
2.3 MARCO CONCEPTUAL.....	48
2.4 FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	51
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	51
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	52
2.5 IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES.....	53
2.5.1 DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES.....	59

2.5.2. DEFINICIÓN OPERACIONAL.....	54
2.5.3. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	54
2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	61
<b>CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....</b>	<b>57</b>
3.1. DISEÑO METODOLÓGICO.....	57
3.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	57
3.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	58
3.1.3. DISEÑO: DESCRIPTIVO.....	58
3.1.4. MÉTODO.....	59
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	59
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	61
3.3.1. TÉCNICAS.....	61
3.3.2. INSTRUMENTOS.....	62
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.....	63
3.5. ASPECTOS ÉTICOS.....	63
<b>CAPÍTULO IV RESULTADOS.....</b>	<b>65</b>
4.1. RESULTADOS.....	65
<b>CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>109</b>
5.1. DISCUSIÓN:.....	110
5.2. CONCLUSIONES:.....	119
5.3. RECOMENDACIONES:.....	120
<b>FUENTES DE INFORMACIÓN.....</b>	<b>122</b>
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	120
REFERENCIAS ELECTRÓNICAS.....	125
<b>ANEXOS.....</b>	<b>134</b>
ANEXO N° 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	134
ANEXO N° 2: CUESTIONARIO.....	129
ANEXO N° 3: CUESTIONARIO.....	139
ANEXO N° 4: FORMATO DE VALIDACIÓN DE CUESTIONARIO.....	142
ANEXO N° 5: FORMATO DE VALIDACIÓN DE CUESTIONARIO.....	145

## RESUMEN

La Colaboración eficaz, se acoge en nuestro ordenamiento jurídico, para afrontar el crimen organizado y enfrentar los diversos delitos cuya característica es la existencia de pluralidad de personas, considerando que la información que proporciona el colaborador, es relevante para alcanzar elementos probatorios suficientes al confesar y brindar información respecto a los hechos delictivos, lo cual da origen a la siguiente interrogante: ¿Cuál es la relevancia de determinar que la información proporcionada por quien colabora de forma eficiente en los delitos de criminalidad organizada vulnera derechos fundamentales, del Distrito Judicial de Lima, periodo 2017?, considerando que el derecho a la no incriminación y la legitimidad de obtención de medios de prueba deben estar garantizados en todo proceso.

El sistema penal premial, que se sustenta en la libre manifestación de confesarse autor de un delito, realmente vulnera el derecho a no incriminarse y al principio de inocencia, considerando que coloca en al imputado o ya sentenciado en una controversia de declarar la coparticipación en delito a fin de alcanzar reducción de la pena o eximir la pena, situación que denota coacción de la voluntad del colaborador.

Un Estado de Derecho, debe garantizar, que el alcance del poder coercitivo estatal, responda a la proporcionalidad del acto y lesividad que produce, sin generar la afectación de derechos fundamentales.

**PALABRAS CLAVE:** Colaborador eficaz, Corroboración de la información, Crimen organizado, Debido proceso, Derecho premial, Garantías materiales, Garantías procesales, Legitimidad de la prueba, Medio probatorio, Sana crítica, Valoración probatoria, No incriminación.

## ABSTRACT

Effective collaboration, is included in our legal system, to confront organized crime and face the crimes of: illicit association, terrorism, money laundering, crimes against humanity, corruption of officials, computer crimes, among others, whose characteristic is the existence of plurality of people, considering that the information provided by the collaborator is relevant to reach sufficient evidence when confessing and providing information regarding criminal acts, which gives rise to the following question: What is the relevance of determining that the information provided by the effective collaborator in the crimes of organized crime violates fundamental rights, in the Judicial District of Lima, period 2017 ?, considering that the right to non-incrimination and the legitimacy of obtaining means of proof must be guaranteed throughout process.

The prison system, which is based on the free expression of confessing author of a crime, really violates the right not to incriminate himself and the principle of innocence, considering that he places in the accused or already sentenced in a controversy to declare the co-participation in crime in order to achieve a reduction of the penalty or to exempt the sentence, a situation that denotes coercion of the will of the collaborator.

A State of Law must guarantee that the scope of the State's coercive power responds to the proportionality of the act and the harmfulness it produces, without entailing the impairment of fundamental rights.

**KEY WORDS:** Effective collaborator, Corroboration of information, Organized crime, Due process, Prize law, Material grants, Procedural guarantees, Legitimacy of proof, Probative means, Sound criticism, Probative assessment, Non-incrimination.

## INTRODUCCIÓN

Esta investigación denominada: "La relevancia de la información proporcionada por el colaborador eficaz en los delitos de crimen organizado, en la Corte Superior Justicia de Lima, periodo 2017" tiene finalidad de: Determinar si la información proporcionada por quien colabora de forma eficiente vulnera derechos fundamentales de quien se le está imputando las faltas de crimen organizado, al afectar el derecho a la no incriminación considerando que la voluntad de declarar culpabilidad se encuentra coaccionada por el alcance de beneficios penales.

Considerando que el alcance de la justicia penal ante la criminalidad organizada, se encuentra en desventaja debido al modo de operar de las organizaciones criminales, por la complejidad de su estructura y el perfeccionamiento delincencial de los agentes que participan en el delito, generando que el Estado adopte un mecanismo idóneo que permita obtener información relevante. Ante esta necesidad surge en el derecho penal, la figura del colaborador competente, que acogiendo a dicho proceso especial proporciona información relevante para las investigaciones del delito específicamente en los delitos de crimen organizado.

La investigación se estructuró de la siguiente forma:

Capítulo I - Problema de investigación: la cual se hace análisis de la problemática, delimitando los objetivos y el ámbito de aplicación, revelando la relevancia del estudio por el aporte que otorga la norma penal, ya que la finalidad de garantizar la adecuada justicia penal, se fundamenta en la no vulneración de derechos fundamentales.

Capítulo II - Marco Teórico: En este capítulo, se recogen aportes doctrinarios y normativos, con la finalidad de identificar que el aporte del colaborador dentro de la esfera de criminalidad organizada, afecta el principio de no incriminación, generando que el estándar probatorio de los medios de prueba obtenidos no alcance legitimidad en el proceso. Para tal fin se realiza el análisis de las variables considerando como ejes de

atención: Información en proceso de colaboración eficaz, por la relevancia del aporte que brinda el colaborador eficaz en relación a lo que conoce de la organización criminal por conformar parte activa en este. El segundo eje, suficiencia probatoria en el crimen organizado de atención que la obtención de información debe alcanzar los estándares requerido para tener valoración dentro del proceso penal, por haber alcanzado legitimidad y no haber vulnerado derechos fundamentales, lo cual no se evidencia debido a que se vulnera el derecho a la no incriminación.

La Hipótesis, el operacionalizar las variables, se desarrollan de acuerdo la doctrina y las normas penales tanto sustantiva y adjetiva, incluyendo la “Ley N° 30077” Ley contra el crimen organizado”, por lo tanto, colisionan derechos principales del imputado(a) o procesado(a) y el debido proceso, reconocidos y protegidos en el orden constitucional.

Capítulo III: De la Metodología de la investigación, en la cual se identifica la población y muestra la cual para fines de poder alcanzar resultados validos aplica los instrumentos a Abogados, Fiscales y Jueces, cuya especialidad y desenvolvimiento es en la esfera de Criminalidad organizada.

Capítulo IV: estructura los datos obtenidos para su análisis e interpretación, los cuales se exponen en tablas y gráficas los cuales fueron procesados en el programa estadístico SPSS 24.

Capítulo V: En el cual se desarrollan las conclusiones, de acuerdo a la medición de los datos obtenidos con la aplicación de los instrumentos en concordancia con el marco teórico y legal.

El Graduando

## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

#### **1.1.1. Formulación del problema**

La colaboración eficaz, forma parte de un proceso especial regulado en nuestro país, está encuadrada en el Derecho penal premial, implica beneficios al colaborador de orden punitivo y procesal, en respuesta al aporte probatorio que este proporciona. Su aplicación ha permitido durante décadas enfrentar el crimen organizado al ser su finalidad inmediata que es la de ubicar y asegurar fuentes de prueba o fundamentos de prueba.

La necesidad de conocer casos de corrupción durante la década de los 90, dio origen a la Ley N° 27378 (2000), es así que este proceso, permitía conocer casos de corrupción, aporte de pruebas necesarias e incluso recuperación de bienes, los cuales se refuerzan en aplicación de la norma penal adjetiva, la “Ley N° 27378, en artículo 472°, D. Leg, N° 957 (2004) y Ley contra el crimen organizado.

Como lo señala Sánchez Velarde(2011)“Ha de señalarse que la colaboración eficaz ha permitido no solo conocer los casos de corrupción sino que hizo posible el inicio de procesos judiciales, con el aporte de la prueba necesaria para su punición...”. (Pág. 23)

La naturaleza de este proceso especial, atiende a la necesidad de enfrentar la criminalidad organizada, regulando la participación que tiene el imputado de delito o condenado respecto al aporte probatorio que proporciona a fin de que permitan elementos probatorios que cuenten con legitimidad requerida para su utilización en los procesos penales.

Es así que la Colaboración Eficaz corresponde a un mecanismo que permite luchar contra el crimen organizado, su aplicación en sus inicios se sustenta en “Ley 27378 – 2000” (Está establecido

beneficiar al quien colabore eficazmente con respecto al crimen organizado), código procesal penal (2004) y actualmente por dicha norma penal adjetiva y la Ley N° 30077 – 2013 “Ley contra el crimen organizado” con la cual se regula la aplicación de dicho procedimiento a delitos: sociedad indebida, actos terroristas, legitimación de capitales, diversos crímenes como trato de personas, sobornos a quienes trabajan con el gobierno nacional o regional, crimen digital y demás, los cuales engloban como característica que existe pluralidad de personas en la comisión de delitos (Crimen organizado), considerando tres integrantes como mínimo.

Ugaz(2014)Sin quererlo, el caso Chorrochano marcaría el derrotero que seguirían varios otros colaboradores que aportaron información sustancial en el avance de investigaciones y acopio de pruebas indispensables en para determinar la responsabilidad penal de centenares de procesos que integraron esta asociación criminal (Pág. 112).

La problemática que implica la determinación de la relevancia con la que cuenta la información obtenida en proceso por colaboración eficaz, ya que esta implica ser medio probatorio que será valorado en procesos penales por lo tanto debe contar con suficiencia probatoria requerida a fin de garantizar la efectividad del proceso y no vulnerar derechos fundamentales considerando que la información recogida conforma parte de un procedimiento reconocido por la norma nacional y supranacional, lo cual es corroborado en el control realizado por Juez penal al reconocer la licitud y legitimidad del Acuerdo.

El Ministerio Publico es titular de la acción penal publica, atribución reconocida en el artículo 250°, inciso 5 de la Constitución Política, es así que es el ente encargado de fiscalizar e intervenir en la investigación del acto ilícito, asegurando que durante todo acto el

ejercicio de sus funciones garantice el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

El colaborador eficaz, al realizar una confesión, reconociendo su participación en el delito o dando aportes sobre el delito en investigación o conexos, debe tener garantizado que la autoridad fiscal accione bajo el control respectivo por parte del órgano jurisdiccional, obtiene el carácter de testimonio, por lo tanto, goza de presunción de veracidad debido a la corroboración realizada y la forma que se recepción.

### **1.1.2. Problema general:**

¿Cuál es la relevancia de la información proporcionada por el colaborador eficaz en los delitos de criminalidad organizada vulnera derechos fundamentales, en la Corte Superior Justicia de Lima, periodo 2017?

### **1.1.3. Problemas específicos**

¿Cuál es la importancia de la información obtenida por la declaración del colaborador eficaz, para la valoración de medios de prueba en procesos penales por crimen organizado, en la Corte Superior Justicia de Lima, periodo 2017?

¿Vulnera el principio de inocencia, con la información obtenida por la declaración del colaborador eficaz, en la Corte Superior Justicia de Lima, periodo 2017?

## **1.2. Objetivos de la investigación**

### **1.2.1 Objetivo general**

Determinar la relevancia de información proporcionada por el colaborador eficaz vulnera derechos fundamentales en los delitos

de criminalidad organizada, en la Corte Superior Justicia de Lima, periodo 2017.

### **1.2.2 Objetivos específicos**

1. Analizar la importancia de la información obtenida por el colaborador eficaz, para la valoración de medios de prueba en procesos penales por crimen organizado, en la Corte Superior Justicia de Lima, periodo 2017.
2. Analizar la vulneración que se produce al principio de inocencia, con la información obtenida por la declaración del colaborador eficaz, en la Corte Superior Justicia de Lima, periodo 2017.

## **1.3. Justificación e importancia de la investigación**

### **1.3.1. Justificación**

**Practica:** el carácter relevante de los aportes obtenidos en los procesos especiales por colaboración eficaz, considerando que dicho proceso tiene como fin inmediato obtener información relevante para esclarecer las investigaciones, identificar personas involucradas e incluso recuperar bienes, es así que son aplicados como medios de prueba, considerando que cuentan con legitimidad y licitud, y la afectación que se producen en los derechos fundamentales.

**Metodológica:** Al ser una investigación básica no experimental, que se enmarca en la Distrito de Lima. Permitiendo con la aplicación de los instrumentos (cuestionario) comprobar la suficiencia probatoria con la que cuenta la información obtenida a través de los procesos especiales por colaboración eficaz, la legitimidad que dicho acto otorga al medio probatorio para que pueda ser valorado en la instancia respectiva, sin poner en riesgo el proceso penal, debido a que ha sido obtenida legalmente y sin

vulnerar derechos fundamentales, lo cual se encuentra relacionado no solo al convenio entre el colaborador y el Ministerio Público, sino también a las acciones investigación para corroboración y a la verificación judicial respectiva. Es así que se describen los elementos principales que sustentan la relevancia de dicha información como medios probatorios que garantizan el proceso penal.

**Teórica:** Esta investigación, se fundamenta en la relevancia del aporte que se recoge de la información que aporta el colaborador eficaz, debido a que representa aporte para su aplicación en procesos penales como medio de prueba que será valorado considerando que cuenta con las garantías constitucionales, para lo cual el análisis respectivo se centra en la perspectiva doctrinal y práctica.

**Legal:** Corresponde a la garantía del debido proceso, considerando la legalidad y legitimidad de los medios probatorios, los cuales pueden ser incorporados y valorados dentro del proceso penal. Es así que la eficacia y corroboración de la información obtenida en los Proceso especiales por colaboración eficaz, el Ministerio Publico ejerce la función de persecutor del crimen y Policía Nacional dentro de sus facultades cumple con realizar los actos de investigación y el control judicial realizado por Juez competente. Considerando que todo proceso penal, no puede trasgredir derechos fundamentales.

Citando a Michele Taruffo, con el texto siguiente:

Sánchez Velarde(2017)El ámbito de protección al derecho de las partes para ofrecer pruebas y que estas sean admitidas, practicadas por su relevancia para demostrar la existencia de hechos que fundamentan la pretensión, conforman la garantía ilusoria y ritualista

cuando esta no tiene como fin último la valoración por parte del Juez, por lo que toda información aportada en el proceso especial de colaboración eficaz, debe haberse verificado y obtenido dentro de los límites del derecho penal adjetivo, es decir estar dotados de legalidad y licitud, respondiendo a los preceptos relevantes de la norma penal y bases constitucionales que conforman el ordenamiento.(Pág. 42)

### **1.3.2. Importancia**

La importancia que recae en la presente investigación, se enmarca en el reconocimiento de legalidad del aporte probatorio que presenta el Ministerio Público, como sustento de la teoría del caso y su valoración respectiva por el órgano jurisdiccional a fin de determinar la responsabilidad penal que recae en el imputado procesado. Al considerar que la suficiencia probatoria exige de dos aspectos es decir la admisión de medios probatorias y la valoración racional que se aplica sobre estas.

### **1.4. Limitaciones del estudio**

Se consideran como limitaciones, las posturas respecto a la legitimidad que de los elementos probatorios recogidos en la aplicación del proceso especial por colaboración, debido a que consideran que el uso de dicha información en procesos penales que involucran a terceros, constituye una vulneración a las personas y bienes, por la falta de intermediación cuando se protege la identidad del colaborador.

### **1.5. Delimitación del estudio**

**Espacial:** ámbito geográfico aplicación del trabajo Distrito de Lima, considerando para aplicar los instrumentos el Distrito Judicial de Lima, por la viabilidad de procesos especiales por colaboración eficaz que han sido realizados durante el periodo en análisis.

**Temporal:** El trabajo se realizó para el periodo 2017.

**Social:** la investigación se enmarca en la actuación del Ministerio Público y órgano Judicial, en el cumplimiento cabal de los deberes otorgados, de ejercer atribuciones reconocidas para garantizar la legitimación de los elementos probatorios obtenidos mediante procesos especiales por colaboración eficaz, por lo tanto se realiza la aplicación de instrumentos a las personas encargadas de la persecución penal y a aquellas que realizan el control judicial del acuerdo de colaboración.

## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **2.1. Descripción de la realidad problemática**

### **3.1.**

#### **2.1.1. Formulación del problema**

La colaboración eficaz, forma parte de un proceso especial regulado en nuestro país, está encuadrada en el Derecho penal premial, implica beneficios al colaborador de orden punitivo y procesal, en respuesta al aporte probatorio que este proporciona. Su aplicación ha permitido durante décadas enfrentar el crimen organizado al ser su finalidad inmediata que es la de ubicar y asegura fuentes de prueba o fundamentos de prueba.

La necesidad de conocer casos de corrupción durante la década de los 90, dio origen a la Ley N° 27378 (2000), es así que este proceso, permitía conocer casos de corrupción, aporte de pruebas necesarias e incluso recuperación de bienes, los cuales se refuerzan en aplicación de la norma penal adjetiva, la “Ley N° 27378, en artículo 472°, D. Leg, N° 957 (2004) y Ley contra el crimen organizado.

Como lo señala Sánchez Velarde(2011)“Ha de señalarse que la colaboración eficaz ha permitido no solo conocer los casos de corrupción sino que hizo posible el inicio de procesos judiciales, con el aporte de la prueba necesaria para su punición...”. (Pág. 23)

La naturaleza de este proceso especial, atiende a la necesidad de enfrentar la criminalidad organizada, regulando la participación que tiene el imputado de delito o condenado respecto al aporte probatorio que proporciona a fin de que permitir elementos probatorios que cuenten con legitimidad requerida para su utilización en los procesos penales.

Es así que la Colaboración Eficaz corresponde a un mecanismo que permite luchar contra el crimen organizado, su aplicación en sus inicios se sustenta en “Ley 27378 – 2000” (Está estableció beneficiar al quien colabore eficazmente con respecto al crimen organizado), código procesal penal (2004) y actualmente por dicha norma penal adjetiva y la Ley N° 30077 – 2013 “Ley contra el crimen organizado” con la cual se regula la aplicación de dicho

procedimiento a delitos: sociedad indebida, actos terroristas, legitimación de capitales, diversos crímenes como trato de personas, sobornos a quienes trabajan con el gobierno nacional o regional, crimen digital y demás, los cuales engloban como característica que existe pluralidad de personas en la comisión de delitos (Crimen organizado), considerando tres integrantes como mínimo.

Ugaz(2014)Sin quererlo, el caso Chorrochano marcaría el derrotero que seguirían varios otros colaboradores que aportaron información sustancial en el avance de investigaciones y acopio de pruebas indispensables en para determinar la responsabilidad penal de centenares de procesos que integraron esta asociación criminal (Pág. 112).

La problemática que implica la determinación de la relevancia con la que cuenta la información obtenida en proceso por colaboración eficaz, ya que esta implica ser medio probatorio que será valorado en procesos penales por lo tanto debe contar con suficiencia probatoria requerida a fin de garantizar la efectividad del proceso y no vulnerar derechos fundamentales considerando que la información recogida conforma parte de un procedimiento reconocido por la norma nacional y supranacional, lo cual es corroborado en el control realizado por Juez penal al reconocer la licitud y legitimidad del Acuerdo.

El Ministerio Público es titular de la acción penal pública, atribución reconocida en el artículo 250°, inciso 5 de la Constitución Política, es así que es el ente encargado de fiscalizar e intervenir en la investigación del acto ilícito, asegurando que durante todo acto el ejercicio de sus funciones garantice el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

El colaborador eficaz, al realizar una confesión, reconociendo su participación en el delito o dando aportes sobre el delito en

investigación o conexos, debe tener garantizado que la autoridad fiscal accione bajo el control respectivo por parte del órgano jurisdiccional, obtiene el carácter de testimonio, por lo tanto, goza de presunción de veracidad debido a la corroboración realizada y la forma que se recepción.

#### **1.1.2. Problema general:**

¿Cuál es la relevancia de la información proporcionada por el colaborador eficaz en los delitos de criminalidad organizada vulnera derechos fundamentales, en la Corte Superior Justicia de Lima, periodo 2017?

#### **1.1.3. Problemas específicos**

¿Cuál es la importancia de la información obtenida por la declaración del colaborador eficaz, para la valoración de medios de prueba en procesos penales por crimen organizado, en la Corte Superior Justicia de Lima, periodo 2017?

¿Vulnera el principio de inocencia, con la información obtenida por la declaración del colaborador eficaz, en la Corte Superior Justicia de Lima, periodo 2017?

### **1.3. Objetivos de la investigación**

#### **1.2.3 Objetivo general**

Determinar la relevancia de información proporcionada por el colaborador eficaz vulnera derechos fundamentales en los delitos de criminalidad organizada, en la Corte Superior Justicia de Lima, periodo 2017.

#### **1.2.4 Objetivos específicos**

3. Analizar la importancia de la información obtenida por el colaborador eficaz, para la valoración de medios de prueba en procesos penales por crimen organizado, en la Corte Superior Justicia de Lima, periodo 2017.
4. Analizar la vulneración que se produce al principio de inocencia, con la información obtenida por la declaración del colaborador eficaz, en la Corte Superior Justicia de Lima, periodo 2017.

#### **1.4. Justificación e importancia de la investigación**

##### **1.4.1. Justificación**

**Practica:** el carácter relevante de los aportes obtenidos en los procesos especiales por colaboración eficaz, considerando que dicho proceso tiene como fin inmediato obtener información relevante para esclarecer las investigaciones, identificar personas involucradas e incluso recuperar bienes, es así que son aplicados como medios de prueba, considerando que cuentan con legitimidad y licitud, y la afectación que se producen en los derechos fundamentales.

**Metodológica:** Al ser una investigación básica no experimental, que se enmarca en la Distrito de Lima. Permitiendo con la aplicación de los instrumentos (cuestionario) comprobar la suficiencia probatoria con la que cuenta la información obtenida a través de los procesos especiales por colaboración eficaz, la legitimidad que dicho acto otorga al medio probatorio para que pueda ser valorado en la instancia respectiva, sin poner en riesgo el proceso penal, debido a que ha sido obtenida legalmente y sin vulnerar derechos fundamentales, lo cual se encuentra relacionado no solo al convenio entre el colaborador y el Ministerio Público, sino también a las acciones investigación para corroboración y a la verificación judicial respectiva. Es así que se describen los

elementos principales que sustentan la relevancia de dicha información como medios probatorios que garantizan el proceso penal.

**Teórica:** Esta investigación, se fundamenta en la relevancia del aporte que se recoge de la información que aporta el colaborador eficaz, debido a que representa aporte para su aplicación en procesos penales como medio de prueba que será valorado considerando que cuenta con las garantías constitucionales, para lo cual el análisis respectivo se centra en la perspectiva doctrinal y práctica.

**Legal:** Corresponde a la garantía del debido proceso, considerando la legalidad y legitimidad de los medios probatorios, los cuales pueden ser incorporados y valorados dentro del proceso penal. Es así que la eficacia y corroboración de la información obtenida en los Procesos especiales por colaboración eficaz, el Ministerio Público ejerce la función de persecutor del crimen y Policía Nacional dentro de sus facultades cumple con realizar los actos de investigación y el control judicial realizado por Juez competente. Considerando que todo proceso penal, no puede trasgredir derechos fundamentales.

Citando a Michele Taruffo, con el texto siguiente:

Sánchez Velarde(2017)El ámbito de protección al derecho de las partes para ofrecer pruebas y que estas sean admitidas, practicadas por su relevancia para demostrar la existencia de hechos que fundamentan la pretensión, conforman la garantía ilusoria y ritualista cuando esta no tiene como fin último la valoración por parte del Juez, por lo que toda información aportada en el proceso especial de colaboración eficaz, debe haberse verificado y obtenido dentro de los límites del derecho penal adjetivo, es decir estar dotados de legalidad y

licitud, respondiendo a los preceptos relevantes de la norma penal y bases constitucionales que conforman el ordenamiento.(Pág. 42)

#### **1.4.2. Importancia**

La importancia que recae en la presente investigación, se enmarca en el reconocimiento de legalidad del aporte probatorio que presenta el Ministerio Público, como sustento de la teoría del caso y su valoración respectiva por el órgano jurisdiccional a fin de determinar la responsabilidad penal que recae en el imputado procesado. Al considerar que la suficiencia probatoria exige de dos aspectos es decir la admisión de medios probatorias y la valoración racional que se aplica sobre estas.

#### **2.4. Limitaciones del estudio**

Se consideran como limitaciones, las posturas respecto a la legitimidad que de los elementos probatorios recogidos en la aplicación del proceso especial por colaboración, debido a que consideran que el uso de dicha información en procesos penales que involucran a terceros, constituye una vulneración a las personas y bienes, por la falta de intermediación cuando se protege la identidad del colaborador.

#### **1.5. Delimitación del estudio**

**Espacial:** ámbito geográfico aplicación del trabajo Distrito de Lima, considerando para aplicar los instrumentos el Distrito Judicial de Lima, por la viabilidad de procesos especiales por colaboración eficaz que han sido realizados durante el periodo en análisis.

**Temporal:** El trabajo se realizó para el periodo 2017.

**Social:** la investigación se enmarca en la actuación del Ministerio Público y órgano Judicial, en el cumplimiento cabal de los deberes otorgados, de ejercer atribuciones reconocidas para garantizar la

legitimación de los elementos probatorios obtenidos mediante procesos especiales por colaboración eficaz, por lo tanto se realiza la aplicación de instrumentos a las personas encargadas de la persecución penal y a aquellas que realizan el control judicial del acuerdo de colaboración.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1 Antecedentes de la investigación**

La recopilación teórica en portales de educación superior, así como las diferentes bibliotecas de universidades nacionales, se ha recabado los siguientes antecedentes de investigación.

#### **2.1.1.- Internacional**

**Vayas Freire, Guido.** (2009) *“Medios Probatorios Admitidos en la Legislación Adjetiva Penal del Ecuador”* Tesis para optar a título de Maestro en Derecho Procesal. Universidad Andina Simón Bolívar. Tiene las siguientes conclusiones: 1.- Tanto internamente como en la esfera internacional, las normas procesales penales, sustentan el sistema de valoración por libre convicción, en cumplimiento de preceptos esenciales del proceso penal y las bases constitucionales, de lo contrario alteran la legitimidad de las fuentes obtenidas, por ello es necesario usar reglas que garanticen la verosimilitud en su interpretación, atendiendo a principios de criticar constructivamente como: lo racional, experiencia común, psicología, entendimiento humano y la debida motivación de las decisiones. 2.- La prueba material que ampara sistema penal ecuatoriano, recae en la autoridad fiscal y Policía, instituciones que garanticen y respeten los derechos fundamentales y que se sustenten los aportes realizados por especialistas a fin de

corroborar la verosimilitud de los hechos u otros elementos recabados.

**Trejo Hernández, Amanda Liseth.** (2014) Investigación: “*La incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado*”. Trabajo de investigación para titularse como Abogado en Universidad Rafael Landívar. Emite como Conclusiones: 1.- La regulación del proceso especial por colaboración eficaz, se encuentra en formación, sin embargo, por los fines que persigue para enfrentar el delito esta dominando en su aplicación. 2.- La relevancia de los aportes que otorga el colaborador eficaz, puede verse afectada por estar influenciada de elementos subjetivos los cuales pueden entorpecer la investigación en general, por ello es necesario que la información que se recoja en el aporte tenga significancia y utilidad, de lo que deviene que deba ser corroborada. El Ministerio Público tiene facultades para disponer diligencias necesarias cumpliendo con parámetros de legalidad y licitud. 3.- Todo aporte realizado recogido en el Proceso especial por colaboración eficaz, es admitido por la eficacia, sustentada en el fin de averiguar la verdad de los hechos, imputar conducta delictiva tras la identificación de cabecillas y evitar la continuidad de actos delictivos.

**Campaner Muñoz, Jaime.** (2015) “*La confesión precedida de la obtención inconstitucional de fuentes de prueba*”. Tesis para optar el grado de Doctor en la Universidad Computense de Madrid. Conclusiones: 1.- Es fundamento del proceso penal, no trasgredir derechos fundamentales: como la suposición que el individuo es inocente, eficacia de las pruebas de cargo, declaración de un imputado por delito, en fase sumarial, todas ellas bajo las reglas del derecho probatorio. 2.- La validez probatoria que recae en las declaraciones voluntarias se fundamenta en el derecho a ser oído

y la renuncia al derecho de no incriminación por lo que debe cumplir estándares de licitud siendo fundamental que esté presente autoridad competente, dicha competencia ha delegado al Fiscal, para su posterior control en sede judicial.

**Villarroel Rojas, Ricardo.** (2016) Investigación; Tesis que permite optar al título de “Maestro en Derecho con Mención en Derecho Penal en la Universidad de Chile. Santiago Chile”. Conclusiones: 1.- Se ha determinado que el concepto y requisitos que configuran el atenuante por colaboración, es un elemento relevante para esclarecer hechos, regulado en numeral 9 del Art. 11°, del código penal, se reconoce el atenuante por cooperación eficaz en Art. 22 de Ley 20.000. La figura de colaboración es causal de atenuación de responsabilidad penal, atendiendo que esta suministra información a las autoridades permitiendo esclarecer hechos y participación. 2.- La cooperación eficaz, responde a un suministro de datos o informaciones precisos, verosímiles, comprobados, dicho aporte es relevante en la investigación del delito y conexos, al permitir identificar componentes esenciales (autores y partícipes), permitiendo se ejerza la persecución penal y prevención del delito.

### **2.1.2.- Nacionales**

**Dávila Moscoso, Claudia Liliana.** (2013) Investigación: *“Aproximación para descifrar la justicia transicional y determinar los elementos que la conforman, a la luz del proceso de transición incluso que mantiene el Perú”*. Trabajo de grado para obtener el “Título de Abogado en la Pontificia Universidad Católica Del Perú”. Conclusiones: Justicia ordinaria: es un proceso complejo que se encuentra en transición, tendiente a aplicar la justicia en un plano de negociación cuyo fin no se sustenta en dar a cada quien lo que merece o aplicar la ley a “ciegas”, considerando que no existe deseo de venganza.

**Pinares Ochoa, Abdón.** (2015) Investigación: *“Efectos de la colaboración eficaz en procesos por delitos cometidos por funcionarios públicos contra la administración de pública (Cuzco 2011- 2012).”* “Tesis para optar el grado Académico de Maestro en Derecho Procesal Penal en la Universidad Andina Nestor Cáceres Velásquez”. Conclusiones: 1.- Se ha comprobado que alcaldes y funcionarios de municipios investigados o involucrados en la comisión de delitos, ante evidencias probatorias se acogieron al proceso por colaboración eficaz. La muestra analizada, revela que existe 57% de alcaldes acogidos, contra el 43% que no se sometieron al proceso por colaboración eficaz, los datos revelan que esta institución jurídica procesal conforma parte del sistema de persecución de la criminalidad. 2.- El Colaborador es el sujeto activo que ante la persecución penal, asume la postura de colaborar con la justicia, permitiendo esclarecer delitos, con lo cual la estrategia procesal difiere del arrepentido activo, considerando que el colaborador, además de contribuir a evitar se consumen nuevos delitos, desiste de continuar actos criminales.

**Osorio Jamanca, Blanca.** (2016). Investigación: *“Aplicación de salidas alternativas y simplificación procesal en relación al principio de legalidad, juzgados de investigación preparatoria Huaraz, 2012 – 2013”* “Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho – Mención Ciencias Penales en la Universidad Santiago Antúnez De Mayolo”. Conclusiones: Es necesario apreciar que concretar o materializar la justicia eficaz, no implica renuncia al bloque básico de garantías procesales o sustanciales, por ello es necesario que se consideren prácticas restaurativas para garantizar derechos primordiales de la persona y el proceso.

**De la Jara Basombrio, Ernesto.,** (2016) investigación: *“La colaboración eficaz contra el crimen organizado, entro lo permitido*

*y prohibido por el derecho*”, “Tesis para optar el grado de Maestro en Investigación jurídica en la Pontificia Universidad Católica Del Perú”. Conclusiones: 1.- Reconocimiento de colaboración eficaz, tiene alcance internacional. 2.- La concepción nacional e internacional, relacionan colaboración eficaz con crimen organizado. 3.- El proceso de colaboración eficaz implica riesgos y peligros de importancia respecto a derechos fundamentales en el proceso y de la persona.

**Pajuelo Fernández, Jades Antonio.** (2017) “*El derecho a la no incriminación y su aplicación en el Perú*” “Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad Cesar Vallejo”. Lima Perú. Conclusiones: existe tendencia supranacional respecto a aplicar la colaboración eficaz, el Perú no está ajeno a ello, sin embargo, existe necesidad de garantizar durante el proceso por colaboración eficaz el respeto y no vulneración de derechos fundamentales de la persona y del proceso.

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.3.1. La Relevancia de la Información en proceso de colaboración eficaz**

Quiroz Salazar(2008) preceptúa que “La colaboración eficaz no es una institución nueva: nació en la época romana en función de la recompensa, y fue en Italia donde tuvo un desarrollo legislativo como normatividad de emergencia frente al nacimiento, evolución y crecimiento de las diferentes organizaciones mafiosas.” (Pág. 160)

Sánchez García de Paz(2005) “Al respecto hace referencia: En concreto la colaboración con las autoridades aparece incentivada fundamentalmente en dos momentos, la clasificación o progresión al tercer grado

penitenciario, y la obtención de la libertad condicional.” (Pág. 25)

Reconociendo el sentido de simplificación procesal, Neyra, afirma:

Neyra Flores,(2010) “Formas simplificadas de tramitación del proceso penal, como son los casos de terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz; así pues, estos procesos desarrollan un trámite reducido en comparación con el proceso común, en la medida que el íter procesal de aquellos contiene menos fases que este.” (Pág. 427)

De la finalidad de la colaboración eficaz pro conformar parte de la justicia penal premial, se cita Hurtado Pozo,(2004) manifiesta lo siguiente: “La delación o información a cambio de beneficios penales o penitenciarios aparece como una forma de cooperación con el sistema judicial.” (Pág. 247). Es así que la finalidad se concreta con la información proporcionada por el colaborador, permitiendo con ello obtener otros medios de prueba.

Afirma Castañeda, según cita la coordinadora del “Sistema Nacional Anticorrupción de Delitos de Corrupción de Funcionarios” Guillén,(2017): “La figura del colaborador eficaz, permite a los investigados por algún delito acogerse a beneficios penitenciarios si entregan información sobre los actos ilícitos durante su proceso judicial” (Pág. 3)

Tomando como referencia respecto tráfico ilícito de drogas y sustancias estupefacientes, en Chile han definido la colaboración eficaz según Poltoff y Matus:

Poltoff, Sergio; Matus, Jean Pierre,(1999) “El suministro de datos o informaciones precisos, verídicos y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permita la identificación de sus responsables, o sirva para prevenir o

evitar la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad.” (Pág. 299)

**1.- Proceso Colaboración eficaz**, desarrollo con autonomía especial, carece de contrario, se encuentra fundamentado en el consentimiento de las partes es decir corresponde a una figura jurídica que cuenta con reconocimiento internacional que se enmarca dentro “del derecho penal premial, que da origen a una justicia consensuada o negociada”, donde se reconoce reducción de penas en favor del colaborador, por haber optado a desvincularse de la organización criminal y aporta información relevante que conforma un elemento de convicción en otros procesos penales, permitiendo el ejercicio de persecución penal que corresponde al Ministerio Público, Debido a que existen relación entre el colaborador con el crimen organizado, por lo tanto la información que este aporte es relevante, atendiendo a la finalidad que corresponde a perseguir eficazmente la delincuencia.

**2.- El Colaborador eficaz**, es el sujeto que se encuentra sometido a la justicia sea como investigado, procesado o sentenciado, que en atención a su derecho a la confesión solicita ante Fiscal o acepta la propuesta de proporcionar información útil y relevante para favorecer investigaciones aportando con ello elementos que serán valorados en el proceso o procesos conexos, debido al aporte durante el proceso por colaboración eficaz, pueden dictarse medidas de coerción las cuales garantizan las investigaciones de corroboración, así también de ser el caso se dictan medidas de aseguramiento para salvaguardar la incorporación de la información proporcionada por el colaborador y de ser necesario las medidas de protección a fin de garantizar la integridad del

colaborador por considerársele en riesgo inminente debido a los aportes que otorgue.

**3.- La confesión,** está vinculada a los principios y derechos procesales, es así que constitucionalmente se encuentra reconocido que nadie puede ser obligado a declarar en contra de si mismo, pudiendo abstenerse a declarar o auto inculparse (principio de inocencia).

Refiere Quiroz Salazar,(2008): sobre “colaboración eficaz, que es una institución que nace en la época romana, en función de la recompensa, teniendo desarrollo legislativo italiano para enfrentar el origen, transformación y desarrollo de entidades de la mafia”. (Pág. 160)

El proceso de colaboración eficaz, tiene carácter especial, autónomo, que tiene como fundamento el consenso entre las partes, en la que reconoce la reducción de penas en favor del colaborador que opta por desvincularse de la organización criminal.

Citando a Sánchez García Paz, al Respecto a Rojas Lopez,(2012) “Es considerada como un elemento único y definitorio del Derecho Premial, que permite la reducción de penas, sustentándose en la finalidad de descubrir el delito considerando la delación de sus autores o coimputados al colaborar con la justicia penal, considerando que el derecho premial es el conjunto de normas de atenuación o remisión, que se orientan a premiar y fomentar conductas de desistimiento y arrepentimiento de la conducta criminal, la cual conlleva al abandono de estas y permite a la vez que las autoridades cumplan con la función persecutora del delito.” (Pág. 39)

La base fundamental de esta justicia consensuada o negociada, respalda al Ministerio Público en sus facultades de las acciones penales, atendiendo que la información es aporte relevante para perseguir eficazmente la delincuencia.

Detractor de la colaboración eficaz Ferrajoli, (1995) “La inderogabilidad del juicio que tiene implicancia en la jurisdicción, de las garantías y de la indisponibilidad de las situaciones penales, al otorgarse el poder al Ministerio fiscal de ordenar libertad del acusado que se declara culpable por lo que se atribuye primacía a la confesión interesada.” (Pág. 784)

Resume Sintura Varela,(1994): “La colaboración eficaz, es elemento esencial para romper el silencio que impera en la criminalidad organizada” (Pág. 36)

La colaboración eficaz son actividades contempladas en el procedimiento penal que cuenta con reconocimiento internacional cuya base es el derecho penal premial, que se fundamenta en el consenso o negociación.

En la definición de colaborador eficaz, Baratta, (2004) “El arrepentido, involucrado en el delito anterior o posterior al proceso penal al aportar información relevante facilitando el proceso o permitiendo el esclarecimiento de otro, permite acceder a un beneficio es decir atenuación en sanción. Es así que dicho efecto es pasible cuando dicho aporte permite revelar la identidad de coautores, partícipes o encubridores de los hechos investigados o conexos los cuales pasan a ser sindicados o permiten el progreso de la investigación.” (Pág. 83)

Considerando a Gropp, W, citado por Mayerhofer & Jehle, (2000)“El planteamiento del modelo respecto al colaborador eficaz este es considerado un tipo de testigo, que para obtener beneficio contribuye en la investigación, permitiendo identificar fundamentos probatorios y responsables” (Pág.

936). Es entonces que lo principal en la valoración no es la información que se proporciona respecto a otros o a las circunstancias que vinculan al crimen organizado, por lo que requiere de la apreciación de la autoridad, debido a que su finalidad se sustenta en alcanzar elementos probatorios que permitan ejercer la función persecutora del crimen organizado.

### **2.3.2.- Eficacia de la información**

La información recogida en el proceso por colaboración eficaz, conforma un elemento esencial de fuente probatoria, que cumple con la naturaleza que fundamenta el proceso especial por colaboración eficaz, que es de simplificación procesal así como con la finalidad que es la obtención de fuentes de prueba que garanticen presupuestos esenciales para su valoración: i) formalidad de obtención, ii) acatamiento de los principios y derechos inherentes al ser humano, iii) garantías materiales y procesos. Es así que la información proporcionada por el colaborador eficaz, constituyen un elemento existente en la realidad, independiente de la existencia del proceso, por lo que es necesario determinar los conceptos siguientes:

- Medios de prueba, actividades judiciales complejas que el poder judicial realiza con el fin de tener conocimiento de veracidad de lo ocurrido.
- Órganos de prueba, es la persona que aporta objetos de prueba, al expresar el conocimiento que tiene sobre hecho investigado.
- Objeto de prueba, están relacionados con la imputación, punibilidad y determinación de la sanción pre establecida por la ley penal. Dentro de estos tenemos los que no requieren de probanza, como: i) las máximas de la

experiencia, ii) las leyes naturales, iii) la norma vigente, iv) la cosa juzgada, v) lo imposible, vi) lo notorio.

**1.- Utilidad de la información**, el aporte que se recoge del colaborador eficaz, es decir que la información proporcionada permita para efectos de esta investigación conocer circunstancias de planificación y ejecución de la falta, identificación de implicados, es decir los que integran la asociación criminal y sus operaciones, la recopilación de elementos relacionadas a las actividades delictivas, indicar paradero o destino, fuentes de financiamiento o aprovisionamiento.

La utilidad se sustenta en la finalidad que tiene la fuente de prueba recogida del aporte realizado por el colaborador eficaz, es decir considerando que se cumple con ser medio de prueba, participación del órgano de prueba y el objeto de prueba, y que se pueda permitir adentro del procedimiento penal el ejercicio de derecho a la prueba mediante el ofrecimiento, admisión, práctica y valoración.

**2.- Presunción de licitud**, corresponde a determinar que la actividad fiscal durante el proceso por colaboración eficaz, garantiza la licitud de los procedimientos realizados para la celebración del acuerdo por colaboración eficaz, por ser un acto que manifiesta la voluntad del colaborador eficaz, en pleno ejercicio de su derecho a ser oído, a la renuncia de su derecho a la no incriminación, siendo necesario que esto se garantice con la presencia del abogado defensor y que posteriormente deberá pasar por el control judicial respectivo para determinar que el acuerdo cuenta con el cumplimiento de las garantías constitucionales. El D. Leg. N° 1301,

**3.- Requisitos intrínsecos,** La confesión, fue en la edad media considerada la reina de las pruebas y estaba relacionada a la utilización de medios violentos contra el sospechoso, en el siglo XVIII, el cambio de filosofía, consagra el respeto a la persona y la libertad individual, por lo que se establece que la confesión es válida, cuando reúne requisitos esenciales y cuenta con relevancia jurídica. Entre los requisitos de validez, para lograr eficacia probatoria, tenemos:

1. Ante autoridad, es decir ante Juez o Fiscal que entiende el proceso.
2. Personal, por ser acto que auto incrimina es un acto personalísimo.
3. Libre, permite el ejercicio de la autodeterminación, por el cual no puede obligarse a la autoincriminación.
4. Voluntaria, es decir la manifestación consiente, por lo cual el sujeto debe gozar de plena capacidad. La cual se relaciona con el Animus Confitendi.
5. Consiente, es decir es un acto pensado, en el cual se encuentra prohibido todo medio engañoso o fraudulento.
6. Circunstancias fácticas, los hechos declarados deben estar libres de juicios de valor.
7. Expresa, lo cual garantiza la verdad objetiva, por ser un relato pormenorizado.
8. Verosímil y creíble, corresponde a la apariencia de la verdad, en el cual también se considera la salud mental de quien confiesa.
9. Concordante, por que guarda relación con hechos u otros elementos probatorios.

10. Persistente y uniforme, por ser el relato de hechos conocidos por quien confiesa y por lo tanto no puede entrar en contradicciones.

La Declaración Americana sobre Derechos humanos, prescribe en el artículo 8° inciso 3, que lo confesado es válido sino existe coacciones de ningún tipo, así también el artículo 14° inciso 3 literal g, “del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, estableció que a quien se le acusa por alguna falta está en su derecho a permanecer en silencio y no se le puede obligar a declararse culpable o confesar culpabilidad.

**4.- Unidad de jurisdicción**, Considerando la finalidad de la prueba que es la de averiguar la verdad en un proceso judicial, permitiendo con ella, comprobar hechos. El derecho a la prueba es un derecho que goza de reconocimiento constitucional, dentro del debido proceso, por lo que para su valorización, es necesario que las fuentes de prueba hayan sido corroboradas, a fin de que cumplan con su naturaleza de aporte y permitan dar inicio a diligencias dentro del proceso que motiva o por existir conexión sea con proceso común o especial en trámite (conexos o derivados), permitiendo sean incorporados como prueba trasladada, mediante disposición motivada, que otorgue pertinencia a dicho traslado. Es así la delación del colaborador en juicio permite la incorporación como testigo, prueba anticipada o plenaria, incluso a través del uso de videoconferencia, distorsionador de voz o mecanismos que impidan identificarlo a fin de proteger su identidad. Para los fundamentos de veracidad recogidos de las diligencias de rectificación estos podrían ser utilizados en el procedimiento derivado o conexo debido a que han alcanzado con el control jurisdiccional respectivo la valoración respectiva.

Corresponde a la utilidad del aporte que se recoge del colaborador eficaz.

Juanchen,(2002)“La utilidad de la prueba se relaciona íntimamente a la relevancia que exista entre el elemento y el objeto que se debe probar, es decir garantizar la idoneidad y eficacia que lo verifique. Porque la prueba tiene que ser pertinente y útil” (Pág. 25).

Considerando la finalidad de la prueba que es la de averiguar la verdad en un proceso judicial, permitiendo con ella, comprobar hechos. La prueba es un derecho que goza de reconocimiento constitucional, dentro del debido proceso, por lo que para su valorización.

La información recogida en el procedimiento por colaboración eficaz, es elemento esencial en la fase probatoria, siendo necesario atender al carácter de la confesión, por estar vinculada a los principios y derechos procesales constitucionalmente protegidos bajo el “principio de inocencia” sobre el cual se contempla que nadie puede ser obligado a declarar en contra de si mismo, pudiendo abstenerse a declarar o auto inculparse.

Es así que la aplicación del principio de corroboración de la información tiene como finalidad que el valor probatorio reconocido por la autoridad judicial, permita que pase a conformar parte obligatoria de prueba en proceso común, ya que se encuentra satisfecha mediante esta el alcance de suficiencia probatoria.

La información obtenida mediante proceso por colaboración eficaz, se sustenta en principio de simplificación procesal, atendiendo que la obtención de las fuentes de prueba garantice la valoración del aporte, es decir debe garantizar que en la obtención: i) exista formalidad en la obtención, ii)

respeto de principios y derechos fundamentales y iii) garantías materiales y procesales.

### **2.3.1. Corroboración de la información**

Corresponde a la fase que inicia con la solicitud recibida se comienza el proceso de colaboración eficaz, por lo cual se ordenan diligencias que permitan identificar la efectividad de la indagaciones, sin afectar la investigación del proceso correspondiente, todas las reuniones que se realicen con el colaborador eficaz, serán celebradas con la presencia del abogado, así también se otorgaran las medidas de aseguramiento personal necesarias sean coercitivas o de seguridad que deberán ser dictadas por el Juez en reserva y en coordinación con el fiscal. Dicho esto, cabe resaltar que dichos actos se encuentran en consideración a los derechos fundamentales del colaborador, permitiendo y garantizando su derecho a la confesión e probidad de la persona.

Señala Miranda Estrampes,(2004): “El Nuevo Código Procesal Penal tiene inclinación no sólo en la simple exigencia de corroboración periférica, exige también la presencia de pruebas autónomas suficientes que acrediten la participación del acusado en los hechos” (Pág. 35).

Se relaciona con la eficacia de la información y el principio de necesidad, teniendo como finalidad verificar los aportes del colaborador, es en esta fase que cobran relevancia las convenciones probatorias, es así que frente a hechos notorios estos son acreditados, por lo que se obvia su actuación en juicio, sin perjuicio que el Juez pueda desvincularse de dicho convenio con la debida justificación.

La verificación constituye un elemento esencial de validez debido a que el colaborador puede simular voluntad de colaborar desviando, confundiendo o desmintiendo, por lo que se requiere de efectiva especialización, y a si también de garantizar que las acciones de investigación a realizarse se enmarquen en la licitud de actos realizados es decir mediante procedimientos regulares establecidos y reconocidos, así como la no afectación de derechos fundamentales.

El valor probatorio constituye una garantía básica para aplicar la colaboración, considerando el valor probatorio de la información para el colaborador dentro de su proceso, y el valor probatorio respecto a su uso en procesos comunes, en los cuales la información proporcionada pasa a conformar parte de los elementos probatorios, debiendo alcanzar la verosimilitud, es decir la apariencia de la verdad para lo cual es fundamental la salud mental de quien provee dicha información.

La información recogida se sustenta en la utilidad del aporte por: permitir conocer circunstancias de planificación y ejecución del delito, identificar autores, partícipes y su funcionamiento, la recopilación de elementos relacionadas a las actividades delictivas, indicar paradero o destino, fuentes de financiamiento o aprovisionamiento, atendiendo a que pueda conformar parte del proceso penal sea en: i) el ofrecimiento, ii) la admisión, iii) la práctica y iv) la valoración.

Es relevante que se garantice la licitud en la obtención de la información proporcionada por responder a un acto de manifestación de voluntad, por el cual se renuncia al derecho de no incriminación, afectando con ello garantías constitucionales. De ello se desprende que la confesión que

proporciona el colaborador debe garantizar la libertad individual y el respeto de la persona.

Se recoge el artículo 8° inciso 3, que prescribe “la confesión es válida, si se realiza sin coacciones de ninguna naturaleza”(ONU, 1945), y del artículo 14° inciso 3, literal g “toda persona acusada por delito tiene derecho a no ser obligada a declarar en contra de sí mismo ni confesarse culpable” (OEA, 1969)

Corresponde a la fase que inicia con la solicitud recibida se comienza el proceso de colaboración eficaz, por lo cual se ordenan diligencias que permitan identificar la efectividad de los datos recibidos, sin afectar la investigación del proceso correspondiente, todas las reuniones que se realicen con el colaborador eficaz, serán celebradas con la presencia del abogado, así también se otorgaran las medidas de aseguramiento personal necesarias sean coercitivas o de seguridad que deberán ser dictadas por el Juez en reserva y en coordinación con el fiscal. Dicho esto, cabe resaltar que dichos actos se encuentran en respeto de los derechos fundamentales del colaborador, permitiendo y garantizando su derecho a la confesión e integridad personal.

**1.- Pertinencia,** Corresponde a la eficacia de la información, el principio de necesidad, respondiendo a la finalidad que es demostrar hechos, la misma que debe aplicarse durante la fase de verificación que se realiza a los aportes obtenidos por la información proporcionada, dicha cualidad por ello también corresponde la necesidad de verificar los datos o elementos otorgados por quien está haciendo la colaboración eficaz, es así que las convenciones probatorias cobran relevancia y que pueden ser valoradas como hecho notorio, por lo que se dará

como acreditadas evitando su intervención en juicio, sin perjuicio de desvinculación del juez de dicho convenio con la debida justificación.

Es así que todos los datos proporcionados arrojen pistas suficientes de que existió colaboración criminal respecto a las individuos o ciudadanos sindicados, se incorpora dicha información cautelando la identidad del declarante, debiendo según artículo 65° del Código Penal, aportar como testimonio en juicio, declaración que será valorada conforme artículo 158° numeral 2.

**2.- Ausencia de ambigüedad y contradicción,** La verificación constituye un elemento esencial de validez debido a que el colaborador puede simular voluntad de colaborar desviando, confundiendo o despintando, por lo que se requiere de efectiva especialización, y a si también de garantizar que las acciones de investigación a realizarse se enmarquen en la licitud de actos realizados es decir mediante procedimientos regulares establecidos y reconocidos así como la no afectación de derechos fundamentales.

El valor probatorio constituye una garantía básica para aplicar la colaboración, considerando el valor probatorio de la información para el colaborador dentro de su proceso, y el valor probatorio respecto a su uso en procesos comunes, en los cuales la información proporcionada pasa a conformar parte de los elementos probatorios.

Es así que la aplicación del principio de corroboración de la información tiene como finalidad que el valor probatorio reconocido por la autoridad judicial, permita que pase a conformar parte obligatoria de prueba en proceso común, ya

que se encuentra satisfecha mediante esta el alcance de suficiencia probatoria.

También es necesario que el ejercicio del derecho a ser oído, el cual por libre determinación de voluntad, el colaborador rehúsa a su derecho de la no incriminación o a guardar silencio, se encuentre respaldada por corroboraciones periféricas, que permitan confrontar la autenticidad de la declaración es decir alcanzar la credibilidad y despojar de todo elemento subjetivo que motive la delación. Según (Talavera Elguera, 2009) “Ante todo, es un hecho o un dato factico de carácter objetivo y ajeno a la voluntad del coacusado incriminante” (Pág. 129). El hecho o dato corroborado, conforma pare de un acto de voluntad, que no alcanza a ser objetivo, por ello se trata de eslabones que conecta a la realidad en una manifestación incriminatoria.

**3.- Oportunidad para alcanzar los fines de la ley,** considerando que son fines de la ley penal combatir la criminalidad para lo cual atribuye la facultad de ejercicio de persecución del delito y ejercicio de la acción penal al fiscal, permitiendo que este mediante proceso de simplificación aplique la justicia premial, haciendo uso del proceso por colaboración eficaz, en el cual aparece la figura del colaborador eficaz, quien otorga información relevante para la investigación del delito y que a la vez permita oportunamente el arresto de los integrantes y cabecillas de los grupos organizados criminales, la obtención de bienes producto del delito.

Es decir, el acto realizado por el colaborador eficaz, se fundamenta en la manifestación de información relevante para la investigación, obtención de fuentes de prueba las que serán aportadas como prueba de cargo, para su admisión, práctica y

valoración, debido a que se cumplen con los requisitos esenciales del derecho probatorio.

**4.- Requisitos extrínsecos,** Para efectos de corroboración el “Decreto Supremo N° 007-2017-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301, Decreto Legislativo que Modifica el Código Procesal Penal para Dotar de Eficacia al Proceso Especial por Colaboración Eficaz”, el Fiscal a través de Disposición motivada, debe realizar análisis de los supuestos de procedencia, la falta de impedimentos legales, la eficacia del aporte y su posibilidad de corroboración, el alcance que proporciona a la persecución del delito o la evitación de este y las diligencias que se realizaran conforme la naturaleza del objeto de delación.

En la fase de corroborar intervienen el Fiscal y el colaborador, la Policía Nacional tiene intervención en las diligencias dispuestas por el fiscal, emitiendo informe policial respectivo. Esta etapa permite recabar para la formación de carpeta fiscal de colaboración eficaz, lo declarado por quien está colaborando, las actuaciones de corroborar, los documentos que aporta, así como las disposiciones y providencias de estímulos, documentos pertinentes y requerimientos respecto a medidas limitativas, de su seguridad y de salvaguarda de los que obran en libreta por separado acorde a su esencia.

Suficiencia probatoria de la colaboración eficaz, la prueba es definida desde la dimensión objetivo como un medio que permite acreditar un hecho que es desconocido, desde su dimensión subjetiva por ser el elemento que produce convicción en el juez. Clauss Roxin, conceptualiza la Prueba como el método que proporcionara al juez la existencia de un acto delictivo, la finalidad es formar convicción del juez para

otorgar precisión de las aseveraciones formuladas en el procedimiento, dentro de las teorías desarrolladas respecto al fin de la prueba tenemos a) la prueba es la que permite demostrar o averiguar lo que realmente sucedió, por ser el instrumento o medio que permite alcanzar la certeza de los hechos. b) la prueba es la articulación de la sujeción responsable de hechos, por considerar a la verdad como una sola, es decir manifestar la realidad de los hechos argumentados, acercándose a la realidad. c) la seguridad judicial siendo la finalidad de la prueba, teoría de gran aceptación que se sustenta en conseguir el convencimiento psicológico del juez. d) las teorías eclécticas, corresponde a teoría intermedia, reconoce la finalidad como el fijar formalmente los hechos y el resultado de seguridad judicial.

Recogiendo el aporte de Molina Gonzales,(1978) “Probar significa “examinar o experimentar las cualidades de personas o cosas, examinar si algo tiene la medida o proporción, a que debe ajustarse, justificar y hacer patente la verdad de algo” (Pág. 147).

### **2.3.2. Suficiencia probatoria en el Crimen organizado**

En Convención realizada para combatir el crimen organizado transnacional, artículo 2 respecto a la agrupación delictiva:

“Se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúa concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico de orden material.” (Oficina de las Naciones Unidas Contra Delito, 2000)

Se entiende por criminalidad organizada, según define artículo 2,(ONU, 2000) “grupo delictivo, conformado

por 3 o más personas, que en un espacio temporal, actúa concertadamente cometiendo actos delictivos graves, para obtener beneficios económicos u otros de orden material.” (Pág. 5)

Respecto a criminalidad organizada refiere Terradillos Basoco, (2008), “La concurrencia de sujetos cuyos objetivos inmediatos e instrumentales son de alto grado de peligrosidad” (Pág. 27).

En su definición de crimen organizado Fernandez, (2012) “La pluralidad de personas, que tienen como finalidad consumir una actividad delictiva, considerando que existe permanencia en el tiempo respecto a los actos delitos cometidos, lo cual genera una relación de codelincuencia o coparticipación.” (Pág. 25).

Define el concepto operativo del crimen organizado Prado Saldarriaga, (2006), “Actividad colectiva que se estructura en una organización compleja, que realiza actividades mediante planificación de actos restringidos por la ley.” (Pág. 44).

Respecto delincuencia organizada, Rámirez Monagas (2012) “Es la asociación o pertenencia de un grupo de tres o más personal vinculadas con finalidad u objeto de dedicarse a unas o más actividades delictivas para obtener beneficios económicos y de otro orden en forma constante.” (Pág. 134)

Del alcance de los actos ilícitos, de la criminalidad organizada, debido a su trascendencia en el sistema económico se expresa:

Rivera Clavería, (2011) “La especialidad en las organizaciones criminales es fundamental para la realización de sus actividades ilícitas, ya que aunque estas organizaciones se dedican a un tipo de delito en especial pueden mutar si las circunstancias así lo ameritan, ejemplo de ello

es que en un tiempo determinado se dedican a los asaltos a Instituciones bancarias, o a robos en residencias y en otro momento, se pueden estar dedicando a la extorsión y al secuestro. Las organizaciones criminales tienen capacidad para infiltrar las instituciones del Estado con el objetivo de mantener impune las acciones que realizan y garantizarse los objetivos trazados en función de las ganancias económicas que les producen sus actividades ilícitas.” (Pág. 11)

Desarrolla al respecto y refiere:

Cabanellas de Torres,(2003) “Aquel elemento del crimen organizado que se encuentra en la participación de al menos tres o más personas que están organizadas en un momento determinado, es decir, que han rebasado la fase del iter criminis y de las voliciones criminales para materializar las acciones que se han propuesto. Por tanto, actúan concertadamente con un fin bien delimitado desde un principio, observando adentro de la actuación de principios o reglas que subordinan y coordinan, la estructuración de la actuación, en un ambiente de temporalidad definido” (Pág. 400)

Considerando que el proceso especial por colaboración eficaz, es un aporte significativo debido a la finalidad mediata que es la de obtener elementos de prueba que permitan esclarecer hechos investigados o aún desconocidos es decir que mediante esta información se activa o concretiza la acción penal. Es así que el Ministerio Público y el colaborador eficaz habiendo concretado el Acuerdo de Colaboración Eficaz mediante firma de respectiva Acta, este debe pasar por el Control Judicial respectivo el que garantiza y otorga legalidad del acto probatorio considerandos que no existe vulneración de derechos fundamentales, es decir que dicho acuerdo se encuentre dentro del marco legal y se cumplan con los principios de eficacia de la información revelada, proporcionalidad de los acuerdos y beneficios otorgados.

Es finalidad del proceso penal acercarse a la verdad de los hechos, el valor jurídico probatorio, este se convierte en aspecto

esencial, por lo que debe garantizar que todo medio de prueba que ha sido ofrecido y admitido, sean practicados y valorados, considerando que cumplen con ser: i) pertinentes, tiene relación directa o indirecta al hecho objeto del proceso, ya que sustenta directamente; ii) conducente o idóneo, pueden ser aplicados en la vía procedimental y corresponde a un requisito para su admisibilidad, iii) útil, contribuye con el juzgador, iv) lícito, por haber sido obtenidos respetando los derechos fundamentales, orden jurídico; v) preclusión o eventualidad, por la oportunidad de admisión al proceso.

#### **2.1.2.1 Valoración de medio de prueba en el crimen organizado**

Los medios probatorios contienen tres fases: conformación de elementos de juicio, la valoración y la decisión sobre hechos probados.

Gascón Abellán, (2004) “Al aceptarse las fuentes de prueba aportadas en proceso especial por colaboración eficaz, la valoración debe responder a evaluar las afirmaciones (hipótesis aceptadas como verdaderas.)” (Pág. 157).

Es entonces que la actividad probatoria responde a un medio que tiende a aproximar a la verdad histórica o empíricas expresa metafóricamente:

Taruffo,(2008) “Puedo no llegar al Polo Sur, pero, si quiero ir a la Tierra de Fuego debo saber en qué dirección moverme, si deseo actuar racionalmente y llegar a mi objetivo, y para esto me sirve saber dónde se encuentra el Polo Sur.” (Pág. 30)

De ello la significancia del sistema de valoración que tiende a regular la forma de indagar hechos en un proceso, dentro de los sistemas de valoración tenemos: i) la prueba legal o tasada propio del sistema interrogador, ii)

íntimamente en la seguridad del modelo acusación, y el valor independiente o crítica constructiva del modelo mixto. Nuestro ordenamiento jurídico penal, acoge el sistema de libre valoración o sana crítica, sistema otorga al Juez la facultad de valorar las evidencias lógicas y prácticas de pericia, liberándolo de seguir reglas abstractas permitiendo basarse en hechos racionales y cognitivos libre de objetividad y arbitrariedad.

Florian, (2002) "Sobre la corrección de la sentencia, basada en la apreciación de la prueba, libre de arbitrariedad y de consideraciones ajenas al caso: los límites de la libre apreciación de la prueba son irrenunciables." (Pág. 43).

#### **A.- Actividad probatoria**

La actividad probatoria, es el medio por el cual se busca la aproximación a la verdad histórica o empírica. A través de la actividad probatoria, se puede producir un estado de certidumbre encima de ser o no ser un hecho, verdadero o falso, por lo que se desarrolla en tres etapas: i) la integración de elementos de juicio, por la cual se introducen las fuentes de prueba ii) la valoración de los elementos, análisis crítico realizado por el magistrado y iii) la adopción de la decisión.

**B.- Sistema de valoración,** es la disposición que norma la manera de indagación de los hechos en un procedimiento, a fin de alcanzar la verdad de hechos, dotando al magistrado de convencimiento, los diversos modelos procesales han establecido diversos modelos procesales como: i) la prueba lícita o valorada propio del método indagador, ii) relación de seguridad del modelo de acusación, e independiente valor o crítica constructiva del modelo mixto.

**C.- Reglas extrajurídicas**, corresponden a los criterios de valoración que utiliza el juez al analizar la prueba, es así que nuestro ordenamiento jurídico reconoce:

- Reglas de la lógica, integrado por normas lógicas, que dan vigencia al valor y está compuesto por: i) principio de identidad, el individuo es semejante total o parcial al parecer anunciado, ii) principio de contradicción, ante un hecho este no puede afirmar o negar a la vez, iii) principio del tercero excluido, similar al de contradicción, al presentarse enunciados opuestos, reconociendo la pertinencia que fue denegada en un momento anterior, iv) principio de la razón suficiente, este permite fusión entre los patrones de la razonamiento y de la pericia, es decir demostrar con suficientes fundamentos, v) principio de verificabilidad o razón suficiente, es el juicio de valor que tiene el método para probar y forma fáctica debidamente fundados para motivar y valorar correctamente.
- Las máximas de la experiencia, reglas que conforman conclusiones extraídas de una percepción singular que pertenece a variedad de campos del saber es decir la técnica, moral, ciencia, conocimiento común, entre otros, los cuales el juez considera competente para dar valor a las formas probatorias, pueden variar en el tiempo y espacio y argumenta cada medio probatorio y su conjunto.
- Los conocimientos científicos, son exigencias racionales, controlabilidad y justificación que permiten al juez recurrir a conocimiento fuera del derecho por caracterizarse de aceptabilidad producto de investigación, respondiendo de forma eficaz a alcanzar la certeza.

**D.- Reglas jurídicas,** Considerando que el proceso especial por colaboración eficaz, es un aporte significativo debido a la finalidad mediata que es la de obtener elementos de prueba que permitan esclarecer hechos investigados o aún desconocidos es decir que mediante esta información se activa o concretiza la acción penal. Es así que el Ministerio Público y el colaborador eficaz habiendo concretado el Acuerdo de Colaboración Eficaz mediante firma de respectiva Acta, este debe pasar por el Control Judicial respectivo que permite garantizar la legalidad y no vulneración de constitucionalmente reconocidos, es decir que dicho acuerdo se encuentre dentro del marco legal y se cumplan con los principios de eficacia de la información revelada, proporcionalidad de los acuerdos y beneficios otorgados.

La prueba en el proceso penal corresponde a las partes a fin de otorgar a los juzgadores elementos que le permitan conformar la veracidad de los hechos, y la validez de los elementos probatorios fundamentados en los principios esenciales que para efectos de esta investigación se consideran:

- Principio de necesidad de la prueba, corresponde al juez se encuentra prohibido de aplicar conocimiento factico subjetivo con lo cual se garantiza la imparcialidad del juzgador.
- Principio de libertad de la prueba, la admisibilidad fundamenta la prueba diversos, a fin de que permitan alcanzar la convicción o certeza, considerando que estos no deben haber vulnerado derechos reconocidos constitucionalmente sea en el marco del ordenamiento jurídico como del derecho fundamental del individuo.

- Principio de pertinencia, corresponde a una necesidad del elemento relacionado con el hecho o circunstancia que se quiere acreditar.
- Principio de conducencia y utilidad, relacionada a la relevancia que representa para un caso en particular.
- Principio de legitimidad, se relaciona con la obtención de los fundamentos de prueba, considerando que la vulneración de derechos constitucionalmente reconocidos, excluyen dicho aporte probatorio por haber sido obtenidos afectando la dignidad, integridad, de la persona constituyendo una ilegitimidad de fondo, y desde la otra dimensión ilegitimidad de forma, por haberse obtenido sin observancia de procedimientos establecidos, este último se relaciona con la ponderación de intereses.

**E.- Excepciones para aplicación de prueba ilícita**, estas no buscan eliminar la ilicitud, sino más bien pretenden poder determinar la necesidad y aprovechamiento de una prueba, es decir que se use tanto de ser prueba fuente o prueba derivada, considerando lo siguiente:

El descubrimiento es inevitable, se ha realizado de buena fe, atenuación de la antijuridicidad, por seguridad, por ponderación o proporcionalidad, la afectación del derecho fundamental por garantizar la pertinencia, conducencia y utilidad.

#### **2.1.2.2 Legitimidad Probatoria en el Crimen Organizado**

Este principio, establece la valoración de la prueba considerando la obtención e incorporación al proceso considerando la legitimidad constitucional que implica la proscripción de actos que no violen o vulneren los derechos fundamentales o trasgredan los preceptos jurídicos durante

la fase de obtención, admisión, práctica y valoración, por lo tanto, está referida esencialmente a las prohibiciones que tiene por nombre prueba ilegal o prueba censurada.

Prohibiciones de prueba, regulada en el artículo 155° en que se regula en numeral 2, la admisión de pruebas solicitadas por el Ministerio Público o sujetos procesales mediante auto motivado. Es así que se reconoce constitucionalmente la llamada regla de exclusión contenida en la Constitución 1993, artículo 2° numeral 24 h, señala la ausencia de valor que se le otorga ante declaraciones obtenidas mediante violencia afectando a la persona en su esfera moral, psíquica o física, así como también ante vulneración de al secreto de comunicaciones o documentos privados regulado en mismo artículo constitucional numeral 10, lo cual conlleva a la ineficacia probatoria o regla de exclusión por infracción a preceptos constitucionales.

Como se puede apreciar el alcance de la legitimidad de probatoria de los aportes obtenidos mediante el proceso especial por colaboración eficaz recae en la legitimación que tiene el proceso dentro del marco legal de nuestra legislación, es decir que los aportes sean de información o documentación otorgada conforman la licitud del acto y su aprobación luego de haber sido sometidas al control judicial respectivo, por lo tanto, no existe infracción normativa.

Al tener reconocimiento jurídico la colaboración eficaz, se fundamenta en perjuicio grave causado por la criminalidad organizada, considerando como delitos: i) narcotráfico, ii) terrorismo, iii) blanqueo de capitales, iv) tráfico de seres humanos, v) secuestro, vi) piratería, vii) delitos tributarios, viii) estafa sistemática, ix) crímenes

informativos, entre otros, cuya estructura compleja y se establece en el “artículo 1° de la Convención de Palermo 2000”, atribuyendo que la estructura es conformada por tres o más individuos intervienen de forma concertada en cierto tiempo, llevando a cabo uno o más delitos de gravedad. El Código Penal Peruano define el crimen organizado en tres tipos: i) autónomo emite la sanción quien integra al organismo delictivo, ii) la constitución corresponde a circunstancia agravante ante comisión material de un delito, iii) referido a la persona, es decir la condición de integrante en la organización delictiva.

Es entonces relevante alcanzar la licitud de la prueba, que se sustenta en determinar la necesidad y aprovechamiento de la prueba a tendiendo a que el descubrimiento es inevitable, se ha realizado de buena fe, atenuación de la antijuridicidad, por seguridad, por ponderación o proporcionalidad, la afectación del derecho fundamental por garantizar la pertinencia, conducencia y utilidad.

El Tribunal Constitucional, en fundamento 12, respecto a la relatividad de derechos fundamentales, sostiene en (Expediente N° 0019-2005PI/TC). “Ningún derecho fundamental es ilimitado. En efecto, por alta que sea su consideración dogmática y axiológica, ningún derecho fundamental tiene capacidad de subordinar, en toda circunstancia, el resto de derechos, principios o valores a los que la Constitución también concede protección.”

De ello se desprende la necesidad de otorgar:

- Garantías procesales, respecto a las tres etapas de los medios probatorios, amparados en la conformación de elementos de juicio, para la valoración y decisión de

hechos probados. Es así que para esto se consideran los preceptos relevantes amparados en el Título preliminar de la norma penal adjetiva, respecto al derecho de prueba (artículo IX), a legitimidad de obtención (artículo VIII) y la no vulneración del principio de inocencia (artículo II), así también las bases constitucionales, tales como la dignidad e integridad humana sustentados en la suposición de inocencia y legitimidad de obtención de la prueba.

- Garantías materiales, corresponden al acercamiento a la verdad judicial, en los momentos de admisión, práctica y valoración de pruebas, para lo cual se tiene en cuenta i) pertinencia, medio probatorio se relacione directa o indirectamente al hecho objeto del proceso; ii) conducencia o idoneidad, aplicación en la vía procedimental conforma requisito para admisibilidad; iii) utilidad, por la contribución que proporciona al juzgador, iv) licitud, obtenidos respetando derechos fundamentales, orden jurídico; v) preclusión o eventualidad, por la oportunidad de admisión al proceso.

Este principio, establece la valoración de la prueba considerando la obtención e incorporación al proceso considerando la legitimidad constitucional que implica la proscripción de actos que no violen o vulneren derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico internacional y nacional, que no trasgredan los preceptos jurídicos durante las fases de obtención, admisión, práctica y valoración, por lo tanto está referida esencialmente a las prohibiciones llamada prueba ilícita o prueba prohibida, la cual tiene excepciones por la necesidad en su utilización, al entenderse que su obtención deviene de un descubrimiento inevitable, de la seguridad, lo que conlleva a la ponderación

o proporcionalidad del fin y los derechos afectados o amparados.

**A.- Formalidad de obtención,** Como se puede apreciar el alcance de la legitimidad probatoria de los aportes obtenidos mediante el procedimiento especial por colaborar eficazmente recae en la legitimación que tiene el proceso dentro del marco legal de nuestra legislación, es decir que los aportes sean de información o documentación otorgada conforman la licitud del acto y su aprobación luego de haber sido sometidas al control judicial respectivo, por lo tanto no existe infracción normativa.

Por lo que el derecho de la prueba considera límites extrínsecos como la no vulneración de derechos fundamentales, sean aportados oportunamente y los límites intrínsecos presentes al ser admitidos debido a que estas son pertinentes, conducentes y útiles.

**B.- Principios y derechos fundamentales,** Prohibiciones de prueba, regulada en el artículo 155° en que se regula en numeral 2, la admisión de pruebas solicitadas por el Ministerio Público o sujetos procesales mediante auto motivado. Es así que se reconoce constitucionalmente la llamada regla de exclusión contenida en la Constitución 1993, artículo 2° numeral 24 h, señala la ausencia de valor que se le otorga ante declaraciones obtenidas mediante violencia afectando a la persona en su esfera moral, psíquica o física, así como también ante vulneración de al secreto de comunicaciones o documentos privados regulado en mismo artículo constitucional numeral 10, lo cual conlleva a la ineficacia probatoria o regla de exclusión por infracción a preceptos constitucionales.

Al tener reconocimiento jurídico la colaboración eficaz, se fundamenta en perjuicio grave causado por la criminalidad organizada, considerando como delitos: i) narcotráfico, ii) terrorismo, iii) blanqueo de dinero, iv) tráfico de seres humanos, v) secuestro, vi) piratería, vii) evasión o elusión tributaria, viii) delitos sistemático, ix) faltas informativas, entre otros, cuya estructura compleja y se establece en el “artículo 1° de la Convención de Palermo 2000”, tal estructura conformada por tres o más personas que en cierto tiempo interactúan de acuerdo, para cometer uno o más delitos de gravedad. El Código Penal Peruano define el crimen organizado en tres tipos: i) autónomo el que castiga ser miembro de la asociación criminal, ii) la conformación corresponde a circunstancia agravante por la comisión material de un delito, iii) referido a la persona, es decir la condición de integrante en la organización delictiva.

“En el Decreto Supremo N° 007-2017-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301, Decreto Legislativo que Modifica el Código Procesal Penal para Dotar de Eficacia al Proceso Especial por Colaboración Eficaz”, capítulo V, sobre la etapa de controlar y decidir por parte de la jurisdicción, lo cual otorga legitimidad a los elementos obtenidos en el procedimiento por colaboración eficaz, debido a que el Juez, tiene que verificar que el acuerdo contenga cláusulas de procedencia: a. La decisión resulte de reuniones entre Fiscal y colaborador. b. Corroboración de los hechos objeto de delación en su totalidad o parcialmente. c. Proporción entre la utilidad de la información aportada y el beneficio. El control de la proporcionalidad del beneficio, es así que en audiencia privada especial, se verifica el contenido del Acta de Beneficios y Colaboración eficaz, atendiendo a la

motivado al convenio, participación del colaborador eficaz es decir que reconozca el alcance del proceso especial conocimiento y la voluntad de someterse a este, la legitimidad de los beneficios pactados considerando proporcionalidad, semejanza de deberes impuestos y de advertir, negligencia subsana el acuerdo, se podrá a considerar entre las partes para que lleguen a consenso y posterior integración en Acta de Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz.

**C.- Garantías materiales,** Siendo el objetivo principal del proceso penal acercarse a la verdad judicial, corresponde al ámbito de derecho probatorio que fundamentos de prueba sean admitidos, se practiquen y valoren, obteniendo como resultado la motivación debida, es así que debe tenerse en cuenta: i) la pertinencia, que el medio probatorio tenga relación directa o indirecta al hecho objeto del proceso, ya que sustenta directamente; ii) la conducencia o idoneidad, corresponde a que puedan ser aplicados en la vía procedimental y corresponde a un requisito para su admisibilidad, ; iii) la utilidad, por la contribución que proporciona al juzgador, iv) la licitud, por haber sido obtenidos respetando los derechos fundamentales, orden jurídico; v) la preclusión o eventualidad, por la oportunidad de admisión al proceso.

**D.- Garantías procesales,** La actividad probatoria tiene tres etapas: i) agrupación de piezas de juicio, ii) la valorar y iii) decisión sobre hechos probados. Es así que para esto se consideran los preceptos relevantes amparados en el Título preliminar de la norma penal adjetiva, respecto al derecho de prueba (artículo IX), a legitimidad de obtención (artículo VIII) y la no vulneración del principio de inocencia (artículo

II), así también las bases constitucionales, las cuales se relacionan con los preceptos relevantes antes mencionados de la siguiente manera:

- Respeto de la dignidad humana, toda adquisición de una fuente de prueba y prueba debe garantizar la integridad humana, lo cual se sustenta en el principio de presunción de inocencia y legitimidad de obtención de la prueba.
- Presunción de inocencia, relacionado con el principio amparado en el II artículo del título preliminar de Código Procesal Penal (2004) respecto a las reglas de tratamiento de la persona y legitimidad de obtención.
- Ámbito de protección, que corresponde al derecho de prueba garantizado en el artículo IX del título preliminar de la norma penal adjetiva, lo cual se refleja en el derecho a ofrecer prueba, a que esta sea admitida, practicada y valorada, así como también el aseguramiento de la misma.

## **2.4 Marco Conceptual**

2.4.1 **Colaboración eficaz**, “responde a la acción si bien no tiene la capacidad de atenuar los perjuicios creados por el delito cometido, ayuda a la autoridad a buscar pruebas permitiendo en última instancia una eficaz prevención y adecuada represión del delito.” (Rojas López)

2.4.2 **Confesión**, “declaración voluntaria que realiza la persona que cuenta con capacidad (no menor de dieciocho), y en pleno uso de facultades mentales, ante el Ministerio Público, Juez o tribunal de la causa, por la cual otorga elementos de relevancia

para los hechos que se le imputan.” (Código de Procedimientos Penales ).

2.4.4 **Crimen organizado**, “grupo de personas con participación en actividad ilícita ininterrumpida, sustentada en el lucro, pudiendo sobrepasar las fronteras nacionales.” (INTERPOL).

2.4.4 **Criminalidad** “fenómeno social, económico, psicológico y antijurídico de origen variado que desequilibra la convivencia social, afecta los valores del hombre y la sociedad, ataca el bienestar espiritual y perturba el proceso de desarrollo integral así como deteriora la calidad de vida.” (Bazul Torero)

2.4.5 **Debido proceso**, “tiene su origen en el due process of law anglosajón, se descompone en: el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales. Su incorporación al constitucionalismo latinoamericano ha matizado sus raíces, señalando que el debido proceso sustantivo se refiere a la necesidad de que las sentencias sean valiosas en sí mismas, esto es, que sean razonables; mientras que el debido proceso adjetivo alude al cumplimiento de ciertos recaudos formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución judicial mediante la sentencia.” (Landa).

2.4.6 **Derecho a declarar libremente**, “facultad reconocida por la cual el sujeto declara sin presión, malos tratos, tratos humillantes degradantes o tortura, permitiendo la obtención de pruebas lícitas, según lo establece el artículo 2º-24-h de la norma constitucional. El uso de cualquier medio que afecte la voluntad para alcanzar confesiones o testimonios inconstitucionales, producen nulidad de un proceso y si este ha vencido eventualmente a la reapertura del mismo, sin perjuicio de la indemnización de las víctimas.” (Landa).

- 2.4.7 **Derecho a la presunción de inocencia**, (indubio pro homine) “principio fundamental por el cual se presume inocencia, hasta que la autoridad no haya demostrado su culpabilidad judicialmente”.
- 2.4.8 **Derecho Penal Premial**, “conformado por un conjunto de normas de atenuación o remisión de la pena sustentadas en premiar y fomentar conductas de desistimiento y arrepentimiento eficaz de conductas criminales e incluso el abandono de futuras actividades delictivas. Permitiendo colaborar con la justicia desde el de la conducta criminal o bien de abandono futuro de las actividades delictivas y colaboración con las autoridades de persecución penal en el descubrimiento de los delitos ya cometidos o, en su caso, el desmantelamiento de la organización criminal a que pertenezca el inculpado.” (Sánchez García de Paz).
- 2.4.9 **Exención de la pena**, “llamado perdón judicial, por el cual ante sentencia que aprueba el beneficio ordena la libertad del beneficiado y dispondrá la anulación de sus antecedentes.” (Rojas Lopez).
- 2.4.10 **Procedimiento de colaboración eficaz**, “procedimiento de naturaleza especial, cuyas características singulares de inicio, tramitación, acuerdo y aprobación judicial alcanza a dictar sentencia judicial. Es un procedimiento penal que responde a los fines de oportunidad y búsqueda de elementos de prueba en el esclarecimiento de delitos y de autores en el ámbito de la transacción penal, como un medio de lucha no convencional contra el crimen organizado.” (Rojas Lopez).
- 2.4.11 **Remisión de la de la pena**, “se aplica al condenado que está purgando o cumpliendo pena impuesta,, cortando la sanción y disponiendo u excarcelación, responde al derecho premial, por la colaboración que se alcanza para la persecución del delito, es decir viene a ser un premio que elimina la condena, por brindar

información útil, importante y valiosa para el descubrimiento de organizaciones criminales.” (Rojas Lopez).

**2.4.12 Sistema de la delincuencia organizada**, “estructura organizacional similar a las de las empresas, por la cual se distribuyen funciones específicas a cada agente, su conformación está sustentada en fines de lucro y se manifiesta en la comisión de conductas de carácter delictivo.” (Lozano)

**2.4.13 Suspensión de la pena**, “beneficio que se otorga al colaborador eficaz, debido al aporte que provee respecto al crimen organizado en el cual ha tenido participación, estableciendo el cumplimiento de tres requisitos; i) condena no mayor de 4 años, ii) naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito, y iii) Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. También hay que señalar que se encuentra sometido a una serie de reglas de conductas previstas en el artículo 58º del Código Sustantivo»” (Rojas Lopez).

## **2.5 Formulación de la hipótesis**

### **2.5.1. Hipótesis general**

“La información proporcionada por el colaborador eficaz, vulnera el principio de no incriminación y el derecho a guardar silencio, ambos con reconocimiento constitucional y que tiene alcance en el derecho supranacional, la aplicación del beneficio premial, el amparar la colaboración eficaz dentro del ordenamiento jurídico, conforma un elemento que crea desequilibrio a las partes, considerando que el titular de la persecución del delito es el que debe alcanzar a demostrar la verdad de los hechos, por lo que la condicionante entre el beneficio premial que se ofrece con el acogimiento de acuerdo entraña en la declaración de culpabilidad la vulneración de derechos reconocidos, y la información que proporciona a

cambio de beneficios premiales, responde a una manifestación de voluntad que se encuentra bajo condicionante de aceptación por parte de autoridad legitimada, con lo cual se evidencia coerción,”.

### **Hipótesis nula**

“La información proporcionada por el colaborador eficaz, no vulnera el principio de no incriminación, ni el derecho a guardar silencio, considerando que al firmar acuerdo de colaboración eficaz, expresa su voluntad de renuncia a los derechos internacionalmente reconocidos y amparados por nuestro marco normativo constitucional, por lo que la aplicación del beneficio premial, que se otorga a través del intercambio de la sanción por el aporte tiene el fin de apoyar al titular de la persecución del crimen organizado”.

## **2.5.2. Hipótesis específicas**

### **Hipótesis específica 1**

“Existe la importancia en la información que se obtienen con el acogimiento al proceso de colaboración eficaz, considerando que puede representar aporte significativo para la valoración de otros medios probatorios incorporados en proceso penales contra el crimen organizado, sin embargo este beneficio premial representa vulneración de derechos reconocidos que protegen al imputado del poder coercitivo estatal y se les reconoce como sujetos de derecho protegidos constitucionalmente”.

### **Hipótesis nula**

“No existe vulneración de derechos reconocidos que protegen al imputado del poder coercitivo estatal y se les reconoce como sujetos de derecho protegidos constitucionalmente,

considerando que la importancia de la información que se obtienen con el acogimiento al proceso de colaboración eficaz, representar aporte significativo para la valoración de otros medios probatorios incorporados en proceso penales contra el crimen organizado, y que esto representa un beneficio para garantizar el poder coercitivo del Estado en el ejercicio de su función de persecutor del delito”.

### **Hipótesis específica 2**

“Existe en los acuerdos de colaboración eficaz la afectación directa a derechos constitucionales reconocidos en favor del imputado o procesado, al vulnerarse el principio de inocencia y el derecho a guardar silencio, por condicionar la sanción punitiva con el aporte de información que proporcione el colaborador eficaz respecto a los delitos de crimen organizado en el cual ha sido parte”.

### **Hipótesis nula**

“No existe afectación directa a los derechos constitucionales que se reconocen al imputado, considerando que el aporte que representa la información otorgada por el colaborador eficaz, facilita la persecución del delito y favorecen en la labor de los titulares de la acción penal, en la obtención de medios probatorios que les permitan cumplir con su función de protección a los bienes jurídicos”.

## **2.6 Identificación de variables e indicadores.**

### **2.6.1. Definición conceptual de las variables**

#### **Variable independiente: Colaboración eficaz**

La variable se define como:

Esta variable responde a la estrategia procesal que se fundamenta en recibir información relevante por un informante que haya intervenido como autor en un hecho delictivo.

Quiroz Salazar,(2008) “La colaboración eficaz, según la política adoptada por nuestro país, es aportar información válida de un evento delictivo donde el informante haya intervenido como autor, coautor, participe del delito. Esta información debe contribuir a descubrir la estructura organizacional, su forma de actuar, los planes que tenga o haya ejecutado y quienes son los integrantes de la organización. Además, en qué lugar se encuentran los efectos, ganancias o bienes obtenidos de la actividad delictiva. Tiene también por finalidad capturar a quienes integran la organización criminal y desactivarlos por completo.” (Pág. 160)

### **Variable dependiente: Crimen organizado**

Se entenderá según (Oficina de las Naciones Unidas Contra Delito, 2000) “Grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúa concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico de orden material.”

## **2.6.2. Definición Operacional**

### **2.6.1. Hipótesis específicas**

#### **Hipótesis específica 1**

“Existe la importancia en la información que se obtienen con el acogimiento al proceso de colaboración eficaz, considerando que puede representar aporte significativo para la valoración de otros medios probatorios incorporados en proceso penales contra el crimen organizado, sin embargo

este beneficio premial representa vulneración de derechos reconocidos que protegen al imputado del poder coercitivo estatal y se les reconoce como sujetos de derecho protegidos constitucionalmente”.

### **Hipótesis nula**

“No existe vulneración de derechos reconocidos que protegen al imputado del poder coercitivo estatal y se les reconoce como sujetos de derecho protegidos constitucionalmente, considerando que la importancia de la información que se obtienen con el acogimiento al proceso de colaboración eficaz, representar aporte significativo para la valoración de otros medios probatorios incorporados en proceso penales contra el crimen organizado, y que esto representa un beneficio para garantizar el poder coercitivo del Estado en el ejercicio de su función de persecutor del delito”.

Vx1: **Variable independiente**

Información en proceso de colaboración eficaz

Vy1: **Variable dependiente**

Valoración de medio de prueba en el crimen organizado

### **Hipótesis específica 2**

“Existe en los acuerdos de colaboración eficaz la afectación directa a derechos constitucionales reconocidos en favor del imputado o procesado, al vulnerarse el principio de inocencia y el derecho a guardar silencio, por condicionar la sanción punitiva con el aporte de información que proporcione el

colaborador eficaz respecto a los delitos de crimen organizado en el cual ha sido parte”.

### Hipótesis nula

“No existe afectación directa a los derechos constitucionales que se reconocen al imputado, considerando que el aporte que representa la información otorgada por el colaborador eficaz, facilita la persecución del delito y favorecen en la labor de los titulares de la acción penal, en la obtención de medios probatorios que les permitan cumplir con su función de protección a los bienes jurídicos”.

Vx1: Variable independiente

Corroboración de la información

Vy1: Variable dependiente

### 2.7 Operacionalización de las variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
<b>Variable (x):</b> Información en proceso de colaboración eficaz	Eficacia de la información	Utilidad de la información	2
		Presunción de licitud	1, 3, 4
		Requisitos intrínsecos	5, 16
		Unidad de jurisdicción	7, 8
	Corroboración de la información	Pertinencia	9, 10, 11
		Ausencia de ambigüedad y contradicción	13
		Oportunidad de alcanzar fines de la ley	12, 14

		Requisitos extrínsecos	<b>6, 15, 18</b>
<b>Variable (y):</b>  Suficiencia probatoria en el crimen organizado	Valoración de medio de prueba en el crimen organizado	Actividad probatoria	<b>1</b>
		Sistemas de valoración	<b>2</b>
		Reglas extrajurídicas	<b>4</b>
		Reglas jurídicas	<b>5, 6</b>
		Excepciones para aplicación de prueba ilícita	<b>3, 7, 8, 9</b>
	Legitimidad probatoria en el crimen organizado	Formalidad de obtención	<b>10, 17</b>
		Principios y derechos fundamentales	<b>11, 12</b>
		Garantías materiales	<b>13, 15, 16</b>
		Garantías procesales	<b>14, 18</b>

## **CAPÍTULO III: METODOLOGÍA**

### **3.1. Diseño Metodológico**

#### **3.1.1. Tipo de investigación**

“Investigación básica, porque mantiene como propósito recoger información de la realidad y enriquecer el conocimiento

científico orientándonos al descubrimiento de principios y leyes” (Sánchez, C; Reyes, C, 2006). Que a diferencia de las aplicadas la presente establece enfoques basados en las teorías predominantes y que sistematiza la información hacia un adecuado tratamiento doctrinario, por lo que el aporte de la presente investigación, cuyo fundamento se recoge de los instrumentos aplicados, del marco legal y normativo analizado respecto al proceso de colaboración eficaz y criminalidad organizada considerando que existe afectación de derechos fundamentales en dicho proceso especial.

### **3.1.2. Nivel de investigación**

“De acuerdo con la naturaleza del estudio de la investigación reúne por su nivel las características de un estudio descriptivo correlacional que, pertenecen al nivel III” Sánchez (1996). Que en puridad relaciona causalmente las variables. Porque se hace una descripción del fenómeno, el cual permite reconocer las relevancias respecto a la esencia del proceso y su afectación a los derechos reconocidos a la persona dentro del proceso penal.

### **3.1.3. Diseño: Descriptivo**

“Se orienta a la determinación del grado de relación existente entre dos variables de interés en una misma muestra de sujeto o el grado de relación entre dos fenómenos o eventos observados” (Sánchez, C; Reyes, C, 2006, pág. 69). Atendiendo que el proceso por colaboración eficaz, tiende a enfrentar la delincuencia en su manifestación de organización motivando a través del derecho penal premial el acceso a negociación condicionado entre la relevancia de la información aportada por colaborador eficaz y la condena que se aplica, lo cual conlleva a determinar el alcance de afectación respecto a

los derechos fundamentales reconocidos a la persona en la esfera del proceso penal y con alcance constitucional.

#### **3.1.4. Método**

Inductivo-Deductivo: Nos permita explicar desde la realidad concreta hasta la teoría, es decir que este método permite acercarnos a la realidad recogiendo información que se proyecta en el campo de aplicación del proceso por colaboración eficaz la cual permite establecer la hipótesis que responda a la problemática en estudio.

Hipotético-Deductivo: Nos permita verificar la hipótesis. El análisis de las variables desde su estructura normativa y teórica es llevado a la realidad a fin de identificar la certeza de las hipótesis planteadas.

Analítico-Sintético: Nos sirva para realizar el análisis de resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos, con lo cual se procede a la elaboración de las conclusiones. “Describir cómo se presentan y qué existe con respecto a las variables o condiciones en una situación”(Sánchez, C; Reyes, C, 2006).

### **3.2. Población y muestra**

#### **. Tabla: Población**

<b>DISTRITO</b>	<b>POBLACIÓN</b>
Cercado de Lima	150 Especialistas en Derecho Penal y Crimen Organizado

Fuente: Ex secretaría de Decanatura de Abogados de C.A.L. ( 2018)

Población estratificada distrito Judicial y Fiscal de Lima	Total
Jueces Reos en Cárcel	25
Fiscales Provinciales	25
Abogados	100

**Tabla: Muestra**

**Conveniencia, no probabilístico**

DISTRITO	MUESTRA
Cercado de Lima	15: Abogados penalistas, Fiscales Provinciales Penales, Jueces Penales con Reos en cárcel

Fuente: Propia del autor

Muestra estratificada distrito Judicial y Fiscal de Lima	Muestra intencionada accidental
Jueces Reos en Cárcel	3
Fiscales Provinciales	3
Abogados especializados	9

**Criterio de inclusión:**

La investigación tiene como criterio de inclusión la población con conocimiento jurídico penal, a fin de garantizar la validez de los resultados en estudio, por lo inmediatez que se tiene con la problemática, es así que se han considerado para el estudio los abogados penalistas, fiscales y jueces penales, para la aplicación del instrumento - encuesta. Hernández; Fernandez y Batista “La población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (...) Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo” (Pag. 235).

La muestra, se calculó un número limitado una muestra intencionada por razón del criterio de inclusión abogados, fiscales y jueces penales con participación en procesos por colaboración eficaz.

SegúnHernández; Fernandez y Batista (2014) “La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población (...). Básicamente categorizamos las muestras en dos grandes ramas, las muestras no probabilísticas y las muestras probabilísticas.” (Pág. 238)

En estas últimas todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos y se obtienen definiendo las características de la población y el tamaño de la muestra (...) en las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. Aquí el procedimiento no es mecánico, ni con base en fórmulas de probabilidad, sino depende del proceso de toma de decisiones de una persona o de un grupo de personas, y desde luego las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación.

#### **Criterio de exclusión:**

Las razones por el cual se excluyen a los profesionales es porque no cuentan con la especialidad en el Derecho penal, no cuentan con experiencia y los que tienen no disponen de tiempo.

### **3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **3.3.1. Técnicas**

**1) Encuesta**, para indagar la opinión acerca de las variables, se aplicó a jueces especializados penales con Reos en cárcel, Fiscales provinciales y abogados litigantes especializados.

-Técnica de procesamiento de datos, se han obtenido los datos de las encuestas aplicadas en el ámbito espacial determinado (distrito de Lima).

**2) Toma de información**, se aplicó para tomar información de la corte superior de Lima.

**3) Análisis documental**, de los textos para organizar los datos teóricos

-Técnica del Fichaje permitido obtener información referencial para el marco teórico referido a las variables en estudio.

### 3.3.2. Instrumentos

En la recolección de información, contribuye al asunto investigado se usó:

La encuesta es un instrumento de investigación. “Este instrumento se utiliza, de un modo preferente, en el desarrollo de una investigación en el campo de las ciencias sociales, para la obtención y registro de datos. Es una técnica ampliamente aplicada en la investigación de carácter cualitativa.” Hernández; Fernandez y Batista(2014)

- El cuestionario que fue aplicado a 15 especialistas en derecho penal Abogados penalistas, fiscales especializados en crimen organizado, jueces penales del distrito de Lima.
- Los instrumentos han sido elaborados considerando 18
- ítems en cada cuestionario, en los cuales se han consignado los indicadores de las variables: Colaboración eficaz y Crimen organizado. Las escalas y los valores fueron: SI y NO.
- Las tablas donde se procede la información que permite tabular, y procesar los datos de los cuestionarios.

- Las fichas bibliográficas, ayuda controlar los libros consultados y la información sustraída.

### 3.4. Técnicas para el procesamiento de la información

La información se procesó de forma estadística en tablas de frecuencia, diagramas; conforme a la aplicación estadística SPSS24.

La confiabilidad de los instrumentos se obtuvo con la formula Alfa de Crombach, (Pino,2010, p. 380) es:

-1 a 0	No es confiable
0.01 a 0.49	Baja confiabilidad
0.5 a 0.75	Moderada confiabilidad
0.76 a 0.89	Fuerte confiabilidad
0.9 a 1	Alta confiabilidad

La encuesta fue el instrumento que permitió la recolección de datos.

Para el marco teórico se procesó la información, recopilando, seleccionando y analizando los enfoques concretos de los antecedentes y doctrinarios de las Bases teóricas, mediante el análisis documental.

### 3.5. Aspectos éticos

El presente estudio es de carácter idóneo por su originalidad que partió de la idea temática del autor, hasta su desarrollo en el Proyecto que culminará en la Tesis. Es de los resultados, que el aporte busca determinar que la aplicación del proceso especial por colaboración eficaz, es un sistema que atiende a la política criminal, a fin de poder garantizar la seguridad pública, siendo la visión determinar que al ser un proceso que permite la manifestación voluntaria de reconocer el hecho delictivo y aportar su aplicación va más allá del derecho penal premial, por lo que el alcance atiende a garantizar el ejercicio de la acción penal, bajo la facultad que se

otorga al titular de la persecución del delito, facultándolo consensuar con el colaborador eficaz el acuerdo de beneficios y colaboración eficaz, el mismo que debe haberse obtenido con el respeto de los derechos fundamentales y que sea verificable mediante el control respectivo realizado por el Juez, a fin de alcanzar su eficacia en el proceso penal permitiéndose su admisión, práctica y valoración.

Para Sánchez Velarde(2017), distingue el carácter instrumental de la colaboración eficaz, debido a la importancia que representa para la investigación del crimen organizado, considera es herramienta que permite desbaratar organizaciones criminales, al permitir reconocer el modus operandi de estas, conocer y capturar jefes o cabecillas y a otros partícipes, permitiendo la obtención de pruebas, recuperación de bienes, ubicación de armas, víctimas secuestradas, entre otros, Asume que corresponde a una lógica es simple por ser el medio que proporciona pruebas o información a través de las declaraciones del colaborador teniendo un efecto en la pena, condicionado a la relevancia del aporte.

Rodríguez Tieneo(2017), reconoce que la colaboración eficaz, es un instrumento importante contra la criminalidad, por ser un procedimiento que rompe esquemas tradicionales, permitiendo la eficacia y celeridad al implicar un acuerdo de beneficios entre la Fiscalía y el Investigado, considerando la validez y calidad de la información declarada que permite desentrañar la función de las organizaciones criminal.

## **CAPÍTULO IV RESULTADOS**

### **4.1. Resultados**

#### **Ítem N° 01**

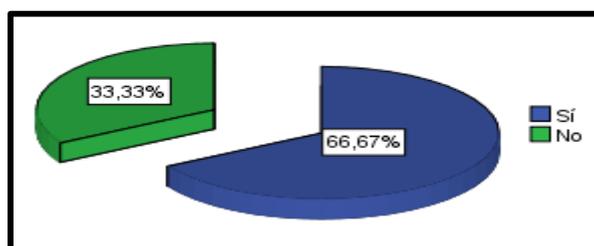
**Eficacia de la información.** Considera que la eficacia de la información obtenida en los procesos de colaboración eficaz debe estar sustentados en la manifestación expresa y no condicionada al beneficio premial, considerando que este respondería a un tipo de coerción por parte del sistema persecutor de la delincuencia.

TABLA N°1: Eficacia de la información

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Válido</b> Sí	10	66,7	66,7	66,7
No	5	33,3	33,3	100,0
<b>Total</b>	15	100,0	100,0	

Fuente: Queshac, H. (2018)

GRÁFICO N°1: Eficacia de la información



### INTERPRETACIÓN:

Como se observa en la tabla y gráfico 1, del 100% de encuestados señalan que el 66,7 % que para que la información sea eficaz debe estar sustentados en la manifestación expresa y no condicionada al beneficio premial y el 33% señala que no.

### Ítem N° 02

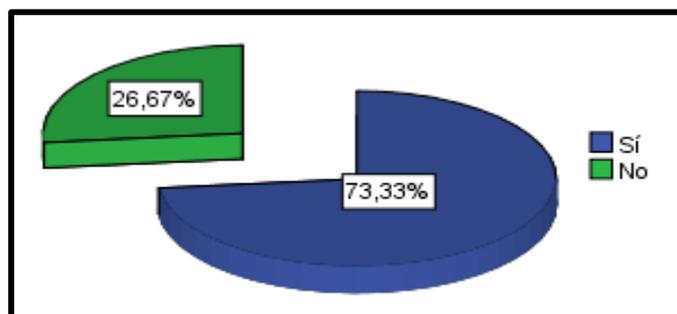
**Utilidad de la información.** Considera que la información que da a conocer el colaborador eficaz, al permite identificar componentes y elementos relevantes de las organizaciones delictivas y su funcionamiento, afecta el derecho a guardar silencio.

TABLA N°2: Utilidad de la información

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Válido</b> Sí	11	73,3	73,3	73,3
No	4	26,7	26,7	100,0
<b>Total</b>	15	100,0	100,0	

Fuente: Queshac, H. (2018)

GRÁFICO N°2: Utilidad de la información



### INTERPRETACIÓN:

Como se observa en la tabla y gráfico 2, del 100% de encuestados señalan que el 73,33 % que para que la utilidad de la información vulnera el derecho a guardar silencio y el 26,67% señala que no.

### Ítem N° 03

**Presunción de licitud.** Considera que la manifestación expresa de desistimiento al derecho de no inculparse responde a un condicionamiento para acceder a reducir la pena prevista para el imputado.

TABLA N°3: Presunción de licitud

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Válido</b> Sí	12	80,0	80,0	80,0
No	3	20,0	20,0	100,0
<b>Total</b>	15	100,0	100,0	

Fuente: Queshac, H. (2018)

GRÁFICO N°3: Presunción de licitud

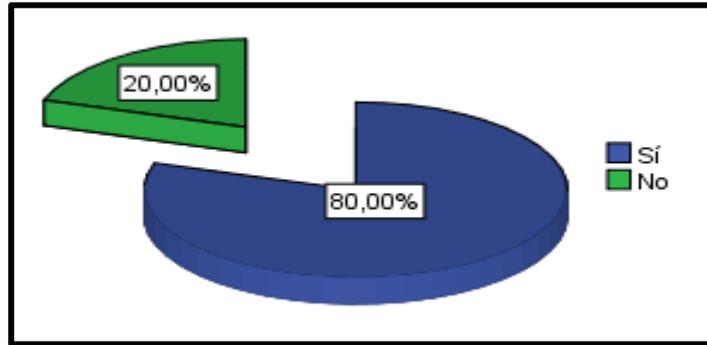


Gráfico del Ítem N° 03

### INTERPRETACIÓN:

Como se observa en la tabla y gráfico 3, del 100% de encuestados señalan el 80,00 % que el derecho de no inculparse responde a un condicionamiento y el 20,00% señala que no.

### Ítem N° 04

**Presunción de licitud.** Considera que la información aportada por el colaborador eficaz, se presume lícita por ser un acto por el cual el colaborador manifiesta su voluntad ante autoridad reconocida (fiscal) de colaborar con la justicia, sin embargo, existe un tipo de coerción por ser un acto que puede estar condicionado a la disminución de la pena.

TABLA N°4: **Presunción de licitud**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Válido</b> Sí	14	93,3	93,3	93,3
No	1	6,7	6,7	100,0
<b>Total</b>	15	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta sobre Colaboración eficaz

GRÁFICO N°4: **Presunción de licitud**

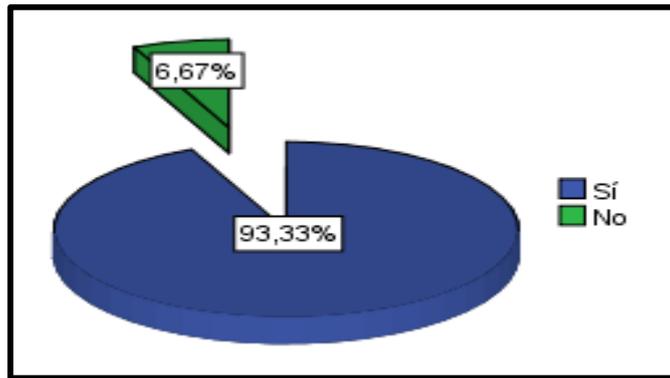


Gráfico del Ítem N° 04

### INTERPRETACIÓN:

Como se observa en la tabla y gráfico 4, del 100% de encuestados señalan el 93,33 % considera que la información aportada por el colaborador eficaz, se presume lícita y el 6,67% señala que no.

### Ítem N° 05

**Requisitos intrínsecos.** Considera que no se puede reconocer presunción de licitud a la colaboración expresa del colaborador eficaz, considerando que afecta el derecho a no autoincriminarse.

TABLA N°5: **Requisitos intrínsecos**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Válido</b> Sí	13	86,7	86,7	86,7
No	2	13,3	13,3	100,0
<b>Total</b>	15	100,0	100,0	

Fuente: Queshac, H. (2018)

### GRÁFICO N°5: **Requisitos intrínsecos**

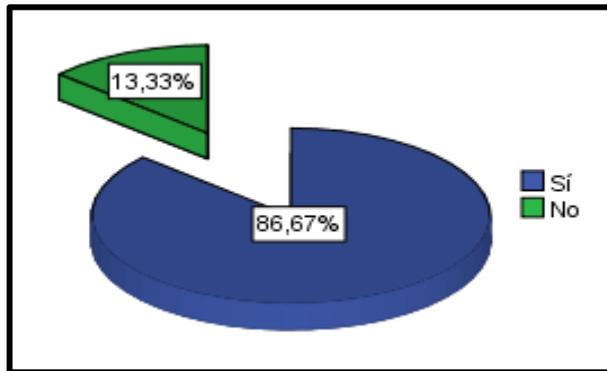


Gráfico del Ítem N° 05

### INTERPRETACIÓN:

Como se observa en la tabla y gráfico 5, del 100% de encuestados señalan el 86,67 % considera que no se puede reconocer presunción de licitud a la colaboración expresa del colaborador eficaz y el 13,33% señala que no.

### Ítem N° 06

**Requisitos intrínsecos.** Considera que el aporte voluntario de información representa afectación del derecho a la presunción de inocencia y al de no ser inculcado.

TABLA N°6: **Requisitos intrínsecos**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Sí</b>	14	93,3	93,3	93,3
<b>No</b>	1	6,7	6,7	100,0
<b>Total</b>	15	100,0	100,0	

Fuente: Queshac, H. (2018)

GRÁFICO N°6: **Requisitos intrínsecos**

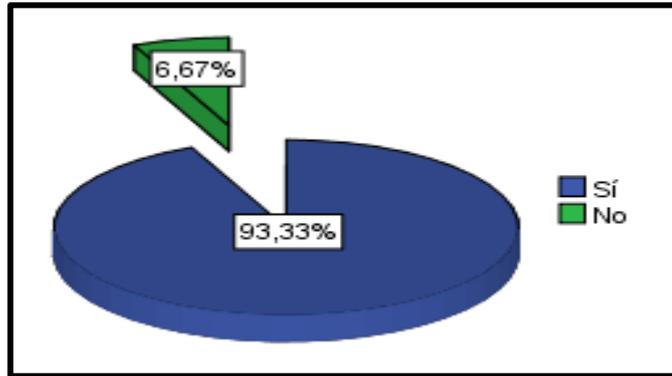


Gráfico del Ítem N° 06

### INTERPRETACIÓN:

Como se observa en la tabla y gráfico 6, del 100% de encuestados señalan el 93,337 % considera que el aporte voluntario de información representa afectación del derecho a la presunción de inocencia y al de no ser inculcado y el 6,67% señala que no.

### Ítem N° 07

**Unidad de jurisdicción.** Cree que la información otorgada, puede afectar el proceso, considerando que el aporte que otorga el colaborador eficaz es realizado con intención de inculpar a otros.

TABLA N°7: **Unidad de jurisdicción**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Válido</b>	<b>Sí</b>	15	100,0	100,0	100,0

Fuente: Queshac, H. (2018)

GRÁFICO N°7: **Unidad de jurisdicción**

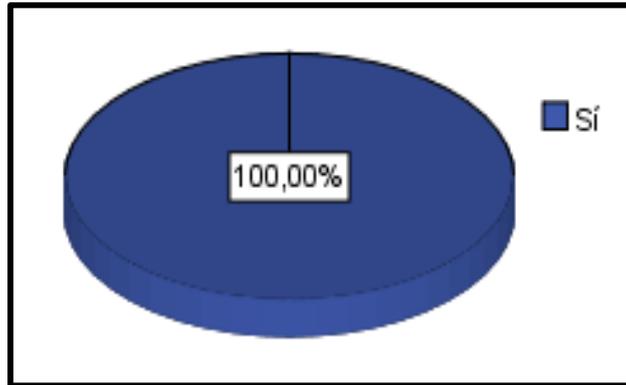


Gráfico del Ítem N° 07

### INTERPRETACIÓN:

Como se observa en la tabla y gráfico 7, del 100% de encuestados señalan el 100,00 % considera que el aporte que otorga el colaborador eficaz es realizado con intención de inculpar a otros.

### Ítem N° 08

**Unidad de jurisdicción.** Considera que al ser el Ministerio Público como titular de la persecución del delito, tiene facultad para determinar en primer momento la vulneración de los derechos fundamentales del imputado.

TABLA N°8: Unidad de jurisdicción

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Válido</b> Sí	14	93,3	93,3	93,3
No	1	6,7	6,7	100,0
<b>Total</b>	15	100,0	100,0	

Fuente: Queshac, H. (2018)

### GRÁFICO N°8: Unidad de jurisdicción

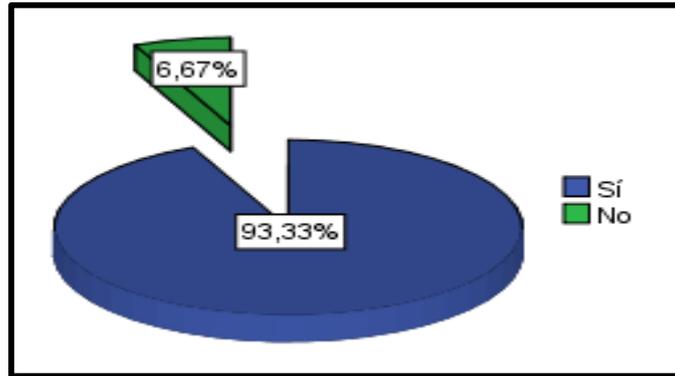


Gráfico del Ítem N° 08

### INTERPRETACIÓN:

Como se observa en la tabla y gráfico 8, del 100% de encuestados señalan el 93,33 % considera que el Ministerio Publico como titular de la persecución del delito, tiene facultad para determinar en primer momento la vulneración de los derechos fundamentales del imputado y el 6,67% señala que no.

### Ítem N° 09

**Eficacia de la información.** Considera que el proceso por colaboración eficaz puede alterar el curso normal de la investigación, evitan conocer la verdad de los hechos.

TABLA N°9: Eficacia de la información

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Válido</b>	<b>Sí</b>	15	100,0	100,0	100,0

Fuente: Queshac, H. (2018)

### GRÁFICO N°9: Eficacia de la información

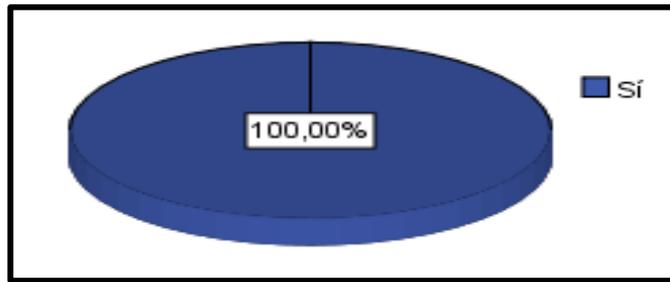


Gráfico del Ítem N° 09

### INTERPRETACIÓN:

Como se observa en la tabla y gráfico 9, del 100% de encuestados señalan el 100% considera el proceso por colaboración eficaz puede alterar el curso normal de la investigación, evitando conocer la verdad de los hechos.

### Ítem N° 10

**Corroboración de la información.** Considera que la información obtenida y corroborada puede tener un alcance limitado respecto a la real estructura de la organización criminal.

TABLA N°10: **Corroboración de la información**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Válido</b> Sí	12	80,0	80,0	80,0
No	3	20,0	20,0	100,0
<b>Total</b>	15	100,0	100,0	

Fuente: Queshac, H. (2018)

GRÁFICO N°10: **Corroboración de la información**

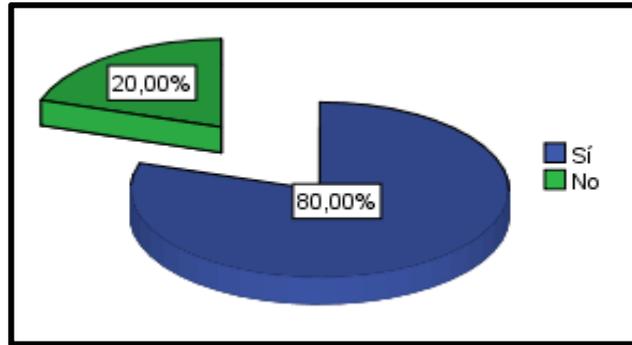


Gráfico del Ítem N° 10

### INTERPRETACIÓN:

Como se observa en la tabla y gráfico 10, del 100% de encuestados señalan el 80,00 % considera que la información obtenida y corroborada puede tener un alcance limitado respecto a la real estructura de la organización criminal y el 20,00% señala que no.

### Ítem N° 11

**Pertinencia.** Considera la información por colaboración eficaz, debe garantizar que las fuentes de prueba estén relacionadas a la conducta delictiva de las organizaciones criminales.

TABLA N°11: **Pertinencia**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Válido</b> Sí	13	86,7	86,7	86,7
No	2	13,3	13,3	100,0
<b>Total</b>	15	100,0	100,0	

Fuente: Queshac, H. (2018)

GRÁFICO N°11: **Pertinencia**

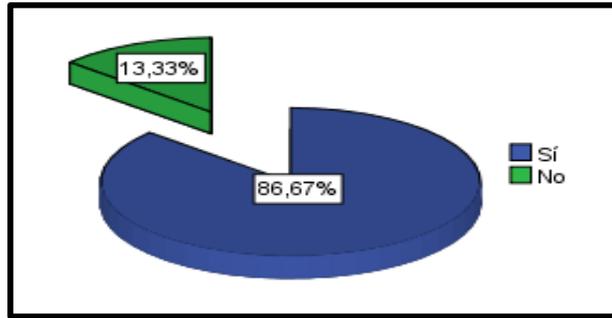


Gráfico del Ítem N° 11

### INTERPRETACIÓN:

Como se observa en la tabla y gráfico 11, del 100% de encuestados señalan el 86,67 % considera que la información por colaboración eficaz, debe garantizar que las fuentes de prueba estén relacionadas a la conducta delictiva de las organizaciones criminales y el 13,33% señala que no.

### Ítem N° 12

**Pertinencia.** Cree usted, que el aporte del colaborador eficaz al necesitar ser corroborado con otros medios de prueba, pierde relevancia respecto a haber vulnerado el derecho a la no incriminación.

TABLA N°12: **Pertinencia**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Válido</b> Sí	11	73,3	73,3	73,3
No	4	26,7	26,7	100,0
<b>Total</b>	15	100,0	100,0	

Fuente: Queshac, H. (2018)

GRÁFICO N°12: **Pertinencia**

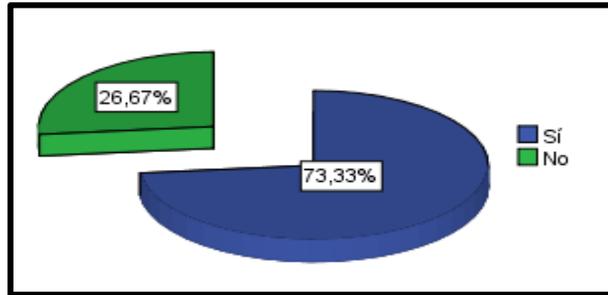


Gráfico del Ítem N° 12

**INTERPRETACIÓN:**

Como se observa en la tabla y gráfico 12, del 100% de encuestados señalan el 73,33 % cree que el aporte del colaborador eficaz necesita ser corroborado con otros medios de prueba y el 26,67% señala que no.

**Ítem N° 13**

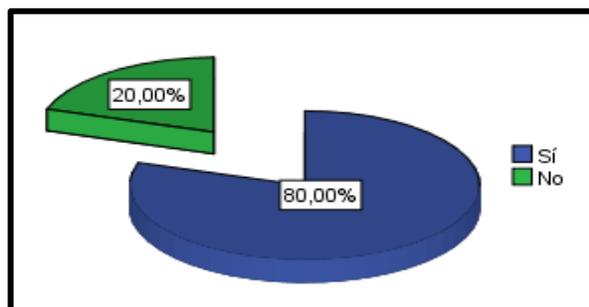
**Ausencia de ambigüedad y contradicción.** Considera que la corroboración de la información aportada por el colaborador eficaz, debe ser sostenible, y verosímil, carente de subjetividad, para garantizar el debido proceso.

TABLA N°13: Ausencia de ambigüedad y contradicción

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Válido</b> Sí	12	80,0	80,0	80,0
No	3	20,0	20,0	100,0
<b>Total</b>	15	100,0	100,0	

Fuente: Queshac, H. (2018)

GRÁFICO N°13: Ausencia de ambigüedad y contradicción



**INTERPRETACIÓN:**

Como se observa en la tabla y gráfico 13, del 100% de encuestados señalan el 80,00 % cree que el aporte del colaborador eficaz necesita ser corroborado con otros medios de prueba y el 20,00 señala que no.

**Ítem N° 14**

**Oportunidad para alcanzar fines de la ley.** Considera que el derecho a no incriminación del imputado, puede ser vulnerado ante la ineficaz actividad de corroboración.

TABLA N°14: **Oportunidad para alcanzar fines de la ley**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Válido</b> Sí	10	66,7	66,7	66,7
No	5	33,3	33,3	100,0
<b>Total</b>	15	100,0	100,0	

Fuente: Queshac, H. (2018)

GRÁFICO N°14: **Oportunidad para alcanzar fines de la ley**

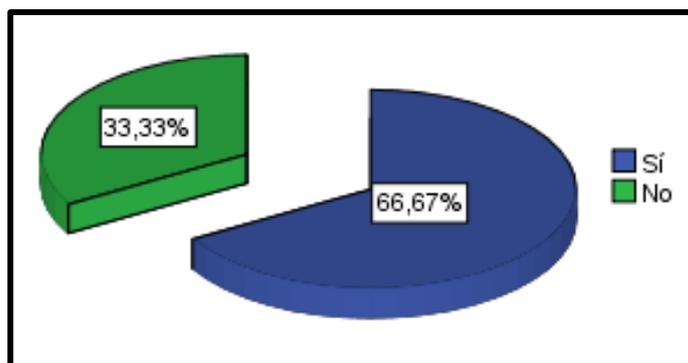


Gráfico del Ítem N° 14

**INTERPRETACIÓN:**

Como se observa en la tabla y gráfico 14, del 100% de encuestados señalan el 66,67 % considera que el derecho a no incriminación del imputado, puede ser vulnerado ante la ineficaz actividad de corroboración y el 33,33% señala que no.

### Ítem N° 15

**Oportunidad para alcanzar fines de la ley.** Considera que el aporte realizado por el colaborador eficaz, al ser corroborada, debe permitir: obtener fuentes de prueba, que permitan el ofrecimiento oportuno en procesos conexos.

TABLA N°15: **Oportunidad para alcanzar fines de la ley**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Válido</b> Sí	13	86,7	86,7	86,7
No	2	13,3	13,3	100,0
<b>Total</b>	15	100,0	100,0	

Fuente: Queshac, H. (2018)

GRÁFICO N°15: **Oportunidad para alcanzar fines de la ley**

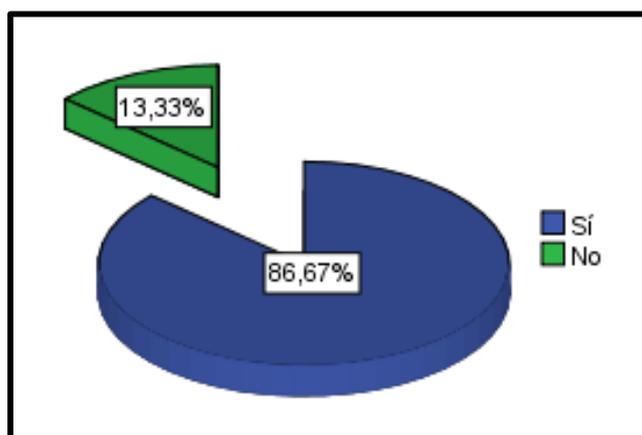


Gráfico del Ítem N° 15

### INTERPRETACIÓN:

Como se observa en la tabla y gráfico 15, del 100% de encuestados señalan el 86,67 % considera que el aporte realizado por el colaborador eficaz, al ser

corroborada, debe permitir: obtener fuentes de prueba, que permitan el ofrecimiento oportuno en procesos conexos y el 33,33% señala que no.

**Ítem N° 16**

**Requisitos extrínsecos.** Considera que además de la corroboración de la información, debe estar garantizado que el aporte del colaborador eficaz cuente con estabilidad emocional atendiendo que esta puede estar afectada producto de la acusación en su contra.

TABLA N°16: **Oportunidad para alcanzar fines de la ley**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Válido</b> Sí	14	93,3	93,3	93,3
No	1	6,7	6,7	100,0
<b>Total</b>	15	100,0	100,0	

Fuente: Queshac, H. (2018)

GRÁFICO N°16: **Oportunidad para alcanzar fines de la ley**

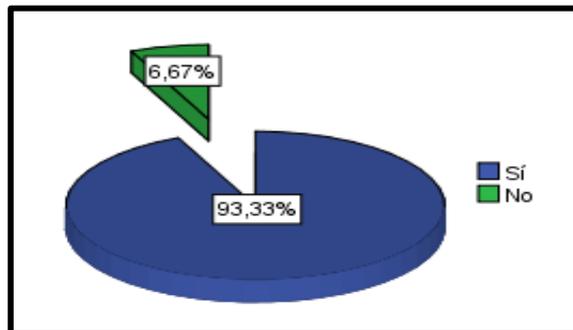


Gráfico del Ítem N° 16

**INTERPRETACIÓN:**

Como se observa en la tabla y gráfico 16, del 100% de encuestados señalan el 93,33 % considera que además de la corroboración de la información, debe estar garantizado que el aporte del colaborador eficaz cuente con estabilidad emocional atendiendo que esta puede estar afectada producto de la acusación en su contra y el 6,67% señala que no.

### Ítem N° 17

**Requisitos extrínsecos.** Considera que los actos de investigación realizados para corroborar los aportes del colaborador eficaz, deben cumplir con las exigencias normativas que garantizan la legitimidad probatoria.

TABLA N°17: **Requisitos extrínsecos**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Válido</b> Sí	13	86,7	86,7	86,7
No	2	13,3	13,3	100,0
<b>Total</b>	15	100,0	100,0	

Fuente: Qeshac, H. (2018)

GRÁFICO N°17: **Requisitos extrínsecos**

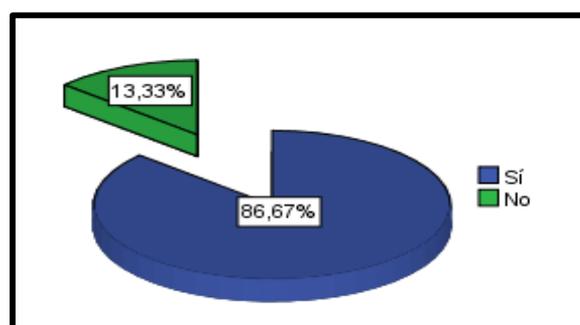


Gráfico del Ítem N° 17

### INTERPRETACIÓN:

Como se observa en la tabla y gráfico 17, del 100% de encuestados señalan el 86,67 % considera que los actos de investigación realizados para corroborar los aportes del colaborador eficaz, deben cumplir con las exigencias normativas que garantizan la legitimidad probatoria y el 13,33% señala que no.

### Ítem N° 18

**Requisitos extrínsecos.** Considera que en la colaboración eficaz la manifestación de voluntad puede verse afectada por factores internos que pueden alterar la conciencia de la persona.

TABLA N°18: **Requisitos extrínsecos**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Válido</b> <b>Sí</b>	15	100,0	100,0	100,0

Fuente: Queshac, H. (2018)

GRÁFICO N°18: **Requisitos extrínsecos**

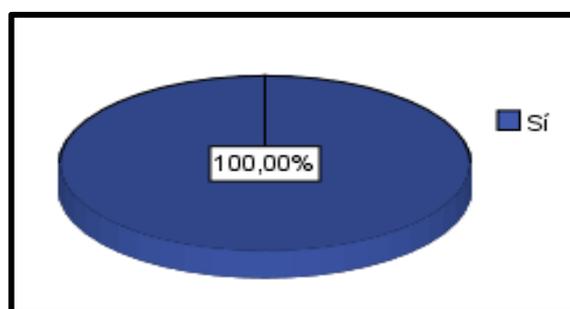


Gráfico del Ítem N° 18

### INTERPRETACIÓN:

Como se observa en la tabla y gráfico 18, del 100% de encuestados señalan el 100 % considera que en la colaboración eficaz la manifestación de voluntad puede verse afectada por factores internos que pueden alterar la conciencia de la persona.

### Ítem N° 19

**Valoración de la Prueba.** Considera que al ser el crimen organizado una organización que está en constante evolución y que alcanza autoridades el alcance de las pruebas puede verse afectado por la corrupción, con lo cual la información otorgada por el colaborador perdería relevancia en el proceso.

TABLA N°19: **Valoración de la Prueba**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Válido</b> Sí	9	60,0	60,0	60,0
No	6	40,0	40,0	100,0
<b>Total</b>	15	100,0	100,0	

Fuente: Queshac, H. (2018)

GRÁFICO N°19: Valoración de la Prueba

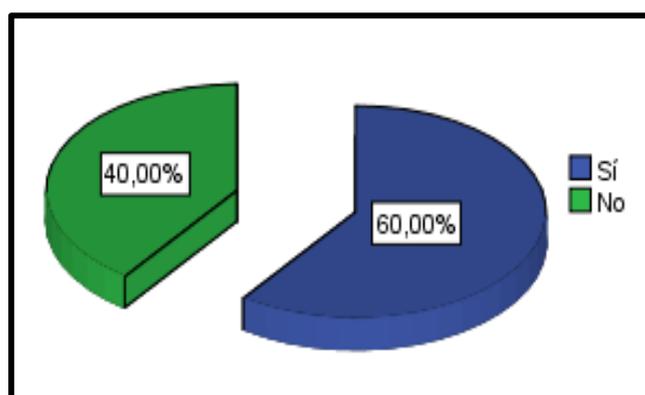


Gráfico del Ítem N° 19

### INTERPRETACIÓN:

Como se observa en la tabla y gráfico 19, del 100% de encuestados señalan el 60,00 % considera que al ser el crimen organizado una organización que está en constante evolución y que alcanza autoridades el alcance de las pruebas puede verse afectado por la corrupción, con lo cual la información otorgada por el colaborador perdería relevancia en el proceso y el 40,00% señala que no.

### Ítem N° 20

**Sistemas de valoración.** Considera que el sistema de valoración acogido en nuestro ordenamiento jurídico permite el ofrecimiento de pruebas obtenidas por el aporte del colaborador eficaz, sin embargo, este ofrecimiento vulnera derechos fundamentales.

TABLA N°20: **Sistemas de valoración**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
--	------------	------------	-------------------	----------------------

	<b>Sí</b>	14	93,3	93,3	93,3
<b>Válido</b>	<b>No</b>	1	6,7	6,7	100,0
	<b>Total</b>	15	100,0	100,0	

Fuente: Queshac, H. (2018)

GRÁFICO N°20: **Sistemas de valoración**

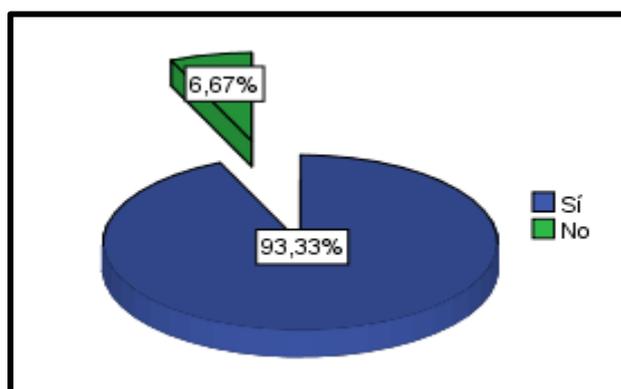


Gráfico del Ítem N° 20

### INTERPRETACIÓN:

Como se observa en la tabla y gráfico 20, del 100% de encuestados señalan el 93,33 % considera que el sistema de valoración acogido en nuestro ordenamiento jurídico permite el ofrecimiento de pruebas obtenidas por el aporte del colaborador eficaz, sin embargo, este ofrecimiento vulnera derechos fundamentales y el 6,67% señala que no.

### Ítem N° 21

**Sistemas de valoración.** Considera que para otorgar valor a los medios probatorios obtenidos por confesión debe ponderar los derechos el colaborador respecto a la no incriminación y al ser oído.

TABLA N°21: **Sistemas de valoración**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Válido</b>	<b>Sí</b>	12	80,0	80,0	80,0
	<b>No</b>	3	20,0	20,0	100,0

<b>Total</b>	15	100,0	100,0	
--------------	----	-------	-------	--

Fuente: Queshac, H. (2018)

### GRÁFICO N°21: Sistemas de valoración

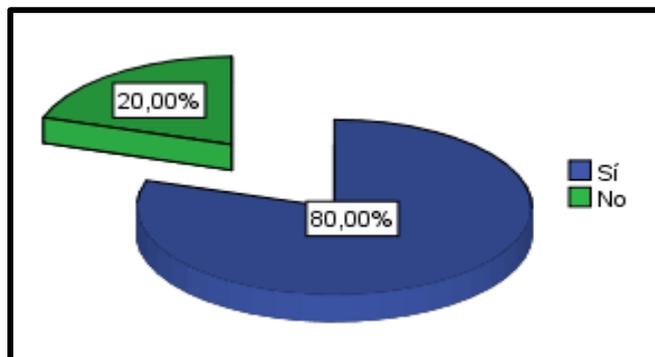


Gráfico del Ítem N° 21

### INTERPRETACIÓN:

Como se observa en la tabla y gráfico 21, del 100% de encuestados señalan el 80,00 % considera que para otorgar valor a los medios probatorios obtenidos por confesión debe ponderar los derechos el colaborador respecto a la no incriminación y al ser oído y el 20,00 % señala que no.

### Ítem N° 22

**Reglas extrajurídicas.** Identificando que el uso de las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y las reglas del conocimiento científico, faculta al Juez a determinar si existe verosimilitud de los aportes obtenidos en proceso especial por colaboración eficaz, estos pueden carecer de relevancia durante la valoración.

TABLA N°22: Reglas extrajurídicas

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Válido</b> Sí	10	66,7	66,7	66,7
No	5	33,3	33,3	100,0
<b>Total</b>	15	100,0	100,0	

Fuente: Queshac, H. (2018)

## GRÁFICO N°22: Reglas extrajurídicas

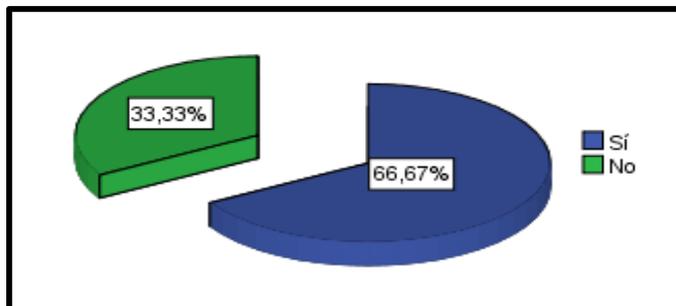


Gráfico del Ítem N° 22

### INTERPRETACIÓN:

Como se observa en la tabla y gráfico 22, del 100% de encuestados señalan el 66,67 % considera que los aportes obtenidos en proceso especial por colaboración eficaz pueden carecer de relevancia durante la valoración y el 33,33 % señala que no.

### Ítem N° 23

**Reglas jurídicas.** Considera que las reglas jurídicas reconocidas: legitimidad y licitud en la obtención de la confesión otorgada por el colaborador eficaz, pueden no alcanzar la admisión en proceso especial por colaboración eficaz.

TABLA N°23: Reglas jurídicas

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Sí</b>	11	73,3	73,3	73,3
<b>No</b>	4	26,7	26,7	100,0
<b>Total</b>	15	100,0	100,0	

Fuente: Queshac, H. (2018)

### GRÁFICO N°23: Reglas jurídicas

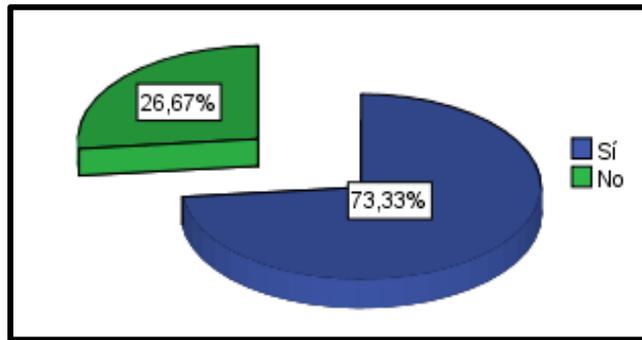


Gráfico del Ítem N° 23

**INTERPRETACIÓN:**

Como se observa en la tabla y gráfico 23, del 100% de encuestados señalan el 73,33 % considera que las reglas jurídicas reconocidas: legitimidad y licitud en la obtención de la confesión otorgada por el colaborador eficaz, pueden no alcanzar la admisión en proceso especial por colaboración eficaz y el 26,67 % señala que no.

**Ítem N° 24**

**Reglas jurídicas.** Considera que la obtención de los medios probatorios que se logra con la colaboración eficaz, responde a al modelo acusatorio, que vulnera los derechos de defensa del colaborador.

TABLA N°24: **Reglas jurídicas**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Válido</b> Sí	12	80,0	80,0	80,0
No	3	20,0	20,0	100,0
<b>Total</b>	15	100,0	100,0	

Fuente: Queshac, H. (2018)

GRÁFICO N°24: **Reglas jurídicas**

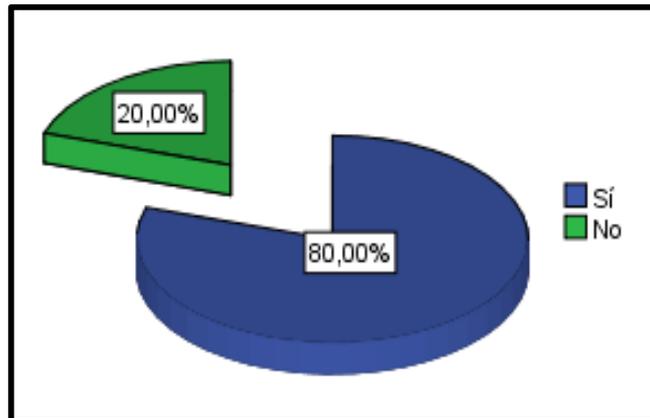


Gráfico del Ítem N° 24

### INTERPRETACIÓN:

Como se observa en la tabla y gráfico 24, del 100% de encuestados señalan el 80,00 % considera que la obtención de los medios probatorios que se logra con la colaboración eficaz, responde a al modelo acusatorio, que vulnera los derechos de defensa del colaborador y el 20,00 % señala que no.

### Ítem N° 25

**Excepciones para aplicación de prueba ilícita.** Considera el crimen organizado extiende su poder a través de la corrupción, lo que puede tener efectos negativos para la admitir, practicar y valorar los medios de prueba obtenidos en el proceso por colaboración eficaz.

TABLA N°25: **Excepciones para aplicación de prueba ilícita**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Sí</b>	9	60,0	60,0	60,0
<b>Válido No</b>	6	40,0	40,0	100,0
<b>Total</b>	15	100,0	100,0	

Fuente: Queshac, H. (2018)

GRÁFICO N°25: **Excepciones para aplicación de prueba ilícita**

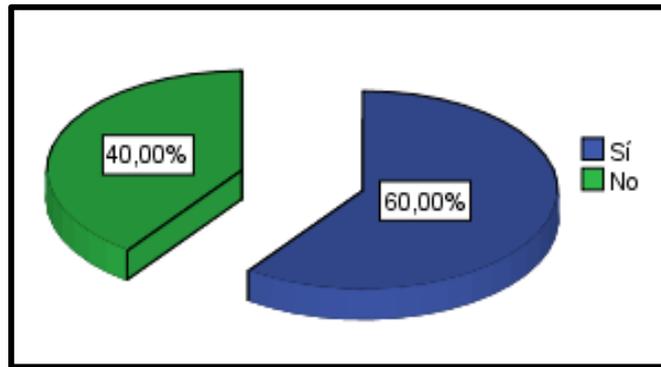


Gráfico del Ítem N° 25

### INTERPRETACIÓN:

Como se observa en la tabla y gráfico 25, del 100% de encuestados señalan el 60,00 % considera que el crimen organizado extiende su poder a través de la corrupción, lo que puede tener efectos negativos para la admitir, practicar y valorar los medios de prueba obtenidos en el proceso por colaboración eficaz y el 40,00 % señala que no.

### Ítem N° 26

**Excepciones para aplicación de prueba ilícita.** Considera que los elementos de prueba recogidos en el proceso por colaboración eficaz que son utilizados en procesos conexos vulneran el contradictorio al no ser presentados ante el acusado (vista pública).

TABLA N°26: **Excepciones para aplicación de prueba ilícita**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Sí</b>	13	86,7	86,7	86,7
<b>No</b>	2	13,3	13,3	100,0
<b>Total</b>	15	100,0	100,0	

Fuente: Queshac, H. (2018)

GRÁFICO N°26: **Excepciones para aplicación de prueba ilícita**

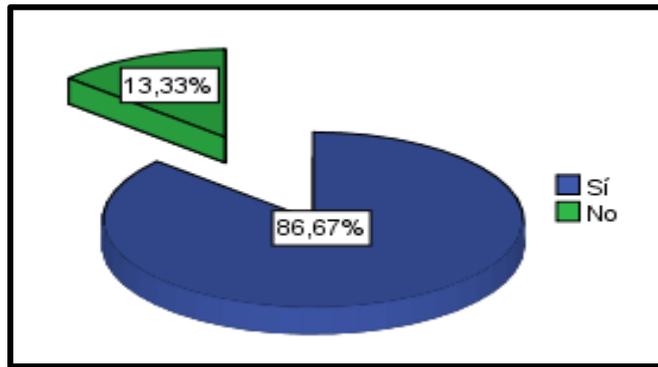


Gráfico del Ítem N° 26

### INTERPRETACIÓN:

Como se observa en la tabla y gráfico 26, del 100% de encuestados señalan el 86,67 % considera que los elementos de prueba recogidos en el proceso por colaboración eficaz que son utilizados en procesos conexos vulneran el contradictorio al no ser presentados ante el acusado y el 13,33 % señala que no.

### Ítem N° 27

**Excepciones para aplicación de prueba ilícita.** Considera que, en los procesos conexos, existe perjuicio al derecho de defensa; cuando se excluye el interrogatorio del colaborador eficaz, por limitar su derecho a oponerse al testimonio en su contra.

TABLA N°27: Excepciones para aplicación de prueba ilícita

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Válido</b> Sí	9	60,0	60,0	60,0
No	6	40,0	40,0	100,0
<b>Total</b>	15	100,0	100,0	

Fuente: Queshac, H. (2018)

GRÁFICO N°27: Excepciones para aplicación de prueba ilícita

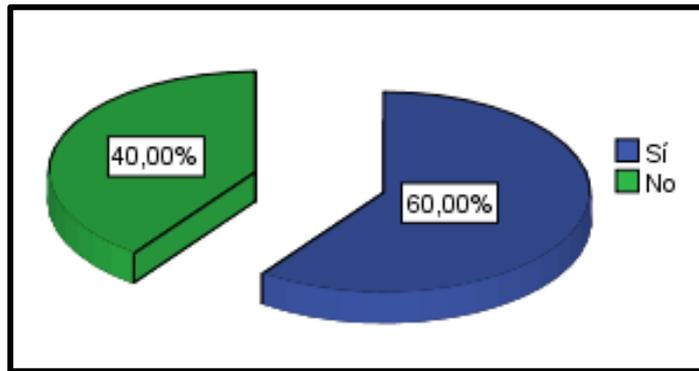


Gráfico del Ítem N° 27

### INTERPRETACIÓN:

Como se observa en la tabla y gráfico 27, del 100% de encuestados señalan el 60,00 % considera que, en los procesos conexos, existe perjuicio al derecho de defensa; cuando se excluye el interrogatorio del colaborador eficaz, por limitar su derecho a oponerse al testimonio en su contra y el 40,00 % señala que no.

### Ítem N° 28

**Legitimidad de la prueba.** Considera que la legitimidad de la prueba responde a la garantía de protección que ampara el ordenamiento constitucional y no a las leyes.

TABLA N°28: Legitimidad de la prueba

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Sí</b>	14	93,3	93,3	93,3
<b>No</b>	1	6,7	6,7	100,0
<b>Total</b>	15	100,0	100,0	

Fuente: Queshac, H. (2018)

GRÁFICO N°28: Legitimidad de la prueba

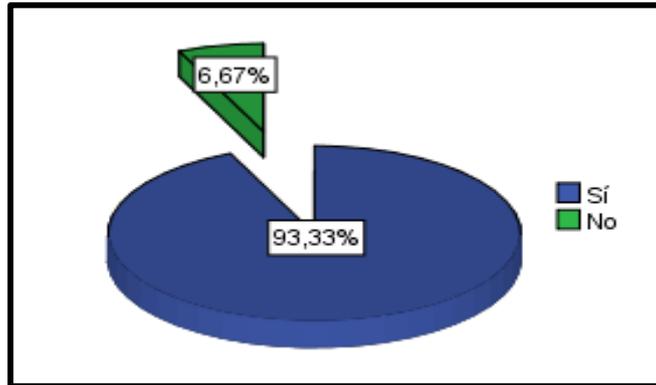


Gráfico del Ítem N° 28

### INTERPRETACIÓN:

Como se observa en la tabla y gráfico 28, del 100% de encuestados señalan el 93,33 % considera que la legitimidad de la prueba responde a la garantía de protección que ampara el ordenamiento constitucional y no a las leyes y el 6,67 % señala que no.

### Ítem N° 29

**Principios y derechos fundamentales.** Considerando que el Proceso especial por colaboración eficaz, es un mecanismo de simplificación procesal que tiene como fin último disminuir y erradicar el crimen organizado, sin embargo, no puede afectar derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos.

TABLA N°29: Principios y derechos fundamentales

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Sí</b>	11	73,3	73,3	73,3
<b>No</b>	4	26,7	26,7	100,0
<b>Total</b>	15	100,0	100,0	

Fuente: Queshac, H. (2018)

GRÁFICO N°29: Principios y derechos fundamentales

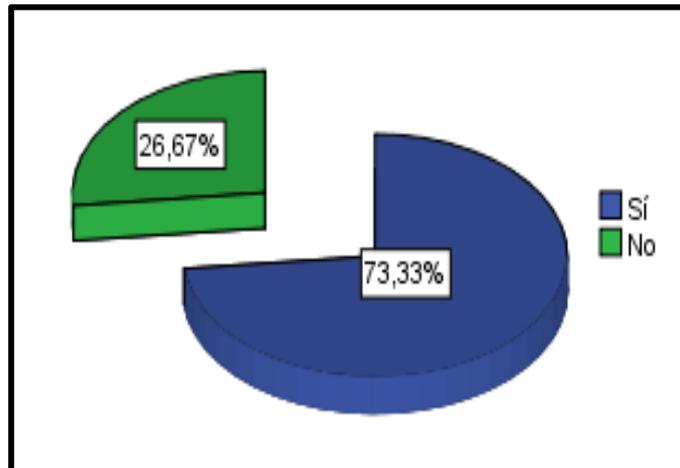


Gráfico del Ítem N° 29

### INTERPRETACIÓN:

Como se observa en la tabla y gráfico 29, del 100% de encuestados señalan el 73,33 % considera que el Proceso especial por colaboración eficaz, es un mecanismo de simplificación procesal que tiene como fin último disminuir y erradicar el crimen organizado, sin embargo, no puede afectar derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos y el 26,67 % señala que no.

### Ítem N° 30

**Principios y derechos fundamentales.** Considerando que el Proceso especial por colaboración eficaz, es un mecanismo de simplificación procesal que tiene como fin último disminuir y erradicar el crimen organizado, sin embargo, no puede afectar el debido proceso.

TABLA N°30: Principios y derechos fundamentales

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Sí</b>	14	93,3	93,3	93,3
<b>No</b>	1	6,7	6,7	100,0
<b>Total</b>	15	100,0	100,0	

Fuente: Queshac, H. (2018)

GRÁFICO N°30: Principios y derechos fundamentales

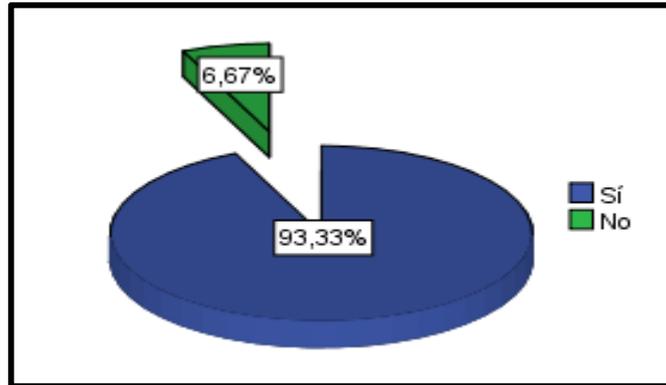


Gráfico del Ítem N° 30

### INTERPRETACIÓN:

Como se observa en la tabla y gráfico 29, del 100% de encuestados señalan el 93,33 % considera que el Proceso especial por colaboración eficaz, es un mecanismo de simplificación procesal que tiene como fin último disminuir y erradicar el crimen organizado, sin embargo, no puede afectar el debido proceso y el 6,67 % señala que no.

### Ítem N° 31

**Principios y derechos fundamentales.** Considerando que existe ilicitud en la obtención de pruebas por vulneración del derecho a no incriminación y derecho a guardar silencio.

TABLA N° 31: Principios y derechos fundamentales

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Sí</b>	12	80,0	80,0	80,0
<b>No</b>	3	20,0	20,0	100,0
<b>Total</b>	15	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta sobre Crimen organizado

GRÁFICO N°31: Principios y derechos fundamentales

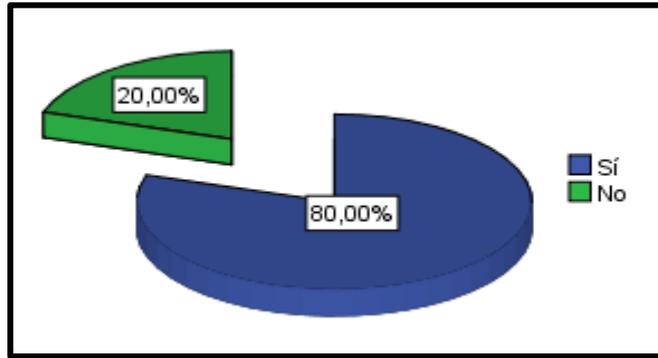


Gráfico del Ítem N° 31

### INTERPRETACIÓN:

Como se observa en la tabla y gráfico 31, del 100% de encuestados señalan el 80,00 % considera que existe ilicitud en la obtención de pruebas por vulneración del derecho a no incriminación y derecho a guardar silencio y el 20,00 % señala que no.

### Ítem N° 32

**Garantías materiales.** Considera que la información obtenida en proceso de colaboración eficaz no responde al descubrimiento fue inevitable, buena fe y garantiza seguridad, elementos esenciales para otorgar legalidad a la prueba.

TABLA N°32: **Garantías materiales**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Válido</b> Sí	13	86,7	86,7	86,7
No	2	13,3	13,3	100,0
<b>Total</b>	15	100,0	100,0	

Fuente: Queshac, H. (2018)

GRÁFICO N°32: **Garantías materiales**

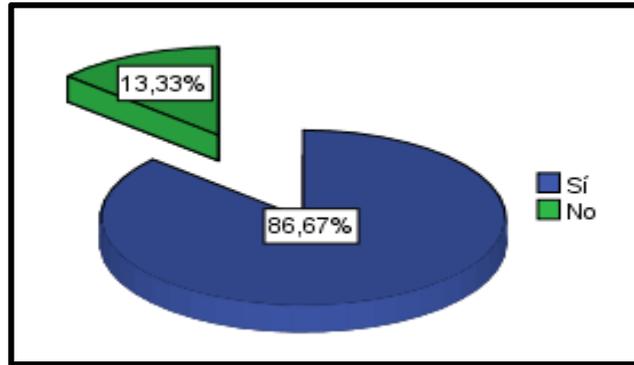


Gráfico del Ítem N° 32

### INTERPRETACIÓN:

Como se observa en la tabla y gráfico 32, del 100% de encuestados señalan el 86,67 % considera que la información obtenida en proceso de colaboración eficaz no responde al descubrimiento fue inevitable, buena fe y garantiza seguridad, elementos esenciales para otorgar legalidad a la prueba y el 13,33 % señala que no.

### Ítem N° 33

**Garantías procesales.** Considera que las bases constitucionales que amparan el debido proceso pueden afectar la práctica y valoración de la prueba.

TABLA N°33: **Garantías procesales**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Sí</b>	14	93,3	93,3	93,3
<b>No</b>	1	6,7	6,7	100,0
<b>Total</b>	15	100,0	100,0	

Fuente: Qeshac, H. (2018)

GRÁFICO N°33: **Garantías procesales**

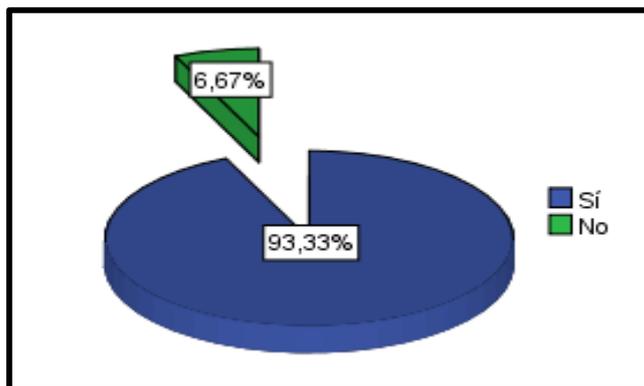


Gráfico del Ítem N° 33

### INTERPRETACIÓN:

Como se observa en la tabla y gráfico 33, del 100% de encuestados señalan el 93,33 % considera que las bases constitucionales que amparan el debido proceso pueden afectar la práctica y valoración de la prueba y el 6,67 % señala que no.

### Ítem N° 34

**Garantías materiales.** Considera que el VIII del título preliminar de la norma adjetiva, limita la incorporación de las pruebas obtenidas con incumplimientos de los avales constitucionales, afectan la legitimidad de la prueba obtenida en proceso por colaboración eficaz para su uso en procesos conexos.

TABLA N°34: **Garantías materiales**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Sí</b>	11	73,3	73,3	73,3
<b>Válido No</b>	4	26,7	26,7	100,0
<b>Total</b>	15	100,0	100,0	

Fuente: Queshac, H. (2018)

GRÁFICO N°34: **Garantías materiales**

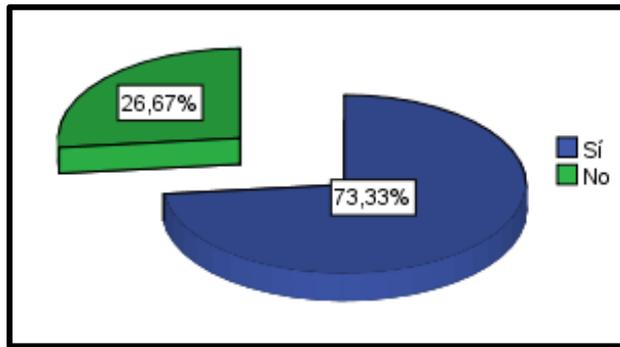


Gráfico del Ítem N° 34

### INTERPRETACIÓN:

Como se observa en la tabla y gráfico 34, del 100% de encuestados señalan el 73,33 % considera que el VIII del título preliminar de la norma adjetiva, limita la incorporación de las pruebas obtenidas con incumplimientos de los avales constitucionales, afectan la legitimidad de la prueba obtenida en proceso por colaboración eficaz para su uso en procesos conexo y el 26,67 % señala que no.

### Ítem N° 35

**Garantías procesales.** Considera que la presunción de inocencia y el derecho a la prueba son preceptos relevantes amparados por el título preliminar de la norma penal adjetiva, afectan el valor probatorio de las pruebas obtenidas en proceso por colaboración eficaz.

TABLA N°35: **Garantías procesales**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Sí</b>	9	60,0	60,0	60,0
<b>No</b>	6	40,0	40,0	100,0
<b>Total</b>	15	100,0	100,0	

Fuente: Queshac, H. (2018)

GRÁFICO N°35: **Garantías procesales**

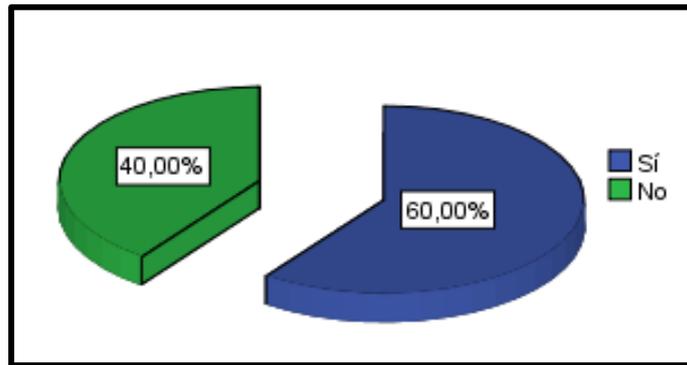


Gráfico del Ítem N° 35

### INTERPRETACIÓN:

Como se observa en la tabla y gráfico 34, del 100% de encuestados señalan el 60,00 % considera que la presunción de inocencia y el derecho a la prueba son preceptos relevantes amparados por el título preliminar de la norma penal adjetiva, afectan el valor probatorio de las pruebas obtenidas en proceso por colaboración eficaz y el 40,00 % señala que no.

### Ítem N° 36

**Garantías procesales.** Considera que el efecto de negociación entre la colaboración y el carácter premial del proceso por colaboración eficaz, afecta el derecho de defensa reconocido en el artículo IX del título preliminar de la norma adjetiva penal.

TABLA N°36: **Garantías procesales**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Sí</b>	14	93,3	93,3	93,3
<b>No</b>	1	6,7	6,7	100,0
<b>Total</b>	15	100,0	100,0	

Fuente: Queshac, H. (2018)

GRÁFICO N°36: **Garantías procesales**

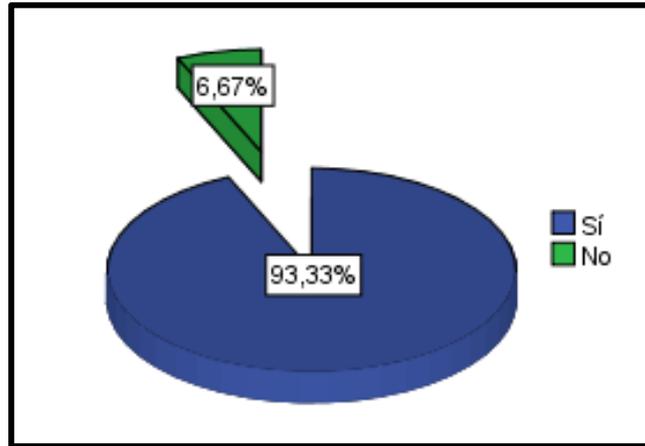


Gráfico del Ítem N° 36

### INTERPRETACIÓN:

Como se observa en la tabla y gráfico 36, del 100% de encuestados señalan el 93,33 % considera que el efecto de negociación entre la colaboración y el carácter premial del proceso por colaboración eficaz, afecta el derecho de defensa reconocido en el artículo IX del título preliminar de la norma adjetiva penal y el 6,67 % señala que no.

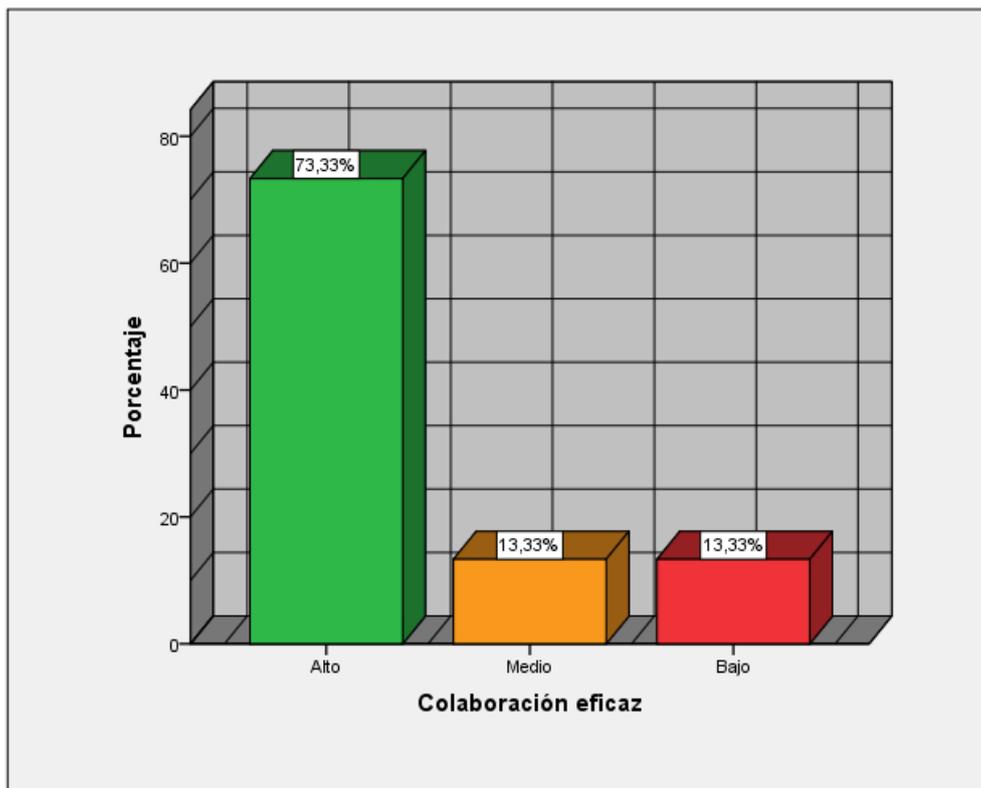
### RESULTADOS POR VARIABLE Y DIMENSIONES:

Tabla 1

*Resultados de la variable Colaboración eficaz*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	11	73,3	73,3	73,3
	Medio	2	13,3	13,3	86,7
	Bajo	2	13,3	13,3	100,0
	<b>Total</b>	15	100,0	100,0	

Fuente: Queshac, H. (2018)



**Figura 1.** Gráfico de la variable Colaboración eficaz (Fuente: Encuesta sobre Colaboración eficaz)

### INTERPRETACIÓN:

Como se observa en la tabla y figura 1, se presenta 15 Abogados penalistas, fiscales especializados en crimen organizado, jueces penales del distrito de Lima, en cuanto a la variable Colaboración eficaz; 11, que representa al 73,3% de los encuestados está en un nivel alto, 2, equivalente al 13,3% de encuestados se localiza en un nivel medio y 2, que representa al 13,3% de encuestados se ubica en un nivel bajo, lo que permite establecer que la mayor parte de los encuestados consideran la información proporcionada por el colaborador eficaz vulnera derechos fundamentales.

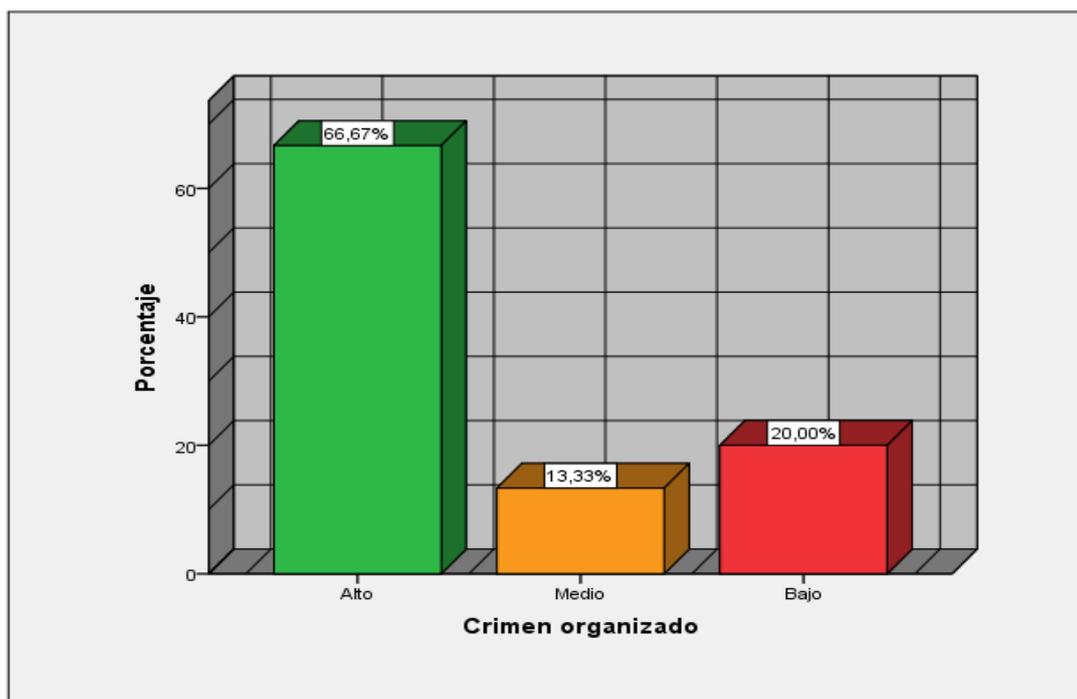
### Tabla 2

*Resultados de la variable Crimen organizado*

Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
------------	------------	-------------------	----------------------

<b>Válido</b>	<b>Alto</b>	10	66,7	66,7	66,7
	<b>Medio</b>	2	13,3	13,3	80,0
	<b>Bajo</b>	3	20,0	20,0	100,0
	<b>Total</b>	15	100,0	100,0	

Fuente: Queshac, H. (2018)



**Figura 2.** Gráfico de la variable Crimen organizado (Fuente: Encuesta sobre Crimen organizado)

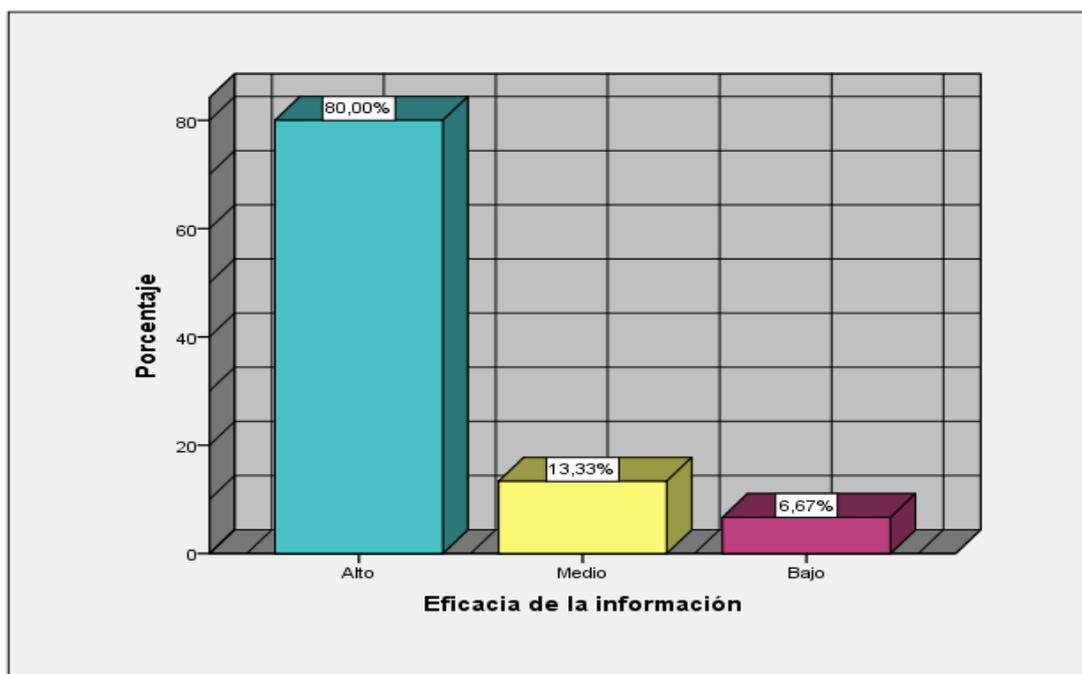
**INTERPRETACIÓN:** La tabla y figura 2 presenta 15 especialistas en derecho penal, fiscales especializados en crimen organizado, jueces penales del distrito de Lima, variable Crimen organizado; 10, es el 66,7% de encuestados está en un nivel alto, 2, es el 13,3% de encuestados está en un nivel medio y 3, es un 20,0% de encuestados siendo un nivel bajo, ello determina que, la mayoría de encuestados cree que, se debería disminuir y erradicar los delitos de crimen organizado.

**Tabla 3**

*Resultados de la dimensión Eficacia de la información*

		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje válido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
<b>Válido</b>	<b>Alto</b>	12	80,0	80,0	80,0
	<b>Medio</b>	2	13,3	13,3	93,3
	<b>Bajo</b>	1	6,7	6,7	100,0
	<b>Total</b>	15	100,0	100,0	

Fuente: Queshac, H. (2018)



**Figura 3.** Gráfico de la dimensión Eficacia de la información (Fuente: Encuesta sobre Eficacia de la información)

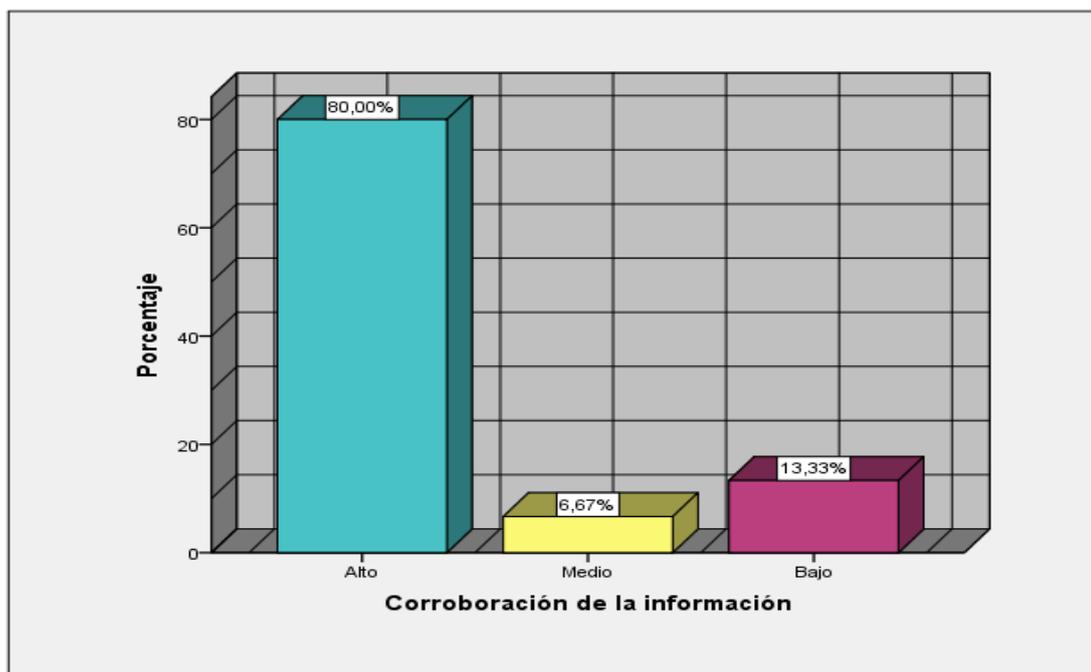
**INTERPRETACIÓN:** En la tabla y figura 3, se presenta 15 especialistas en derecho penal Abogados penalistas, fiscales especializados en crimen organizado, jueces penales del distrito de Lima, en base a la variable Colaboración eficaz, en su dimensión Eficacia de la información; 12, que es al 80,0% de encuestados están en un nivel alto, 2, que es al 13,3% de encuestados están en un nivel medio y 1, representando al 6,7% de encuestados siendo un nivel bajo, lo que indica que, la mayoría de encuestados considera que, existe importancia de la información legalmente obtenida por el colaborador eficaz.

**Tabla 4**

*Resultados de la dimensión Corroboración de la información*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	12	80,0	80,0	80,0
	Medio	1	6,7	6,7	86,7
	Bajo	2	13,3	13,3	100,0
	<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

Fuente: Queshac, H. (2018)



**Figura 4.** Gráfico de la dimensión Corroboración de la información (Fuente: Encuesta sobre Corroboración de la información)

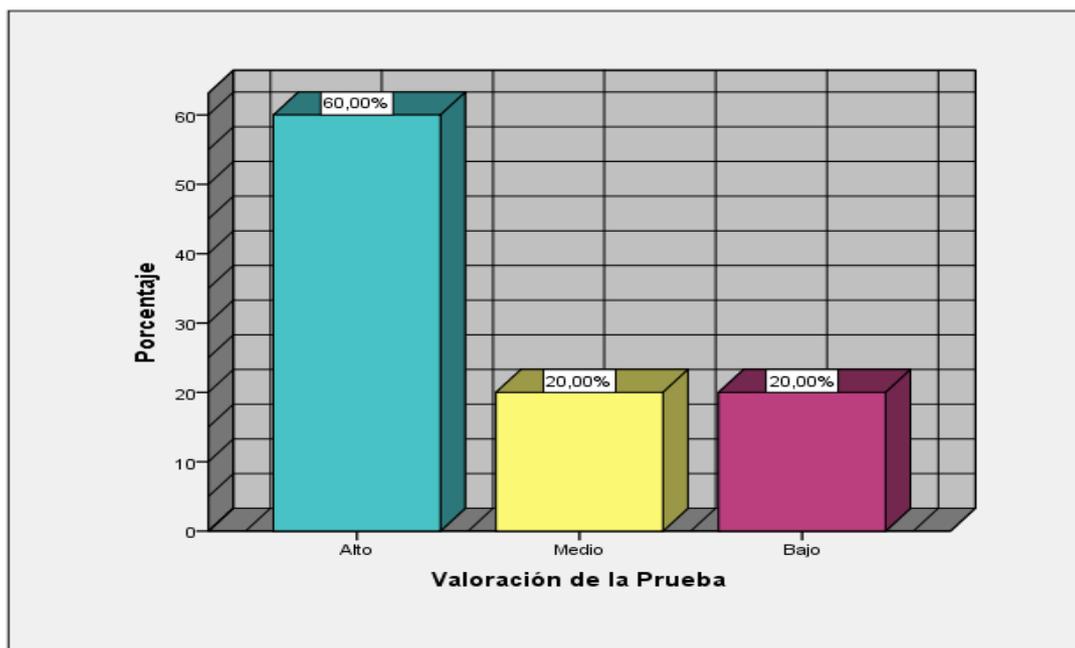
**INTERPRETACIÓN:** Como se muestra en la tabla y figura 4, 15 especialistas en derecho penal, fiscales especializados en crimen organizado, jueces penales del distrito de Lima, tomando la variable Colaboración eficaz, en la dimensión Corroboración de la información; 12, siendo el 80,0% de encuestados están en un nivel alto; 1, siendo el 6,7% de encuestados Están un nivel medio y 2, que es el 13,3% de encuestados indican un nivel bajo, por lo tanto, la mayoría de encuestados considera que, se debería realizar la aplicación del principio de corroboración de la información.

**Tabla 5**

*Resultados de la dimensión Valoración de la Prueba*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	9	60,0	60,0
	Medio	3	20,0	80,0
	Bajo	3	20,0	100,0
	<b>Total</b>	15	100,0	100,0

Fuente: Queshac, H. (2018)



**Figura 5.** Gráfico de la dimensión Valoración de la Prueba (Fuente: Encuesta sobre Valoración de la Prueba)

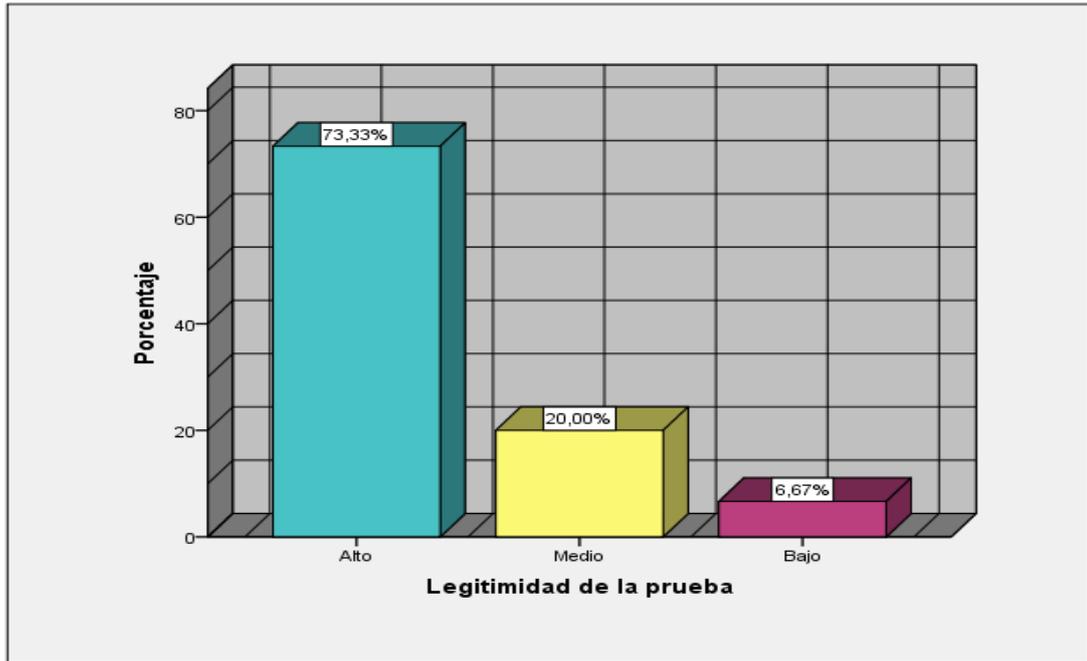
**INTERPRETACIÓN:** La tabla y figura 5 muestra que los 15 Abogados penalistas, fiscales especializados en crimen organizado, jueces penales del distrito de Lima, en cuanto a la variable Justicia penal de casos emblemáticos, en cuanto a la valoración de la Prueba; 9, es el 60,0% de encuestados siendo un nivel alto; 3, que es el 20,0% de encuestados se está a un nivel medio y 3, es el 20,0% de encuestados indican un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera importante dice que la valoración de los medios de prueba en procesos penales por crimen organizado.

**Tabla 6**

*Resultados de la dimensión Legitimidad de la prueba*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	11	73,3	73,3
	Medio	3	20,0	93,3
	Bajo	1	6,7	100,0
	<b>Total</b>	15	100,0	100,0

Fuente: Queshac, H. (2018)



**Figura 6.**Gráfico de la dimensión Legitimidad de la prueba (Fuente: Encuesta sobre Legitimidad de la prueba)

**INTERPRETACIÓN:** Como se puede observar la tabla y figura 6, muestran las respuestas de los 15 especialistas en derecho penal Abogados penalistas, fiscales especializados en crimen organizado, jueces penales del distrito de Lima, en cuanto a la variable Justicia penal de casos emblemáticos, en su dimensión Legitimidad de la prueba; 11, es el 73,3% de los encuestados es un nivel alto; 3, equivale el 20,0% de encuestados están en un nivel medio y 1, es el 6,7% de encuestados representan un nivel bajo, la mayor cantidad de los encuestados piensa que, se debe garantizar la legitimidad de la prueba.

### **PRUEBA DE HIPÓTESIS.**

En esta etapa se procesa los resultados que se obtuvo los coeficientes de cada variable y sus indicadores en el programa SPSS 24,

**Respecto a la hipótesis general:**

**H<sub>1</sub>:** Los datos proporcionados por el colaborador eficaz, vulnera el derecho a la no incriminación, al condicionar la declaración de culpabilidad a cambio de beneficios premiales, notándose que la manifestación de voluntad de declarar ante la autoridad legitimada, evidencia coerción.

**H<sub>0</sub>:** No es cierto que, los datos dados por el colaborador eficaz, vulnera el derecho a la no incriminación, al condicionar la declaración de culpabilidad a cambio de beneficios premiales, notándose que la manifestación de voluntad de declarar ante la autoridad legitimada, evidencia coerción.

### Toma de decisión

Se observa en la Tabla 7 que, relaciona el resultado total de las variables Colaboración eficaz y Crimen organizado, se obtuvo un valor de Rho de Spearman = 0,902; indicando que hay relación positiva muy alta; en efecto, no se acepta la hipótesis nula y se admite la hipótesis de investigación, según se presenta en la tabla 7 de correlación, por medio del software SPSS 24.

**Tabla 7**

*Correlación de la hipótesis general*

			<b>Colaboración eficaz</b>	<b>Crimen organizado</b>
<b>Rho de Spearman</b>	<b>Colaboración eficaz</b>	Coeficiente de correlación	1,000	<b>0,902**</b>
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	15	15
	<b>Crimen organizado</b>	Coeficiente de correlación	<b>0,902**</b>	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	15	15

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Respecto a las hipótesis específicas:**

**Primera hipótesis específica:**

**H<sub>1</sub>:** Existe importancia de la información obtenida por el colaborador eficaz, para la valoración de los medios de prueba en procesos penales por crimen organizado.

**H<sub>0</sub>:** Es falso que, exista importancia de la información obtenida por el colaborador eficaz, para la valoración de los medios de prueba en procesos penales por crimen organizado.

### Toma de decisión

En la Tabla 8 se muestra que, al relacionar la información total de la dimensión Eficacia de la información y la dimensión Valoración de la Prueba, se obtuvo un valor de Rho de Spearman = 0.786; lo que señala que existe una relación positiva alta; en resultado, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se muestra en la siguiente tabla 8 de correlación, mediante del software SPSS 24.

**Tabla 8**

*Correlación de la primera hipótesis específica*

		Eficacia de la información	Valoración de la Prueba
<b>Rho de Spearman</b>	<b>Eficacia de la información</b>	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	0,786**
		N	.
		N	15
	<b>Valoración de la Prueba</b>	Coeficiente de correlación	0,786**
		Sig. (bilateral)	1,000
		N	0,000
		N	15

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

### Segunda hipótesis específica:

**H<sub>1</sub>:** Existe vulneración al principio de inocencia, con la información obtenida por la declaración del colaborador eficaz.

**H<sub>0</sub>:** No ocurre que, existe vulneración al principio de inocencia, con la información obtenida por la declaración del colaborador eficaz.

### Toma de decisión

La Tabla 9 muestra los resultados totales de la dimensión Corroboración de la información y la dimensión Legitimidad de la prueba, obteniéndose un valor de Rho de Spearman = 0.849; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; por lo tanto, la hipótesis nula es rechazada y se acepta la hipótesis de investigación. Según los datos obtenidos, a través del software SPSS 24.

**Tabla 9**

*Correlación de la segunda hipótesis específica*

			<b>Corroboración de la información</b>	<b>Legitimidad de la prueba</b>
<b>Rho de Spearman</b>	<b>Corroboración de la información</b>	Coefficiente de correlación	1,000	<b>0,849**</b>
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	90	90
	<b>Legitimidad de la prueba</b>	Coefficiente de correlación	<b>0,849**</b>	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	90	90

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

## CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

## 5.1. Discusión:

Cuantitativamente, Se puede apreciar de acuerdo a los cuadros generales de validación de hipótesis que, al relacionar el resultado total de las variables Colaboración eficaz y Crimen organizado, se obtuvo un valor de Rho de Spearman = 0,902; esto indica que hay relación positiva muy alta; en consecuencia, es rechazada la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de estudio. Esto se evidencia en la tabla de asociación, a través del software SPSS 24.

Teóricamente se fundamenta,

### **Valoración de medio de prueba en el crimen organizado**

La tarea probatoria tiene tres etapas: conformación de elementos de juicio, la valoración y la decisión sobre hechos probados.

Gascón Abellán(2004) “Al aceptarse las fuentes de prueba aportadas en proceso especial por colaboración eficaz, la valoración debe responder a evaluar las afirmaciones (hipótesis aceptadas como verdaderas)” (Pág. 157).

Es entonces que la actividad probatoria responde a un medio que tiende a aproximar a la verdad histórica o empíricas expresa metafóricamente.

De ello la significancia del sistema de valoración que tiende a regular la forma de indagar hechos en un proceso, dentro de los sistemas de valoración tenemos: i) la prueba legal o tasada propio del sistema inquisitivo, ii) íntima convicción del modelo acusatorio, y la libre valoración o sana crítica del modelo mixto. El ordenamiento jurídico penal peruano, acoge el sistema de libre valoración o sana crítica, sistema otorga al Juez la facultad de valorar las pruebas de acuerdo al razonamiento y métodos

de destreza, liberándolo de seguir reglas abstractas permitiendo basarse en hechos racionales y cognitivos libre de objetividad y arbitrariedad.

Florian(2002)“sobre la corrección de la sentencia, basada en la apreciación de la prueba, libre de arbitrariedad y de consideraciones ajenas al caso: los límites de la libre apreciación de la prueba son irrenunciables”(Pág. 43).

### **Actividad probatoria**

La actividad probatoria, es el medio por el cual se busca la aproximación a la verdad histórica o empírica. A través de la actividad probatoria, se puede producir un estado de certidumbre acerca la presencia o ilusorio de un hecho, verdadero o falso, por lo que se desarrolla en tres etapas: i) la integración de componentes de juicio, por la cual se introducen las fuentes de prueba ii) la valoración de los elementos, análisis crítico realizado por el magistrado y iii) la adopción de la decisión.

**Sistema de valoración**, es la disposición que reglamenta la manera de indagar hechos en un procedimiento, a fin de alcanzar la verdad de hechos, dotando al magistrado de convencimiento, los diversos modelos procesales han establecido diversos modelos procesales como: i) la prueba legal o tasada propio del sistema inquisitivo, ii) íntima convicción del modelo acusatorio, y la libre valoración o sana crítica del modelo mixto.

**Reglas extrajurídicas**, corresponden a los criterios de valoración que utiliza el juez al analizar la prueba, es así que nuestro ordenamiento jurídico reconoce:

- Regla de la lógica, integrado por normas o principios lógicos, que dan validez al valor y está compuesto por: i) principio de identidad, el sujeto es igual total o de forma parcial al concepto predicado, ii) principio de contradicción, ante un hecho este no puede afirmar o negar a la vez, iii) principio del tercero excluido, similar al de contradicción, al presentarse

enunciados opuestos, reconociendo la pertinencia que fue denegada en un momento anterior, iv) principio de la razón suficiente, este permite fusión entre las reglas de la lógica y las de la experiencia, es decir demostrar con suficientes fundamentos, v) principio de verificabilidad o razón suficiente, es el juicio de valor que se emite de los medios probatorios y del material factico debidamente fundados para que la motivación y valoración sea correcta.

- Las máximas de la experiencia, normas que conforman conclusiones extraídas de percepciones singulares pertenecientes a campos variados del conocimiento es decir la técnica, moral, ciencia, conocimiento común, entre otros, los cuales el juez considera para asignar valor a los medios probatorios, pueden variar en el tiempo y espacio y argumenta cada medio probatorio y su conjunto.
- Los conocimientos científicos, son exigencias racionales, controlabilidad y justificación que permiten al juez recurrir a conocimiento fuera del derecho por caracterizarse de aceptabilidad producto de investigación, respondiendo de forma eficaz a alcanzar la certeza.

**Reglas jurídicas,** Considerando que el proceso especial por colaboración eficaz, es un aporte significativo debido a la finalidad mediata que es la de obtener elementos de prueba que permitan esclarecer hechos investigados o aún desconocidos es decir que mediante esta información se activa o concretiza la acción penal. Es así que el Ministerio Público y el colaborador eficaz habiendo concretado el Acuerdo de Colaboración Eficaz mediante firma de respectiva Acta, este debe pasar por el Control Judicial respectivo que permite garantizar la legalidad y no vulneración de constitucionalmente reconocidos, es decir que dicho acuerdo se encuentre dentro del marco legal y se cumplan con los principios de eficacia de la información revelada, proporcionalidad de los acuerdos y beneficios otorgados.

La prueba en el procedimiento penal corresponde ambas partes a fin de otorgar a los juzgadores elementos que le permitan formar la convicción

de la verdad de los hechos, y por lo tanto la validez de los elementos probatorios fundamentados en los principios esenciales que para efectos de esta investigación se consideran:

- Principio de necesidad de la prueba, corresponde a que el juez se encuentra prohibido de aplicar conocimiento factico subjetivo con lo cual se garantiza la imparcialidad del juzgador.
- Principio de libertad de la prueba, la admisibilidad de fundamentos de prueba diversos, a fin de que permitan alcanzar la convicción o certeza, considerando que estos no deben haber vulnerado derechos reconocidos constitucionalmente sea en el marco del ordenamiento jurídico como del derecho fundamentales de la persona.
- Principio de pertinencia, corresponde a la necesidad que el elemento esté relacionada con el hecho o circunstancia que se quiere acreditar.
- Principio de conducencia y utilidad, relacionada a la relevancia que representa para un caso en particular.
- Principio de legitimidad, se relaciona con la obtención de los fundamentos de prueba, considerando que la vulneración de derechos constitucionalmente reconocidos, excluyen dicho aporte probatorio por haber sido obtenidos afectando la dignidad, integridad, de la persona constituyendo una ilegitimidad de fondo, y desde la otra dimensión ilegitimidad de forma, por haberse obtenido sin observancia de procedimientos establecidos, este último se relaciona con la ponderación de intereses.

**Excepciones para aplicación de prueba ilícita**, estas no buscan eliminar la ilicitud, sino más bien pretenden poder determinar la necesidad y aprovechamiento de una prueba, es decir que se use tanto de ser prueba fuente o prueba derivada, considerando lo siguiente:

El descubrimiento es inevitable, se ha realizado de buena fe, atenuación de la antijuridicidad, por seguridad, por ponderación o proporcionalidad, la

afectación del derecho fundamental por garantizar la pertinencia, conducencia y utilidad.

### **Legitimidad probatoria en el crimen organizado**

Este principio, establece la valoración de la prueba considerando la obtención e incorporación al proceso considerando la legitimidad constitucional que implica la proscripción de actos que no violen o vulneren los derechos fundamentales o trasgredan los preceptos jurídicos durante la fase de obtención, admisión, práctica y valoración, por lo tanto está referida esencialmente a las prohibiciones llamada prueba ilícita o prueba prohibida.

Prohibiciones de prueba, regulada en el artículo 155° en que se regula en numeral 2, la admisión de pruebas solicitadas por el Ministerio Público o sujetos procesales mediante auto motivado. Es así que se reconoce constitucionalmente la llamada regla de exclusión contenida en la Constitución 1993, artículo 2° numeral 24 h, señala la ausencia de valor que se le otorga ante declaraciones obtenidas mediante violencia afectando a la persona en su esfera moral, psíquica o física, así como también ante vulneración de al secreto de comunicaciones o documentos privados regulado en mismo artículo constitucional numeral 10, lo cual conlleva a la ineficacia probatoria o regla de exclusión por infracción a preceptos constitucionales.

Como se puede apreciar el alcance de la legitimidad de probatoria de los aportes obtenidos mediante el procedimiento especial por colaboración eficaz recae en la legitimación que tiene el proceso dentro del marco legal de nuestra legislación, es decir que el aporte sea de información o documentación otorgada conforman la licitud del acto y su aprobación luego de haber sido sometidas al control judicial respectivo, por lo tanto, no existe infracción normativa.

Al tener reconocimiento jurídico la colaboración eficaz, se fundamenta en perjuicio grave causado por la criminalidad organizada, considerando como delitos: i) narcotráfico, ii) terrorismo, iii) blanqueo de capitales, iv) tráfico humano, v) secuestro, vi) piratería, vii) evasión y elusión tributaria, viii) estafa sistémicas, ix) hackers, entre otros, cuya estructura compleja y se establece en el artículo 1° de la Convención de Palermo 2000, atribuyendo que la estructura es conformada por tres o más personas que elaboran de la forma acordada en cierto tiempo, llevando a cabo uno o más delitos de gravedad. El Código Penal Peruano define el crimen organizado en tres tipos: i) autónomo el que sanciona el formar parte de la organización delictiva, ii) la configuración corresponde a circunstancia agravante ante comisión material de un delito, iii) referido a la persona, es decir la condición de integrante en la organización delictiva.

Es entonces relevante alcanzar la licitud de la prueba, que se sustenta en determinar la necesidad y aprovechamiento de la prueba a tendiendo a que el descubrimiento es inevitable, se ha realizado de buena fe, atenuación de la antijuridicidad, por seguridad, por ponderación o proporcionalidad, la afectación del derecho fundamental por garantizar la pertinencia, conducencia y utilidad.

El Tribunal Constitucional, en fundamento 12, respecto a la relatividad de derechos fundamentales, sostiene en (Expediente N° 0019-2005PI/TC). “ningún derecho fundamental es ilimitado. En efecto, por alta que sea su consideración dogmática y axiológica, ningún derecho fundamental tiene capacidad de subordinar, en toda circunstancia, el resto de derechos, principios o valores a los que la Constitución también concede protección.”

De ello se desprende la necesidad de otorgar:

- Garantías procesales, respecto a los tres momentos de la actividad probatoria, amparados en la conformación de elementos de juicio, para la valoración y decisión de hechos probados. Es así que para esto se

consideran los preceptos relevantes amparados en el Título preliminar de la norma penal adjetiva, respecto al derecho de prueba (artículo IX), a legitimidad de obtención (artículo VIII) y la no vulneración del principio de inocencia (artículo II), así también las bases constitucionales, tales como la dignidad e integridad humana sustentados en la presunción de inocencia y legitimidad de obtención de la prueba.

- Garantías materiales, corresponden al acercamiento a la verdad judicial, en los momentos de admisión, práctica y valoración de pruebas, para lo cual se tiene en cuenta i) pertinencia, medio probatorio se relacione directa o indirectamente al hecho objeto del proceso; ii) conducencia o idoneidad, aplicación en la vía procedimental conforma requisito para admisibilidad; iii) utilidad, por la contribución que proporciona al juzgador, iv) licitud, obtenidos respetando derechos fundamentales, orden jurídico; v) preclusión o eventualidad, por la oportunidad de admisión al proceso.

Este principio, establece la valoración de la prueba considerando la obtención e incorporación al proceso considerando la legitimidad constitucional que implica la proscripción de actos que no violen o vulneren derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico internacional y nacional, que no trasgredan los preceptos jurídicos durante las fases de obtención, admisión, práctica y valoración, por lo tanto está referida esencialmente a las prohibiciones llamada prueba ilícita o prueba prohibida, la cual tiene excepciones por la necesidad en su utilización, al entenderse que su obtención deviene de un descubrimiento inevitable, de la seguridad, lo que conlleva a la ponderación o proporcionalidad del fin y los derechos afectados o amparados.

**Formalidad de obtención,** Como se puede apreciar el alcance de la legitimidad de probatoria de los aportes obtenidos mediante el proceso especial por colaboración eficaz recae en la legitimación que tiene el proceso dentro del marco legal de nuestra legislación, es decir que los aportes sean de información o documentación otorgada conforman la licitud

del acto y su aprobación luego de haber sido sometidas al control judicial respectivo, por lo tanto no existe infracción normativa.

Por lo que el derecho de la prueba considera límites extrínsecos como la no vulneración de derechos fundamentales, sean aportado oportunamente y los límites intrínsecos presentes al ser admitidos debido a que estas son pertinentes, conducentes y útiles.

**Principios y derechos fundamentales**, Prohibiciones de prueba, regulada en el artículo 155° en que se regula en numeral 2, la admisión de pruebas solicitadas por el Ministerio Público o sujetos procesales mediante auto motivado. Es así que se reconoce constitucionalmente la llamada regla de exclusión contenida en la Constitución 1993, artículo 2° numeral 24 h, señala la ausencia de valor que se le otorga ante declaraciones obtenidas mediante violencia afectando a la persona en su esfera moral, psíquica o física, así como también ante vulneración de al secreto de comunicaciones o documentos privados regulado en mismo artículo constitucional numeral 10, lo cual conlleva a la ineficacia probatoria o regla de exclusión por infracción a preceptos constitucionales.

Al tener reconocimiento jurídico la colaboración eficaz, se fundamenta en perjuicio grave causado por la criminalidad organizada, considerando como delitos: i) narcotráfico, ii) terrorismo, iii) lavado de activos, iv) trata de personas, v) secuestro, vi) contrabando, vii) defraudación con de rentas, viii) robos sistemáticos, ix) delitos informativos, entre otros, cuya estructura compleja y se define en el artículo 1° de la Convención de Palermo 2000, como estructura conformada por tres o más personas que en cierto tiempo actúan concertadamente, para cometer uno o más delitos de gravedad. El Código Penal Peruano define el crimen organizado en tres tipos: i) autónomo el que sanciona el formar parte de la organización delictiva, ii) la configuración corresponde a circunstancia agravante por la comisión material de un delito, iii) referido a la persona, es decir la condición de integrante en la organización delictiva.

En el “Decreto Supremo N° 007-2017-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301, Decreto Legislativo que Modifica el Código Procesal Penal para Dotar de Eficacia al Proceso Especial por Colaboración Eficaz, capítulo V”, sobre la etapa de control y decisión jurisdiccional, lo cual otorga legitimidad a los elementos obtenidos en el proceso por colaboración eficaz, debido a que el Juez, debe verificar que el acuerdo contenga cláusulas de procedencia: a. La decisión debe resultar de reuniones del Fiscal con el colaborador. b. Los hechos objeto de delación hayan sido corroborados total o parcialmente. c. El beneficio distributivo de la información aportada. Así como también el control de la proporcionalidad del beneficio, es así que en audiencia privada especial, se corrobora el contenido del Acta de Beneficios y Colaboración eficaz, atendiendo a la motivación del acuerdo, participación del colaborador eficaz es decir que reconozca el alcance del proceso especial conocimiento y la voluntad de someterse a este, la legalidad de los beneficios acordados considerando proporcionalidad, compatibilidad de obligaciones impuestas y de advertir, omisión subsanable del acuerdo, se pondrá a consideración de las partes para que lleguen a consenso y posterior integración en Acta de Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz.

**Garantías materiales,** La finalidad principal del proceso penal acercarse a la verdad judicial, corresponde al ámbito de derecho probatorio que fundamentos de prueba sean admitidos, se practiquen y valoren, obteniendo como resultado la motivación debida, es así que debe tenerse en cuenta: i) la pertinencia, que el medio probatorio tenga relación directa o indirecta al hecho objeto del proceso, ya que sustenta directamente; ii) la conducencia o idoneidad, corresponde a que puedan ser aplicados en la vía procedimental y corresponde a un requisito para su admisibilidad, ; iii) la utilidad, por la contribución que proporciona al juzgador, iv) la licitud, por haber sido obtenidos respetando los derechos fundamentales, orden jurídico; v) la preclusión o eventualidad, por la oportunidad de admisión al proceso.

**Garantías procesales,** La actividad probatoria tiene tres etapas: i) integración de elementos de juicio, ii) la valoración y iii) decisión sobre hechos probados. Es así que para esto se consideran los preceptos relevantes amparados en el Título preliminar de la norma penal adjetiva, respecto al derecho de prueba (artículo IX), a legitimidad de obtención (artículo VIII) y la no vulneración del principio de inocencia (artículo II), así también las bases constitucionales, las cuales se relacionan con los preceptos relevantes antes mencionados de la siguiente manera:

- Respeto de la dignidad humana, toda adquisición de una fuente de prueba y prueba debe garantizar la integridad humana, lo cual se sustenta en el principio de presunción de inocencia y legitimidad de obtención de la prueba.
- Presunción de inocencia, relacionado con el principio amparado en el II artículo del título preliminar de Código Procesal Penal (2004) respecto a las reglas de tratamiento de la persona y legitimidad de obtención.
- Ámbito de protección, que corresponde al derecho a la prueba garantizado en el artículo IX del título preliminar de la norma penal adjetiva, lo cual se refleja en el derecho a ofrecer prueba, a que esta sea admitida, practicada y valorada, así como también el aseguramiento de la misma.

## **5.2. Conclusiones:**

**Primera.-** Se confirma la hipótesis general, los datos proporcionados por el colaborador eficaz, vulnera el derecho a la no incriminación, al condicionar la declaración de culpabilidad a cambio de beneficios premiales, notándose

que la manifestación de voluntad de declarar ante la autoridad legitimada, evidencia coerción al relacionar el resultado total de las variables Colaboración eficaz y Crimen organizado, se obtuvo un valor de Rho de Spearman = 0,902; indicando la existencia la relación positiva muy alta.

**Segunda.** -La hipótesis específica es confirmada al validarse el alcance de los datos obtenidos por quien realiza la colaboración eficaz, para la valoración de los medios de prueba en procesos penales por crimen organizado, es así como se relaciona el desenlace total de la dimensión Eficacia de la información y la dimensión Valoración de la Prueba, donde se obtuvo un valor de Rho de Spearman = 0.786; indicando una relación positiva alta.

**Tercera.**- La hipótesis específica b., es confirmada al evidenciarse vulneración al principio de inocencia, con la información obtenida por la declaración del colaborador eficaz, cuando se relaciona el resultado total de la dimensión Corroboración de la información y la dimensión Legitimidad de la prueba, se obtuvo valor de Rho de Spearman = 0.849; indicando una relación positiva muy alta.

### **6.3. Recomendaciones:**

**Primera.**- Se sugiere tomarse en cuenta en próxima reforma de la eficacia de los medios de prueba, que, los datos proporcionados por la persona que realiza la colaboración eficaz, vulnera el derecho a la no incriminación, al condicionar la declaración de culpabilidad a cambio de beneficios premiales, notándose que la manifestación de voluntad de declarar ante la autoridad legitimada, evidencia coerción.

**Segunda.-** Se sugiere tener en cuenta, en las capacitaciones de la AMAG, valorarse en ámbito constitucional, el valor de los datos obtenidos por la colaboración eficaz, para la valoración de los medios de prueba en procesos penales por crimen organizado, si es que está dentro de los parámetros constitucionales.

**Tercera.-** Se sugiere tomarse en cuenta por parte de los jueces y fiscales que, en criterio discrecional valorar si se evidenció la vulnerabilidad al principio de inocencia, con la información obtenida gracias a la colaboración eficaz.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Angulo Arana, P. M. (2006). *La Investigación del Delito en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Baez, J. C. (18 de marzo de 2003). *La Ley*. Obtenido de [http://www.mpf.gov.ar/Institucional/UnidadesFE/Ufase/Secuestros/Capacitacion/atenuantes/41ter/Baez\\_Julio.pdf](http://www.mpf.gov.ar/Institucional/UnidadesFE/Ufase/Secuestros/Capacitacion/atenuantes/41ter/Baez_Julio.pdf)
- Baratta. (2004). *Criminología Crítica y crítica del derecho; introducción a la sociología jurídico penal*. Buenos Aires, Argentina: Argentina.
- Bazul Torero, M. A. (2011). *Criminología y Escena del Crimen*. (USMP, Ed.) Lima, Perú.
- Cabanellas de Torres, G. (2003). *El camino del crimen, las fases del delito*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Código de Procedimientos Penales , D. (s.f.). Obtenido de <http://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Penal/PDF/Tema%204.pdf>
- Colomer Hernandez, I. (2003). *La Motivación de las Sentencias: Sus Exigencias Constitucionales y Legales*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- De la Jara Basombrío, E. (s.f.). *Esto es la Colaboración Eficaz en el Perú. La colaboración eficaz es el talón de Aquiles del Crimen Organizado*. Lima, Perú: Instituto de Defensa Legal.
- Fernandez, D. (2012). *Crimen Organizado*. Obtenido de Diario Libre.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal*. (Trotta, Ed.) Madrid, España.
- Florian, E. (2002). *De las pruebas penales* (Vol. I). Bogotá, Colombia: Temis.
- Gascón Abellán, M. (2004). *Los Hechos en el Derecho. Bases Argumentales de la Prueba*. Madrid, España: Marcial Pons.

- Guillén, A. (29 de marzo de 2017). *Beneficio de colaboración eficaz no aplica a Odebrecht en Perú, dice jueza* . (B. N. Magistratura, Ed.) *Sintesis Informativa*.
- Hernández; Fernandez y Batista. (2014). *Metodología dela Investigación* (V ed.). México: McGRAW-HILL.
- Hernandez; Fernandez y Bautista. (2014). *Metodología dela Investigación* (V ed.). México: McGRAW-HILL.
- Hurtado Pozo, J. (2004). *La reforma del Proceso penal peruano: anuario de derecho penal*. (F. E. Perú, Ed.) Lima, Perú.
- INTERPOL. (s.f.).
- Juanchen, E. (2002). *Tratado de la Prueba en Materia Penal*. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal Culzoni Editores.
- Landa, C. (2002). El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. (P. U. Perú, Ed.) *Pensamiento Constitucional*, VIII(8), 445-461.
- Lozano, C. (s.f.). *Breve Análisis de la Delincuencia Organizada*.
- Mavila León, R. (7 de mayo de 2010). *Ministerio Público* . Obtenido de [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761\\_20\\_procesos\\_especiales\\_mavila.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_20_procesos_especiales_mavila.pdf)
- Mayerhofer, C., & Jehle, J. M. (2000). *Organisierte Kriminalität*. (K. Verlag, Ed.) Alemania.
- Miranda Estrampes, M. (2004). *La Valoración de la Prueba a la Luz del Nuevo Codigo Procesal Penal Peruano* (Vol. II). Lima, Perú: Ara Editores.
- Molina Gonzales, H. (1978). *Teoria General de la Prueba*. (B. J. UNAM, Ed.) (109), 147-162.
- Montero Aroca, Juan; Gómez Colomer, Juan; Montón, Alberto; Barona, Silvia. (2000). *Derecho Jurisdiccional I Parte General* (X ed.). Valencia, España: Tirant Lo Blanch.
- Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & De Litigación Oral*. Lima, Perú: IDEMSA.
- OEA. (22 de noviembre de 1969). *Convencion Americana de Derecho Humanos*. San José, Costa Rica.

- Oficina de las Naciones Unidas Contra Delito, O. (15 de noviembre de 2000). Resolución 55/25 de la Asamblea General. (C. d. Organizada, Ed.)
- ONU. (26 de Junio de 1945). *Carta de las Naciones Unidas*. San Francisco, EEUU.
- ONU. (2000). *Convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos*. (OHCHR, Ed.)
- Pena Cabrera, A. R. (2011). *Manual de derecho procesal penal: con arreglo al Nuevo Código Procesal Penal* (III ed.). Lima, Perú: San Marcos.
- Peña Cabrera, A. R. (1997). *Procesos penales especiales: nuevas tendencias en el proceso penal peruano*. Lima, Perú: San Marcos.
- Poltoff, Sergio; Matus, Jean Pierre. (1999). *Tratamiento Penal del Tráfico Ilícito de Estupefacientes*, (1 ed.). Santiago, Chile: Nexis.
- Prado Saldarriaga, V. (2006). *Criminalidad Organizada: conceptos, características, tráfico ilícito de drogas, asistencia judicial mutua, entrega vigilada de bienes*. Lima, Perú: IDEMSA.
- Quiroz Salazar, W. (2008). *La Colaboración Eficaz como Estrategia Política Procesal contra el Crimen en el Perú*. Lima, Perú: Revista Oficial del Poder Judicial.
- Rámirez Monagas, B. (2012). *La delincuencia organizada transnacional como fenómeno global contemporáneo de carácter político, económico y social*. (pág. 134). Bogotá: Superintendencia de Bancos.
- Rivera Clavería, J. (2011). *El Crimen Organizado*. (I. d. Seguridad, Ed.) Guatemala.
- Rodriguez Tieneo, D. (02 de diciembre de 2017). Defienden la colaboración eficaz. *El Peruano*.
- Rojas Lopez, F. (2012). *Alcances y Cuestiones Generales del Procedimiento Especial de Colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal*. (P. U. Perú, Ed.) *Derecho & Sociedad*(39), 52-60.
- Rojas López, F. (s.f.). *Alcances y Cuestiones Generales del Procedimiento Especial de Colaboración Eficaz en el Nuevo*

*Código Procesal Penal*. (PUCP, Ed.) *Derecho & Sociedad*(39), 52-57.

Sánchez García de Paz, I. (2005). Dialnet. (7), 543-580.

Sánchez García Paz, I. (2005). *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*.

Sanchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Idemsa.

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Idemsa.

Sánchez Velarde, P. (2011). *La Colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal*. (MINJUS, Ed.) *Revista Jurídica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado*(1), 23-29.

Sánchez Velarde, P. (20 de junio de 2017). *La colaboración eficaz y su importancia*. *El Comercio*.

Sánchez, C; Reyes, C. (2006). *Metodología y Diseños en la Investigación*. Lima, Perú: Visión Universitaria.

Sánchez, C; Reyes, C. (2006). *Metodología y Diseños en la Investigación*. Lima, Perú: Visión Universitaria.

Sintura Varela, F. (1994). *Reforma al Procedimiento Penal*. Bogotá, Colombia: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez.

Talavera Elguera, P. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal* (Primera ed.). (A. d. Magistratura, Ed.) Lima , Perú.

Taruffo, M. (2008). *Algunas Consideraciones Sobre la Relación entre Prueba y Verdad*. (M. Biblioteca Virtual , Ed.) (3).

Taruffo, M. (2008). *Algunas Consideraciones Sobre la Relación entre Prueba y Verdad*. (B. V. Cervantes, Ed.)

Terradillos Basoco, J. M. (2008). *Concepto y Método del Derecho Penal Económico*. Madrid, España: Colex.

Ugaz, J. (2014). *Caiga quien caiga. La historia íntima de cómo se desmontó la mafia fujimontesinista*. Lima, Perú: Planeta.

## REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

(s.f.). Obtenido de

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9e0ef28040999e919ec8de1007ca24da/gu%C3%ADa+pr%C3%A1ctica++uso+de+salidas+alternativas.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9e0ef28040999e919ec8de1007ca24da> , extraído en Junio del 2018, elaborado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

## ANEXOS

### ANEXO N°1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TITULO: “La relevancia de la información proporcionada por el colaborador eficaz en los delitos de crimen organizado, en la Corte Superior Justicia de Lima, periodo 2017”**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿Cuál es la importancia que recae en la información obtenida por la declaración del colaborador eficaz, para la valoración de medios de prueba en procesos penales por crimen organizado, en la Corte Superior Justicia de Lima, periodo 2017?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar que la información proporcionada por el colaborador eficaz vulnera derechos fundamentales en los delitos de criminalidad organizada, en la Corte Superior Justicia de Lima, periodo 2017.</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b> “La información proporcionada por el colaborador eficaz, vulnera el principio de no incriminación y el derecho a guardar silencio, ambos con reconocimiento constitucional y que tiene alcance en el derecho supranacional, la aplicación del beneficio premial, el amparar la colaboración eficaz dentro del ordenamiento jurídico, conforma un elemento que crea desequilibrio a las partes, considerando que el titular de la persecución del delito es el que debe alcanzar a demostrar la verdad de los hechos, por lo que la condicionante entre el beneficio premial que se ofrece con el acogimiento de acuerdo entraña en la declaración de culpabilidad la vulneración de derechos reconocidos, y la información que proporciona a cambio de beneficios premiales, responde a una manifestación de voluntad que se encuentra bajo condicionante de aceptación por parte de autoridad legitimada, con lo cual se evidencia coerción,”</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE:</b> <b>Información en proceso de colaboración eficaz</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eficacia de la información</li> <li>• Corroboración de la información</li> </ul>	<p><b>Tipo:</b> Básica <b>Diseño:</b> No Experimental, transversal <b>Nivel:</b> Descriptivo Causal <b>Enfoque:</b> Cuantitativo. <b>Método:</b> Inductivo-deductivo <b>Población:</b> Especialistas en Derecho Penal</p>
<p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>a) ¿Cuál es la importancia que recae en la información obtenida por la declaración del colaborador eficaz, para la valoración de medios de prueba en procesos penales por crimen organizado, en la Corte Superior Justicia de Lima, periodo 2017?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>a) Analizar la importancia que recae en la información obtenida por el colaborador eficaz, para la valoración de medios de prueba en procesos penales por crimen organizado, en la Corte Superior Justicia de Lima, periodo 2017.</p>	<p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b></p> <p>a) Existe la importancia en la información que se obtienen con el acogimiento al proceso de colaboración eficaz, considerando que puede representar aporte significativo para la valoración de otros medios probatorios incorporados en procesos penales contra el crimen organizado, sin</p>	<p><b>VARIABLE DEPENDIENTE:</b> <b>Suficiencia probatoria en el crimen organizado</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Valoración de medio de prueba en el crimen organizado</li> <li>• Legitimidad probatoria en el crimen organizado</li> </ul>	<p><b>Muestra:</b> 150 especialistas en Derecho Penal y Crimen Organizado 25 Jueces Reos en Cárcel 25 Fiscales Provinciales Penal 100 Abogados <b>Muestreo:</b> intencionado, accidental. <b>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b> <b>Técnica:</b> Encuesta <b>Instrumentos:</b></p>

<p>b) ¿Vulnera el principio de inocencia, con la información obtenida por la declaración del colaborador eficaz, en la Corte Superior Justicia de Lima, periodo 2017?</p>	<p>b) Analizar la vulneración que se produce al principio de inocencia, con la información obtenida por la declaración del colaborador eficaz, en la Corte Superior Justicia de Lima, periodo 2017.</p>	<p>embargo este beneficio premial representa vulneración de derechos reconocidos que protegen al imputado del poder coercitivo estatal y se les reconoce como sujetos de derecho protegidos constitucionalmente”.</p> <p>b) Existe en los acuerdos de colaboración eficaz la afectación directa a derechos constitucionales reconocidos en favor del imputado o procesado, al vulnerarse el principio de inocencia y el derecho a guardar silencio, por condicionar la sanción punitiva con el aporte de información que proporcione el colaborador eficaz respecto a los delitos de crimen organizado en el cual ha sido parte”.</p>		<p>02 Cuestionario de preguntas cerradas a especialistas en Derecho Penal Cada cuestionario 18 preguntas.</p>
---	---	---	--	---

**ANEXO N°02: CUESTIONARIO**

**“La relevancia de la información proporcionada por el colaborador eficaz en los delitos de crimen organizado, en la Corte Superior Justicia de Lima, periodo 2017”**

Se agradece su gentil participación en la presente investigación con lo cual permitirá obtener información sobre **Información en proceso de colaboración eficaz**.

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una “X” en un solo recuadro.

**Instrucciones:** En las siguientes proposiciones marque con una x en el valor del casillero que según Ud. Corresponde. En las siguientes proposiciones conteste sí o no en el valor del casillero que según Ud. corresponde.

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	SI	NO
Información en proceso de colaboración eficaz	Eficacia de la información	Considera que <b>las informaciones obtenidas</b> en los procesos de colaboración eficaz deben estar sustentados en la manifestación expresa y no condicionada al beneficio premial, considerando que este respondería a un tipo de coerción por parte del sistema persecutor de la delincuencia.		
		Considera que da a conocer el <b>colaborador eficaz</b> , de permitirle identificar componentes y elementos relevantes de las organizaciones delictivas y su funcionamiento, afecta el derecho a guardar silencio.		
		Considera como una <b>presunción de licitud</b> la manifestación expresa de desistimiento al derecho de no inculparse responde a un condicionamiento para acceder a reducir la pena prevista para el imputado.		
		Considera que la información aportada por el colaborador eficaz, <b>se presume lícita</b> por ser un acto por el cual el colaborador manifiesta su voluntad ante autoridad reconocida (fiscal) de colaborar con la justicia, sin embargo existe un tipo de coerción por ser un acto que puede estar condicionado a la disminución de la pena.		

		<b>Requisitos intrínsecos</b> Considera que no se puede reconocer presunción de licitud a la colaboración expresa del colaborador eficaz, considerando que afecta el derecho a no autoincriminarse.		
		Considera como <b>requisito extrínseco</b> el aporte voluntario de información que presenta afectación del derecho a la presunción de inocencia y al de no incriminación.		
		Cree que la información otorgada, puede afectar <b>unidad de jurisdicción</b> del proceso, considerando que el aporte que otorga el colaborador eficaz es realizado con intención de inculpar a otros.		
		Considera que al ser el Ministerio Público el ente titular de la persecución del delito, tiene facultad ( <b>unidad de jurisdicción</b> ) para determinar en primer momento la vulneración de los derechos fundamentales del imputado.		
		Considera que el proceso por <b>colaboración eficaz</b> puede alterar el curso normal de la investigación, evitan conocer la verdad de los hechos.		
	Corroboración de la información	Considera que la <b>información obtenida y corroborada</b> puede tener un alcance limitado respecto a la real estructura de la organización criminal.		
		Considera <b>pertinente la información</b> obtenida por colaboración eficaz, debe garantizar que las fuentes de prueba estén relacionadas a la conducta delictiva de las organizaciones criminales.		
		Cree usted, que el <b>aporte del colaborador eficaz</b> al necesitar ser corroborado con otros medios de prueba, pierde relevancia respecto a haber vulnerado el derecho a la no incriminación.		
		Considera como <b>ausencia de ambigüedad y contradicción</b> la corroboración de la información aportada por el colaborador eficaz, debe ser sostenible, y verosímil, carente de subjetividad, para garantizar el debido proceso.		
		Considera como una <b>oportunidad para alcanzar fines de la ley</b> que el derecho a no incriminación del imputado, puede ser vulnerado ante la ineficaz actividad de corroboración.		
		Considera como una <b>Oportunidad para alcanzar fines de la ley</b> el aporte realizado por el colaborador eficaz, al ser corroborada, debe permitir: obtener fuentes de prueba, que permitan el ofrecimiento oportuno en procesos conexos.		
		Considera como un <b>requisito extrínseco</b> la corroboración de la información, donde está garantizado que el aporte del colaborador eficaz cuente con estabilidad emocional atendiendo que esta puede estar afectada producto de la acusación en su contra.		
		Considera como un <b>requisito extrínseco</b> que los actos de investigación realizados para corroborar los aportes del colaborador		

		eficaz, deben cumplir con las exigencias normativas que garantizan la legitimidad probatoria.		
		Considera como un <b>requisito extrínseco</b> , que en la colaboración eficaz , la manifestación de voluntad puede verse afectada por factores internos que pueden alterar la conciencia de la persona.		



**ANEXO N°03: Cuestionario**

**“La relevancia de la información proporcionada por el colaborador eficaz en los delitos de crimen organizado, en la Corte Superior Justicia de Lima, periodo 2017”**

Se agradece su gentil participación en la presente investigación con lo cual permitirá obtener información sobre **Suficiencia probatoria en el crimen organizado**.

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una “X” en un solo recuadro.

**Instrucciones:** En las siguientes proposiciones marque con una x en el valor del casillero que según Ud. Corresponde. En las siguientes proposiciones conteste sí o no en el valor del casillero que según Ud. corresponde.

Variable Independiente	Dimensiones	Indicadores	SI	NO
<b>Suficiencia probatoria en el crimen organizado</b>	Valoración de medio de prueba en el crimen organizado	Considera que al ser el delito de crimen organizado una organización que está en constante evolución y que alcanza autoridades, puede verse afectado la <u>valoración de la prueba</u> por la corrupción, con lo cual la información otorgada por el colaborador perdería relevancia en el proceso.		
		Considera que el <u>sistema de valoración</u> acogido en nuestro ordenamiento jurídico permite el ofrecimiento de pruebas obtenidas por el aporte del colaborador eficaz, sin embargo este ofrecimiento vulnera derechos fundamentales.		
		Considera que para <u>otorgar valor a los medios probatorios obtenidos</u> por confesión debe ponderar los derechos del colaborador respecto a la no incriminación y al ser oído.		
		Identificando que el uso de las <u>reglas extrajurídicas</u> como la lógica, las máximas de la experiencia y las reglas del conocimiento científico, faculta al Juez a determinar si existe verosimilitud de los		

		aportes obtenidos en proceso especial por colaboración eficaz, estos pueden carecer de relevancia durante la valoración.		
		Considera que las <b>reglas jurídicas</b> reconocidas: legitimidad y licitud en la obtención de la confesión otorgada por el colaborador eficaz, pueden no alcanzar la admisión en proceso especial por colaboración eficaz.		
		Considera que la obtención de los medios probatorios que se logra con la colaboración eficaz, responde al modelo acusatorio, que vulnera la <b>regla jurídica</b> de los derechos de defensa del colaborador.		
		Considera como <b>excepciones para la aplicación de prueba ilícita</b> en el proceso de crimen organizado, por cuanto extiende su poder a través de la corrupción, lo que puede tener efectos negativos para la admisión, práctica y valoración de los medios de prueba obtenidos en el proceso por colaboración eficaz.		
		Considera como <b>excepciones para aplicación de prueba ilícita</b> los elementos de prueba recogidos en el proceso por colaboración eficaz que son utilizados en procesos conexos vulneran el contradictorio al no ser presentados ante el acusado (vista pública).		
		Considera como <b>excepciones para aplicación de prueba ilícita</b> en los procesos conexos, donde existe perjuicio al derecho de defensa; cuando se excluye el interrogatorio del colaborador eficaz, por limitar su derecho a oponerse al testimonio en su contra.		
Legitimidad probatoria en el crimen organizado		Considera que la <b>legitimidad de la prueba</b> responde a la garantía de protección que ampara el ordenamiento constitucional y no a las leyes.		
		Considerando que el Proceso especial por colaboración eficaz, es un mecanismo de simplificación procesal que tiene como fin último disminuir y erradicar el crimen organizado, sin embargo, no puede afectar <b>principios y derechos fundamentales</b> constitucionalmente reconocidos.		
		Considerando que el Proceso especial por colaboración eficaz, es un mecanismo de simplificación procesal que tiene como fin último disminuir y erradicar el crimen organizado, sin embargo, no puede afectar el <b>debido proceso</b> .		
		Considerando que existe ilicitud en la obtención de pruebas por vulneración del <b>derecho a no incriminación y derecho a guardar silencio</b> ,		
		Considera como <b>garantía material</b> que la información obtenida en proceso por colaboración eficaz que no responde al descubrimiento que fue inevitable, de buena fe y que garantiza seguridad de los elementos esenciales para otorgar legalidad a la prueba.		
		Considera que las bases constitucionales que amparan el debido proceso pueden afectar la práctica y <b>valoración de la prueba</b> .		

		Considera como <b>garantía material</b> el VIII título preliminar de la norma adjetiva, que limita la incorporación de las pruebas obtenidas con inobservancia de las garantías constitucionales, afectan la legitimidad de la prueba obtenida en proceso por colaboración eficaz para su uso en procesos conexos.		
		Considera que la presunción de inocencia y el derecho a la prueba son preceptos relevantes amparados por el título preliminar de la norma penal adjetiva, <b>afectan el valor probatorio</b> de las pruebas obtenidas en proceso por colaboración eficaz.		
		Considera que el efecto de negociación entre la colaboración y el carácter premial del proceso por colaboración eficaz, afecta <b>Garantías procesales</b> del derecho de defensa reconocido en el artículo IX del título preliminar de la norma adjetiva penal.		



CUESTIONARIO

**“La relevancia de la información proporcionada por el colaborador eficaz en los delitos de crimen organizado, en la Corte Superior Justicia de Lima, periodo 2017”**

Se agradece su gentil participación en la presente investigación con lo cual permitirá obtener información sobre **Información en proceso de colaboración eficaz**.

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una "X" en un solo recuadro.

**Instrucciones:** En las siguientes proposiciones marque con una x en el valor del casillero que según Ud. Corresponde. En las siguientes proposiciones conteste sí o no en el valor del casillero que según Ud. corresponde.

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	SI	NO
Información en proceso de colaboración eficaz	Eficacia de la información	Considera que <u>las informaciones obtenidas</u> en los procesos de colaboración eficaz deben estar sustentados en la manifestación expresa y no condicionada al beneficio premial, considerando que este respondería a un tipo de coerción por parte del sistema persecutor de la delincuencia.	X	
		Considera que da a conocer el <u>colaborador eficaz</u> , de permitirle identificar componentes y elementos relevantes de las organizaciones delictivas y su funcionamiento, afecta el derecho a guardar silencio.	X	
		Considera como una <u>presunción de licitud</u> la manifestación expresa de desistimiento al derecho de no inculparse responde a un condicionamiento para acceder a reducir la pena prevista para el imputado.	X	
		Considera que la información aportada por el colaborador eficaz, <u>se presume lícita</u> por ser un acto por el cual el colaborador manifiesta su voluntad ante autoridad reconocida (fiscal) de colaborar con la justicia, sin embargo existe un tipo de coerción por ser un acto que puede estar condicionado a la disminución de la pena.		X
		<b>Requisitos intrínsecos</b> Considera que no se puede reconocer		

		presunción de licitud a la colaboración expresa del colaborador eficaz, considerando que afecta el derecho a no autoincriminarse.	X	
		Considera como <u>requisito extrínseco</u> el aporte voluntario de información que presenta afectación del derecho a la presunción de inocencia y al de no incriminación.		X
		Cree que la información otorgada, puede afectar <u>Unidad de jurisdicción</u> del proceso, considerando que el aporte que otorga el colaborador eficaz es realizado con intención de inculpar a otros.	X	
		Considera que al ser el Ministerio Público el ente titular de la persecución del delito, tiene facultad ( <u>unidad de jurisdicción</u> ) para determinar en primer momento la vulneración de los derechos fundamentales del imputado.	X	
		Considera que el proceso por <u>colaboración eficaz</u> puede alterar el curso normal de la investigación, evitan conocer la verdad de los hechos.	X	
	Corroboración de la información	Considera que la <u>información obtenida y corroborada</u> puede tener un alcance limitado respecto a la real estructura de la organización criminal.	X	
		Considera <u>pertinente la información</u> obtenida por colaboración eficaz, debe garantizar que las fuentes de prueba estén relacionadas a la conducta delictiva de las organizaciones criminales.	X	
		Cree usted, que el <u>aporte del colaborador eficaz</u> al necesitar ser corroborado con otros medios de prueba, pierde relevancia respecto a haber vulnerado el derecho a la no incriminación.	X	
		Considera como <u>ausencia de ambigüedad y contradicción</u> la corroboración de la información aportada por el colaborador eficaz, debe ser sostenible, y verosímil, carente de subjetividad, para garantizar el debido proceso.	X	
		Considera como una <u>oportunidad para alcanzar fines de la ley</u> que el derecho a no incriminación del imputado, puede ser vulnerado ante la ineficaz actividad de corroboración.	X	
		Considera como una <u>Oportunidad para alcanzar fines de la ley</u> el aporte realizado por el colaborador eficaz, al ser corroborada, debe permitir: obtener fuentes de prueba, que permitan el ofrecimiento oportuno en procesos conexos.	X	
		Considera como un <u>requisito extrínseco</u> la corroboración de la información, donde está garantizado que el aporte del colaborador eficaz cuente con estabilidad emocional atendiendo que esta puede estar afectada producto de la acusación en su contra.	X	
		Considera como un <u>requisito extrínseco</u> que los actos de investigación realizados para corroborar los aportes del colaborador eficaz, deben cumplir con las exigencias normativas	X	

		que garantizan la legitimidad probatoria.		
		Considera como un <u>requisito extrínseco</u> , que en la colaboración eficaz , la manifestación de voluntad puede verse afectada por factores internos que pueden alterar la conciencia de la persona.	X	



**Cuestionario**

**“La relevancia de la información proporcionada por el colaborador eficaz en los delitos de crimen organizado, en la Corte Superior Justicia de Lima, periodo 2017”**

Se agradece su gentil participación en la presente investigación con lo cual permitirá obtener información sobre **Suficiencia probatoria en el crimen organizado**.

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una “X” en un solo recuadro.

**Instrucciones:** En las siguientes proposiciones marque con una x en el valor del casillero que según Ud. Corresponde. En las siguientes proposiciones conteste sí o no en el valor del casillero que según Ud. corresponde.

Variable Independiente	Dimensiones	Indicadores	SI	NO
Suficiencia probatoria en el crimen organizado	Valoración de medio de prueba en el crimen organizado	Considera que al ser el delito de crimen organizado una organización que está en constante evolución y que alcanza autoridades, puede verse afectado la <b>Valoración de la Prueba</b> por la corrupción, con lo cual la información otorgada por el colaborador perdería relevancia en el proceso.	X	
		Considera que el <b>sistema de valoración</b> acogido en nuestro ordenamiento jurídico permite el ofrecimiento de pruebas obtenidas por el aporte del colaborador eficaz, sin embargo este ofrecimiento vulnera derechos fundamentales.	X	
		Considera que para <b>otorgar valor a los medios probatorios obtenidos</b> por confesión debe ponderar los derechos del colaborador respecto a la no incriminación y al ser oído.	X	
		Identificando que el uso de las <b>reglas extrajurídicas</b> como la lógica, las máximas de la experiencia y las reglas del conocimiento científico, faculta al Juez a determinar si existe verosimilitud de los aportes obtenidos en proceso especial por colaboración eficaz, estos pueden carecer de relevancia durante la valoración.	X	

		Considera que las <b>reglas jurídicas</b> reconocidas: legitimidad y licitud en la obtención de la confesión otorgada por el colaborador eficaz, pueden no alcanzar la admisión en proceso especial por colaboración eficaz.	X	
		Considera que la obtención de los medios probatorios que se logra con la colaboración eficaz, responde al modelo acusatorio, que vulnera la <b>regla jurídica</b> de los derechos de defensa del colaborador.	X	
		Considera como <b>excepciones para la aplicación de prueba ilícita</b> en el proceso de crimen organizado, por cuanto extiende su poder a través de la corrupción, lo que puede tener efectos negativos para la admisión, práctica y valoración de los medios de prueba obtenidos en el proceso por colaboración eficaz.	X	
		Considera como <b>excepciones para aplicación de prueba ilícita</b> los elementos de prueba recogidos en el proceso por colaboración eficaz que son utilizados en procesos conexos vulneran el contradictorio al no ser presentados ante el acusado (vista pública).	X	
		Considera como <b>excepciones para aplicación de prueba ilícita</b> en los procesos conexos, donde existe perjuicio al derecho de defensa; cuando se excluye el interrogatorio del colaborador eficaz, por limitar su derecho a oponerse al testimonio en su contra.	X	
	Legitimidad probatoria en el crimen organizado	Considera que la <b>legitimidad de la prueba</b> responde a la garantía de protección que ampara el ordenamiento constitucional y no a las leyes.	X	
		Considerando que el Proceso especial por colaboración eficaz, es un mecanismo de simplificación procesal que tiene como fin último disminuir y erradicar el crimen organizado, sin embargo, no puede afectar <b>principios y derechos fundamentales</b> constitucionalmente reconocidos.	X	
		Considerando que el Proceso especial por colaboración eficaz, es un mecanismo de simplificación procesal que tiene como fin último disminuir y erradicar el crimen organizado, sin embargo, no puede afectar el <b>debido proceso</b> .	X	
		Considerando que existe ilicitud en la obtención de pruebas por vulneración del <b>derecho a no incriminación y derecho a guardar silencio</b> ,	X	
		Considera como <b>garantía material</b> que la información obtenida en proceso por colaboración eficaz que no responde al descubrimiento que fue inevitable, de buena fe y que garantiza seguridad de los elementos esenciales para otorgar legalidad a la prueba.	X	
		Considera que las bases constitucionales que amparan el debido		

		proceso pueden afectar la práctica y <u>valoración de la prueba</u> .		
		Considera como <u>garantía material</u> el VIII título preliminar de la norma adjetiva, que limita la incorporación de las pruebas obtenidas con inobservancia de las garantías constitucionales, afectan la legitimidad de la prueba obtenida en proceso por colaboración eficaz para su uso en procesos conexos.	X	
		Considera que la presunción de inocencia y el derecho a la prueba son preceptos relevantes amparados por el título preliminar de la norma penal adjetiva, <u>afectan el valor probatorio</u> de las pruebas obtenidas en proceso por colaboración eficaz.	X	
		Considera que el efecto de negociación entre la colaboración y el carácter premial del proceso por colaboración eficaz, afecta <u>Garantías procesales</u> del derecho de defensa reconocido en el artículo IX del título preliminar de la norma adjetiva penal.	X	